

República de Venezuela  
1954-2014

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES VII

Caracas, viernes 11 de abril de 2014

Número 40.392

### SUMARIO

#### Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 755, de fecha 27 de enero de 2014.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Luis Arcia Medina, como Director General de la Dirección General de Administración de la Vicepresidencia de la República, en calidad de Encargado.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Jorge Luis Arcia Medina, en su carácter de Director General de la Dirección General de Administración de la Vicepresidencia de la República, en calidad de Encargado, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

##### y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Oscar José Guzmán Hernández, como Director General de Asistencia Social, de este Ministerio, en calidad de Encargado.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rudy Rafael Rojas, como integrante del Equipo Técnico que ha sido encargado de dirigir, orientar y culminar los procedimientos de homologación y reclasificación de los grados y jerarquías de los funcionarios y funcionarias policiales que concursan desde la suprimida y extinta Policía Metropolitana, desde la Dirección del Cuerpo Técnico de Vigilancia de Transporte Terrestre o cualquier otro Cuerpo de Policía.

Resolución mediante la cual se activa el Plan Nacional Integral de Seguridad, Prevención y Atención en Periodos Festivos, Asueto y Vacacional «Dispositivo Semana Santa Segura 2014».

Resolución mediante la cual se establece las Normas de Seguridad y uso adecuado de las piscinas, embalses de uso público, pozos y demás estanques y similares destinados al baño, a la natación, recreación o a otros ejercicios y deportes acuáticos o de usos medicinales o terapéuticos, en clubes, residencias privadas, condominios o centros de esparcimiento públicos o privados, entre otros, durante los periodos festivos, de asueto, vacacionales y otros establecidos en todo el territorio nacional.

#### Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

##### ONAPRE

Providencia mediante la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, de la Sociedad de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo, SOGATUR, S.A., por la cantidad que en ella se indica.

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad que en ella se señala.

##### SUDEBAN

Resolución mediante la cual se modifica el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, emitido por este Órgano Regulador.

Resolución mediante la cual se sanciona a Citibank, N.A Banco Universal (Sucursal Venezuela) con multa por la cantidad que en ella se indica.

##### SENIAT

Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de marzo de 2014.

Providencia mediante la cual se autoriza al ciudadano Flavio Daniel Camacho Flores, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, en las operaciones que en ella se mencionan.

##### Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A

Decisión mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos de este Banco, de carácter permanente, integrado por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

##### FOGADE

Providencia mediante la cual se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que en ella se mencionan, vinculadas al Grupo Financiero que en ella se indica.

#### Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión Técnica de Consulta de la Multipropiedad y el Tiempo Compartido, en representación de este Ministerio.



Resoluciones mediante las cuales se corrigen por errores materiales las Resoluciones números 002, 110 y 111, de las fechas que en ellas se especifican.

Actas

**Ministerio del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Marcelo Antonio Cruz Serrano, como Presidente de la Corporación Venezolana del Café S.A., y a la vez Presidente de su Junta Directiva.

**INDER**

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Asnel Eduardo Cordero González, Gerente de Gestión de Sistemas Hidroagrícolas de este Instituto.

**INSOPESCA**

Providencias mediante las cuales se dejan sin efecto las Providencias Administrativas que en ellas se señalan, de fecha 31 de mayo de 2012.

Providencias mediante las cuales se delega en las ciudadanas que en ellas se mencionan, la atribución y firma de los actos y documentos que en ellas se especifican.

Providencias mediante las cuales se dejan sin efecto las Providencias Administrativas que en ellas se señalan, de las fechas que en ellas se indican.

**Ministerio del Poder Popular  
para la Educación Universitaria**

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

**Ministerio del Poder Popular para la Educación**

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 030, de fecha 31 de marzo de 2014.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se crea, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

**Ministerio del Poder Popular  
para el Trabajo y Seguridad Social**

Resoluciones mediante las cuales se confiere la Condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican, en las clases que en ellas se especifican.

**Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería**

Resolución mediante la cual se incorporan 1.673.729 MBN de nuevas reservas probadas de petróleo a nivel nacional, al cierre del 31 de diciembre de 2013, provenientes tanto de áreas tradicionales de la Nación en las jurisdicciones que en ella se señalan

**Ministerio del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Innovación**

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 022, de fecha 07 de abril de 2014

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Emilio Merentes Galíndez, como Presidente de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Aragua (FUNDACITE Aragua), ente adscrito a este Ministerio.

**FUNDACITE Mérida**

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa N° 001-2013, de fecha 05 de marzo de 2013.

**IDEA**

Providencia mediante la cual se establece la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

**Ministerio del Poder Popular para la Cultura**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Jesús Gómez Marcano, como Director General del Instituto de las Artes Escénicas y Musicales, ente adscrito a este Ministerio.

**Tribunal Supremo de Justicia**

**Tribunal Disciplinario Judicial**

Decisión mediante la cual se absuelve de Responsabilidad Disciplinaria al Juez denunciado Ramón Eduardo Butron Viloria, en su desempeño como Juez del Juzgado Segundo de los Municipios Valera, Motatán, San Rafael de Carvajal y Escuque de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo

**Corte Disciplinaria Judicial**

Decisión mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Apelación presentado por el ciudadano Ramón Guerra Betancourt, en su carácter de denunciante, en contra de la sentencia N° TDJ-SD2013-154, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial el 10 de octubre de 2013.

Decisión mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto en fecha 09 de octubre de 2013, por la ciudadana Luisa Montalvo Hernández, en su carácter de Inspectora de Tribunales, contra la Sentencia N° TDJ-SD-2013-143, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 19 de septiembre de 2013, mediante la cual absolvió de Responsabilidad Disciplinaria al ciudadano Juan Arcides Chirinos Colina.

**Ministerio Público**

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

**Contraloría General de la República**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marisol Marín Rodríguez, como Directora Sectorial en Comisión de Servicio, en la Dirección de Control de Estados y Municipios, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Miriam Josefina Bellorín de Jahn, como Directora Sectorial en Comisión de Servicio, en la Dirección de Control del Sector Infraestructura y Social de la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales, de este Organismo.

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto N° 755, de fecha 27 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.342, de la misma fecha, mediante el cual se nombra al ciudadano **ANDRÉS ELOY RUIZ ADRIÁN**, Viceministro para la Articulación con las Instituciones de Educación Universitaria, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, se incurrió en el siguiente error material:

En el Artículo 1°.

Donde dice:

*"Artículo 1°. Nombro al ciudadano **ANDRÉS ELOY RUIZ ADRIÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.359.114, **VICEMINISTRO PARA LA ARTICULACIÓN CON LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente".*

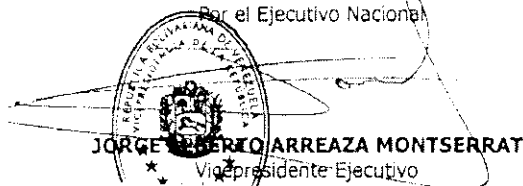
Debe decir:

*"Artículo 1°. Nombro al ciudadano **ANDRÉS ELOY RUIZ ADRIÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.359.114, **VICEMINISTRO PARA LA ARTICULACIÓN CON LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en calidad de **ENCARGADO**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente".*

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84° de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, manteniéndose el número, fecha del Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

  
**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo

Decreto N° 755

27 de enero de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del

Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con lo dispuesto en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 4°, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

## DECRETA

**Artículo 1°.** Nombro al ciudadano **ANDRÉS ELOY RUIZ ADRIÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.359.114, **VICEMINISTRO PARA LA ARTICULACIÓN CON LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en calidad de **ENCARGADO**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2°.** Delego en el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, la juramentación del referido ciudadano.

**Artículo 3°.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

  
**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**

Refrendado  
EL Ministro del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO  
NÚMERO: 016/2014. CARACAS, 11 DE ABRIL DE 2014

AÑOS 203° y 155°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en



ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 2º y 5º del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

#### RESUELVE

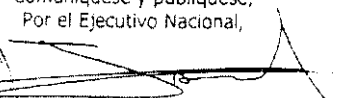
**Artículo 1.** Designar al ciudadano **JORGE LUIS ARCIA MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.531.790**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, en calidad de **ENCARGADO**.

**Artículo 2.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 3.** El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 15 de abril de 2014.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

NÚMERO: 017/2014. CARACAS, 11 DE ABRIL DE 2014

AÑOS 203° y 155°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la

República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011,

#### RESUELVE

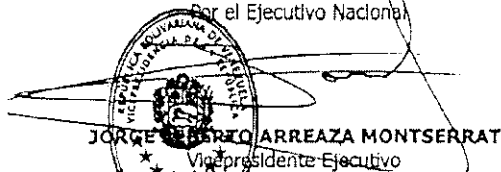
**Artículo 1.** Delegar en el ciudadano **JORGE LUIS ARCIA MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.531.790**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, en calidad de **ENCARGADO**, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. Ordenar los compromisos y pagos con cargo al Presupuesto de la Vicepresidencia de la República.
2. Adquirir, pagar, custodiar, registrar y suministrar los bienes, así como otorgar los contratos relacionados con los asuntos propios de la Vicepresidencia de la República, previo cumplimiento de las formalidades de ley.
3. Dirigir las actividades relativas a los servicios de mantenimiento y transporte.
4. Suscribir las órdenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.
5. Otorgar la adjudicación en los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y contratación de obras.
6. Conformar y liberar los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes, por el monto fijado por el ente licitante, previa revisión legal para asegurar la celebración del contrato en caso de adjudicación, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
7. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro del anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos que se celebren con terceros.
8. Liberar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias.
9. Supervisar y controlar el reintegro de anticipos, de la fianza de fiel cumplimiento de contratos y otros conceptos que sean previstos en los contratos celebrados con terceros.
10. Adquirir los equipos y materiales destinados al uso y consumo de la Vicepresidencia de la República.
11. La suscripción de contratos de servicios básicos para la Vicepresidencia de la República.

12. La suscripción de contratos para la conservación y reparación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Vicepresidencia de la República.
  13. La suscripción de contratos para la ejecución de obras de la Vicepresidencia de la República.
  14. Las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias, públicas o privadas, relacionadas con solicitudes de información referente al movimiento de las cuentas, su conciliación y control, relativas a los fondos correspondientes a la ejecución del presupuesto de la Vicepresidencia de la República.
  15. Endosar cheques y demás títulos de crédito.
  16. Las comunicaciones dirigidas a la Oficina Nacional de Presupuesto, Oficina Nacional del Tesoro y la Oficina Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Economía, Finanzas y Banca Pública.
  17. Realizar las gestiones necesarias para todo lo relacionado con modificaciones presupuestarias.
  18. La suscripción de la correspondencia de la Dirección a su cargo.
  19. A los fines del Registro de Firmas en el Banco Central de Venezuela podrá realizar lo siguiente:
    - a) Abrir, movilizar y cancelar cuentas.
    - b) Autorizar, modificar y eliminar firmas.
    - c) Firmar liberación de caución.
    - d) Firmar cobro de interés sobre títulos valores.
    - e) Firmar las solicitudes y autorizaciones de compra y venta de divisas, destinadas a actividades propias de la Vicepresidencia de la República.
    - f) Firmar la correspondencia que esté dirigida a esa entidad bancaria.
    - g) Firmar Operaciones de anticipo, reporto, descuento y redescuento.
    - h) Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta.
    - i) Firmar la solicitud de acceso a las áreas de seguridad del mencionado banco.
  20. Programar, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las actividades financiera, fiscal, contable y de administración de la Vicepresidencia de la República.
  21. Las órdenes de pago directas y avances a pagaderos o administradores por concepto de remuneración y gastos del personal adscrito a la Vicepresidencia de la República y llevar a cabo las actividades relacionadas con el pago al personal.
  22. La correspondencia dirigida a las direcciones y dependencias de la Asamblea Nacional, Ministerio del Poder Popular con competencia en Planificación, con competencia en Economía, Finanzas y Banca Pública, así como a otros entes de la Administración Pública, en relación con las gestiones y funciones propias de la Dirección General de Administración.
  23. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes de particulares en asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección a su cargo.
  24. Las comunicaciones dirigidas a entidades financieras bancarias, públicas o privadas, correspondiente a los estados de cuenta por concepto de depósitos especiales para pagos de contratos y otras obligaciones derivadas de la ejecución del presupuesto de la Vicepresidencia de la República.
  25. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias de la Vicepresidencia de la República dentro del territorio Nacional.
  26. Los contratos para dar y recibir bienes en comodato.
  27. La renovación de las pólizas de seguros, las firmas de las correspondientes órdenes de pago y las planillas de liquidación respectiva.
  28. La firma de cheques correspondientes a las cuentas cuyo titular sea la Vicepresidencia de la República.
  29. La certificación de copias de los documentos que reposen en el archivo de la Dirección a su cargo.
- Las atribuciones y firma de los actos y documentos indicados en los numerales precedentes, que fueren objeto de competencias o delegaciones concurrentes con otros funcionarios de la Vicepresidencia de la República, podrán ser ejercidas y firmados indistintamente de manera conjunta o separada.
- Artículo 2.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- Artículo 3.** El funcionario indicado en el artículo 1 de esta Resolución, deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las delegaciones otorgadas en la presente Resolución y de las atribuciones contempladas en el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 15 de abril de 2014.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional.



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA  
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN  
DE GOBIERNO**

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y  
Seguimiento de la Gestión de Gobierno  
Despacho del Ministro

Caracas, 04 de abril de 2014

203°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 068-14

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO, titular de la cédula de identidad N° V-6.397.281, designado mediante Decreto N° 877, de fecha 03 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.386, de la misma fecha, en el ejercicio de sus atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

**RESUELVE**

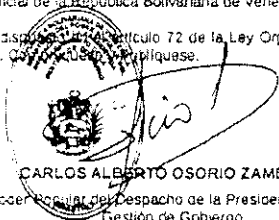
PRIMERO: Designar al ciudadano OSCAR JOSÉ GUZMÁN HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-11.674.344, como DIRECTOR GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en calidad de encargado; quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 33 y 34 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, contenido en Decreto N° 247, de fecha 18 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.210, de la misma fecha.

SEGUNDO: Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

TERCERO: Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

CUARTO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Comuníquese y Publíquese.



CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la  
Gestión de Gobierno

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES  
INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO

203°, 155° y 15°

N° 148-

FECHA: 11 de abril de 2014

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto N° 8.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 5.980 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 numerales 3 y 10 del Decreto N° 8.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2008 y en el artículo 3 numerales 3, 10 y 18 del Decreto N° 8.121 mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, actual Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.644 de fecha 29 de marzo de 2011; de conformidad con lo previsto en el artículo 18, numerales 3 y 17 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y en el artículo 21 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, ambas publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.846 Extraordinario de fecha 7 de diciembre de 2009; el artículo 20 del Decreto N° 9.045 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio de Medicina y Ciencias Forenses, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 8.079 Extraordinario de fecha 15 de junio de 2012, y artículo 18 del Decreto N° 9.046 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función de la Policía de Investigación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.945 de fecha 15 de junio de 2012; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución N° 169, de fecha 25 de junio de 2010, contenida de las Normas Regladas al Proceso de Homologación y Reclassificación de Grados y Jerarquías de los Funcionarios y Funcionarias Policiales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.453 de esa misma fecha; en el artículo 8 de la Resolución N° 088, de fecha 18 de mayo de 2012, contenida de las Normas sobre Ascensos en la Carrera Policial, reimpressa en la Gaceta Oficial N° 39.057 del 3 de julio de 2012, y en la Resolución N° 458 de fecha 11 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.313 de esa misma fecha.

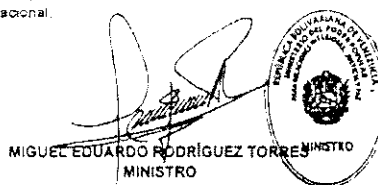
**RESUELVE**

Artículo 1. Se designa al ciudadano Rudy Rafael Rojas, con cédula de identidad N° 14.444.421, y en sustitución del ciudadano Elio José Lanza Díaz, con cédula de identidad N° 3.626.151, como integrante del Equipo Técnico que ha sido encargado de dirigir, orientar y culminar los procedimientos de homologación y reclasificación de los grados y jerarquías de los funcionarios y funcionarias policiales que concurren desde la suprimida y extinta Policía Metropolitana, desde la Dirección del Cuerpo Técnico de Vigilancia de Transporte Terrestre o cualquier otro cuerpo de policía, al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, así como también de dirigir, orientar y culminar los procedimientos de homologación y reclasificación de jerarquías y rangos de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación penal, equipo técnico que fue conformado mediante la Resolución N° 458 de fecha 11 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.313 de esa misma fecha.

Artículo 2. Se ratifica la delegación, en el prenombrado ciudadano Rudy Rafael Rojas como integrante del Equipo Técnico conformado, de las mismas atribuciones contenidas en la referida Resolución N° 458 de fecha 11 de diciembre de 2013.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional.



MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES  
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO

203°, 155° y 15°

N° 149-

FECHA: 11 de abril de 2014

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en resguardo de los derechos y garantías constitucionales de las personas, previstas en el artículo 55 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los numerales 2, 14 y 19 del artículo 3° del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de la misma fecha, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (actualmente Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz), lo previsto en el Decreto N° 8.086 de fecha 10 de julio de

2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.961 de la misma fecha, mediante el cual se crea la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y el literal "A" numeral 1° de las Disposiciones de Carácter General del Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Periodos Festivos, de Asueto y Vacacionales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.861 de fecha 30 de enero de 2008.

## CONSIDERANDO

Que la activación del Plan Nacional Integral de Seguridad, Prevención y Atención en Periodos Festivos, Asueto y Vacacional "Dispositivo Semana Santa Segura 2014" en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, tiene como finalidad garantizar la vida y seguridad en la ciudadanía frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño a la integridad física de las personas, sus propiedades, el ejercicio de sus derechos, el respeto de sus garantías, la paz social, la convivencia y el cumplimiento de la ley.

## CONSIDERANDO

Que la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, constituye una Política Integral de Seguridad Pública con alcance nacional, encargada del diseño, difusión y seguimiento de las políticas de seguridad ciudadana, con la finalidad de transformar los factores de carácter estructural, situacional e institucional generadores de la violencia y el delito, para reducirlos, aumentando la convivencia social y el disfrute del derecho a la seguridad ciudadana.

## CONSIDERANDO

Que la Semana Santa, constituye un espacio propicio para el reencuentro de las familias, el esparcimiento, la recreación, la profesión intensa de la fe católica y el descanso de las tareas cotidianas, por la cual se produce el desplazamiento y concentraciones masivas de personas.

## CONSIDERANDO

Que en la Tercera Línea Estratégica del Gobierno Revolucionario se contempla, impulsar el Movimiento por la Paz y la Vida y el Plan Patria Segura, hacia la construcción de un nuevo sistema de Gobierno Popular que permita el éxito de las acciones a favor de una convivencia pacífica, segura y solidaria, fomentando el desarrollo de nuevas relaciones fundadas en valores humanistas para consolidar la Suprema Felicidad Social.

## CONSIDERANDO

Que es necesario restringir el horario de distribución, expendio o venta de bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional, a fin de evitar un aumento de las cifras de accidentes de tránsito, niñas y eventos adversos que generan daños a las personas y a sus propiedades.

## RESUELVE

Artículo 1°. Activar el Plan Nacional Integral de Seguridad, Prevención y Atención en Periodos Festivos, Asueto y Vacacional "Dispositivo Semana Santa Segura 2014".

Artículo 2°. Se restringe la distribución, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en todo el espacio geográfico de la República Bolivariana de Venezuela durante el periodo de semana santa a partir del día Jueves 17 de abril de 2014 hasta el día Domingo 20 de abril de 2014, ambas fechas inclusive.

Artículo 3°. Se insta a los funcionarios de los Órganos y Entes de Seguridad Ciudadana y demás autoridades competentes a dar cumplimiento a las disposiciones legales que prohíben el consumo de bebidas alcohólicas, en Parques Nacionales, Establecimientos Públicos, Instalaciones Deportivas, Vías Públicas y Automóviles (Estacionados o en Desplazamiento); en caso de ser detectada la presencia de botellas a tapa abierta y/o envases para el consumo, los funcionarios y autoridades antes mencionadas requerirán de los infractores el vaciado del líquido; la inobservancia de esta disposición acarreará las sanciones a que hubiere lugar, por desacato a la autoridad y al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4°. Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias que permitan la determinación de los niveles de consumo de bebidas alcohólicas y la capacidad psicomotora por parte de las personas que operen cualquier unidad de transporte, sea esta terrestre, aérea o acuática, a objeto de evitar accidentes de tránsito.

Artículo 5°. Se insta a los funcionarios adscritos a las Unidades Especiales de Vigilancia y Unidades Operativas de Vigilancia de Tránsito, a dar cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, su Reglamento, la Ley Orgánica de Drogas y demás normas aplicables, en lo que respecta a los ciudadanos y ciudadanas que conduzcan unidades de transporte, bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o por encima del límite máximo de velocidad establecido, que conduzcan vehículos efectuando competencias de velocidad y demás maniobras prohibidas o que incurran de una manera u otra en cualquiera de las infracciones y violaciones de la normativa antes indicada. En el mismo contexto, los Órganos y Entes de Seguridad Ciudadana y demás autoridades competentes en los espacios terrestres, acuáticos y aéreos, aplicarán y harán cumplir las regulaciones correspondientes, a fin de coadyuvar a la protección de la ciudadanía.

Artículo 6°. Los Órganos de Seguridad Ciudadana y demás autoridades competentes están en la obligación de acatar las directrices emanadas de este Órgano Rector durante el periodo de semana santa 2014.

Artículo 7°. El incumplimiento del contenido de la presente Resolución por parte de los funcionarios públicos involucrados en el Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Periodos Festivos de Asueto y Vacacionales, será sancionado conforme a las disposiciones contenidas en la Ley del Estatuto de la Función Pública, Ley del Estatuto de la Función Policial, la Ley Contra la Corrupción y demás normativa aplicable.

Artículo 8°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día Jueves 17 de abril de 2014 hasta el día Domingo 20 de abril de 2014, ambas fechas inclusive.

Comuníquese y Publíquese Por el Ejecutivo Nacional.

  
MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES  
MINISTRO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
20°, 156° y 16°

N° 150 -

FECHA: 11 ABR 2014

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 2, 12, 19 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, actuando conforme los numerales 2, 14 y 19 del artículo 3° del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de la misma fecha, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (actualmente Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz), lo establecido en el Decreto N° 8.086 de fecha 10 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.961 de la misma fecha, mediante el cual se crea la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, actuando conforme lo previsto en el literal "A" numeral 1° de las Disposiciones de Carácter General del Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Periodos Festivos, de Asueto y Vacacionales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.861 de fecha 30 de enero de 2008.

## CONSIDERANDO

Que la activación del Plan Nacional Integral de Seguridad, Prevención y Atención en Periodos Festivos, Asueto y Vacacional "Dispositivo Semana Santa Segura 2014" en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, tiene como finalidad garantizar la vida y seguridad en la ciudadanía frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño a la integridad física de las personas, sus propiedades, el ejercicio de sus derechos, el respeto de sus garantías, la paz social, la convivencia y el cumplimiento de la ley.

## CONSIDERANDO

Que es deber del Gobierno Bolivariano, conjuntamente con las personas naturales y jurídicas de carácter público y privado, participar de manera conjunta en virtud del Principio de Corresponsabilidad, en la prevención y atención de emergencias y desastres manteniendo una adecuada coordinación y articulación de sus acciones y así garantizar la vida de las personas y sus propiedades, mediante la implementación de medidas especiales.

## CONSIDERANDO

Que en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y dentro de las políticas del Plan Patria Segura, el Estado debe asegurar la vida de los compatriotas y visitantes, así como, la preservación del ambiente ante cualquier situación que implique amenaza, vulnerabilidad o riesgo, motivado a la cantidad de días feriados y de asueto que anualmente contempla el calendario venezolano.

## CONSIDERANDO

Que la Semana Santa constituye un espacio propicio para el reencuentro de las familias, el esparcimiento, la recreación, la profesión intensa de la fe católica y el descanso de las tareas cotidianas, por la cual se produce el desplazamiento y concentraciones masivas de personas.

## CONSIDERANDO

Que en la Tercera Línea Estratégica del Gobierno Revolucionario se contempla, impulsar el Movimiento por la Paz y la Vida y el Plan Patria Segura, hacia la construcción de un nuevo sistema de Gobierno Popular que permita el éxito de las acciones a favor de una convivencia pacífica, segura y solidaria, fomentando el desarrollo de nuevas relaciones fundadas en valores humanistas para consolidar la Suprema Felicidad Social.

## CONSIDERANDO

Que la inobservancia a las normas de seguridad y al uso inadecuado de las piscinas, embalses de uso público, pozos y demás estanques y similares destinados al baño, a la natación, recreación, o a otros ejercicios y deportes acuáticos, o de usos medicinales o terapéuticos, en clubes, residencias privadas, condominios o centros de esparcimiento públicos o privados, entre otros, ha incrementado significativamente las tasas de accidentes, enfermedades y mortalidad, por lo que se requiere regular su uso, a fin de evitar un aumento en las cifras de eventos adversos que generan daños a las personas, especialmente en los periodos festivos o de asuetos vacacionales.

## RESUELVE

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las normas de seguridad y uso adecuado de las piscinas, embalses de uso público, pozos y demás estanques y similares destinados al baño a la natación, recreación, o a otros ejercicios y

deportes acuáticos o de usos medicinales o terapéuticos, en clubes, residencias privadas, condominios o centros de esparcimiento públicos o privados, entre otros, durante los períodos festivos, de asueto, vacacionales y otros establecidos en todo el territorio nacional, en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y dentro de las políticas del Plan Patria Segura.

Artículo 2. Se ordena a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, propietarios o administradores, de los clubes, hoteles, moteles, complejos turísticos, parques acuáticos, gimnasios, establecimientos de educación, asociaciones, instituciones y demás inmuebles que mantengan en sus instalaciones piscinas, embalses, pozos y demás estanques o similares destinados al baño, a la recreación y esparcimiento, a la natación o a otros ejercicios y deportes acuáticos o usos medicinales o terapéuticos, públicos o privados, a

1. Disponer de personal salvavidas de atención permanente, para la prevención, vigilancia y actuación en caso de accidentes, así como, en la prestación de primeros auxilios en toda piscina de uso particular o colectivo, en los horarios permitidos para su uso.
2. Colocar en lugares visibles las presentes normas de uso de las piscinas y similares y de aquellas demás normas que se hayan dispuesto en cada instalación por sus comunidades, juntas directivas y demás responsables de su mantenimiento y preservación.
3. Establecer señalizaciones de seguridad de las piscinas y similares en lo que concierne al uso de trampolines, toboganes u otros implementos, así como, las referentes a su profundidad.
4. Prohibir arrojarse a las piscinas o similares efectuando maniobras o técnicas que pongan en peligro a otros usuarios y cuando la profundidad de las piscinas no lo permita.
5. Señalizar la capacidad máxima de personas que pueden contener las piscinas o similares de acuerdo con el tipo de uso dispuesto, a tal efecto, cada instalación debe contar de un letrero indicativo de sus aforos, impidiéndose el uso a las personas que excedan de dichos límites.
6. Indicar los horarios de uso y disfrute de las piscinas.
7. Indicar y separar en las piscinas, con bayas u otros medios disponibles, las áreas de uso restringido de las del uso público adulto, para evitar el acceso accidental de los niños.
8. Procurar que los accesos a las piscinas dispongan de una anchura mínima de un metro y sean de material antideslizante.
9. Prever que los cambios de profundidad en el suelo de las piscinas sean moderados y progresivos.
10. Prever que el suelo de las piscinas sea de material antideslizante.
11. Disponer que el sistema de desagüe de las piscinas estén protegidos por un dispositivo de seguridad, de color diferente al fondo de la misma y en perfectas condiciones.
12. Disponer que las escaleras de acceso a las piscinas sean de superficies antideslizantes.

Queda prohibido el acceso a las áreas de piscinas a menores de diez (10) años de edad sin la compañía de un adulto que se responsabilice de su seguridad. Esta medida no exime a los responsables de los establecimientos que tengan piscinas o estructuras similares de disponer de personal de rescate salvavidas o paramédicos suficientes para atender cualquier emergencia. En todo caso, dicho personal de rescate salvavidas no podrá ser inferior a una (1) persona por cada piscina y uno (1) por cada estructura similar.

Los clubes, hoteles, moteles, complejos turísticos, gimnasios, establecimientos de educación, asociaciones e instituciones y demás inmuebles que mantengan en sus instalaciones piscinas, embalses, pozos y demás estanques o similares destinados al baño, a la recreación, esparcimiento, a la natación o a otros ejercicios y deportes acuáticos o usos medicinales o terapéuticos, públicos o privados, que incurran en desacato e inobservancia a la presente Resolución, quedarán sujetos a las sanciones correspondientes, impuestas por las respectivas autoridades.

Artículo 3. Queda prohibido el acceso a las áreas de las piscinas o similares a personas que se encuentren bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicótropas, así como, aquellas que hayan ingerido gran cantidad de alimentos que puedan colocar en riesgo su vida y la de las demás personas que hacen uso de tales instalaciones.

Artículo 4. Se insta a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, propietarios o administradores, de los clubes, hoteles, moteles, complejos turísticos, parques acuáticos, gimnasios, establecimientos de educación, asociaciones, instituciones y demás inmuebles previstos, a dar cumplimiento a la presente Resolución a fin de coadyuvar a la protección de la ciudadanía.

Artículo 5. El incumplimiento del contenido de la presente Resolución por parte de los funcionarios públicos involucrados en el Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Períodos Festivos de Asueto y Vacacionales, será sancionado conforme a las disposiciones contenidas en la Ley del Estatuto de la Función Pública, Ley del Estatuto de la Función Policial, Ley Contra la Corrupción y demás normativas aplicables.

Artículo 6. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día **lunes 14 de abril de 2014 hasta el día lunes 21 de abril de 2014**, ambas fechas **incluidas**.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional.

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES  
MINISTRO

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía,  
Finanzas y Banca Pública - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 007  
Caracas, 07 de abril de 2014 - 2014 y 1557

### PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 51 fecha 25 de Marzo del año 2014, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, de la SOCIEDAD DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL SECTOR TURISMO, SOGATUR, S.A., por la cantidad de CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO BOLLIVARES (Bs. 104.766.984). Decisión esta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 25 de Marzo de 2014. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

### CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO (Bollivares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
<b>I. CUENTA CORRIENTE</b>	
<b>A. Ingresos Corrientes</b>	<b>102.266.984</b>
- Ingresos de Operación	71.640.000
- Ingresos Financieros de Instituciones Financieras	70.200.000
- Otros Ingresos de Operación	1.440.000
- Otros Ingresos	30.626.984
- Otros Ingresos Ordinarios	30.626.984
<b>B. Gastos Corrientes</b>	<b>24.786.184</b>
- Gastos de Operación	24.346.184
- Gastos de Personal	12.915.866
- Materiales, Suministros y Mercancías	1.193.580
- Servicios No Personales	6.389.989
- Impuestos Indirectos	1.346.755
- Depreciación y Amortización	2.500.000
- Transferencias y Donaciones Corrientes	210.000
- Al Sector Privado	150.000
- Donaciones Corrientes al Sector Privado	150.000
- Donaciones a Personas	150.000
- Al Sector Público	60.000
- Transferencias Corrientes al Sector Público	60.000
- A Entes Descentralizados sin Fines Empresariales	60.000
- Otros Gastos Corrientes	230.000
- Otros Gastos	230.000
<b>C. Resultado Económico: Ahorro</b>	<b>77.480.800</b>
<b>II. CUENTA CAPITAL</b>	
<b>A. Ingresos de Capital</b>	<b>79.980.800</b>
- Recursos Propios de Capital	79.980.800
- Ahorro en Cuenta Corriente	77.480.800
- Incremento de la Depreciación y Amortización Acumuladas	2.500.000
<b>B. Gastos de Capital</b>	<b>79.980.800</b>
- Inversión Real Directa	79.980.800
- Formación Bruta de Capital Fijo	79.676.800
- Edificios e Instalaciones	75.900.000
- Maquinaria, Equipos y Otros Bienes Muebles	4.676.800
- Bienes Intangibles	104.000
<b>C. Resultado Financiero: Equilibrio</b>	<b>0</b>

### RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS (Bollivares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
<b>INGRESOS</b>	
- Ingresos Corrientes	102.266.984
- Ingresos de Capital	2.500.000
<b>CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS</b>	
- Acciones Centralizadas	104.766.984
- Proyectos	20.486.184



**PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS**  
(Bolívares)

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2014
4.01	Gastos de Personal	12.915.860
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	1.193.580
4.03	Servicios No Personales	2.736.744
4.04	Activos Reales	79.980.800
4.07	Transferencias y Liberaciones	210.000
4.98	Otros Clases	2.730.000
<b>TOTAL</b>		<b>104.766.984</b>

**PRESUPUESTO DE CAJA**  
(Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
Saldo Inicial	0
<b>Ingresos</b>	<b>102.266.984</b>
- Ingresos de Operación	71.640.000
- Otros Ingresos	30.626.984
<b>Saldo Inicial+Ingresos</b>	<b>102.266.984</b>
<b>Egresos</b>	<b>102.266.984</b>
- Egresos de Operación	21.846.184
- Inversión Real	79.980.800
- Otros Gastos	440.000
Saldo Final	0

**PERSONAL POR TIPO DE CARGO**

TIPO DE CARGO	PRESUPUESTO 2014
	Nº DE CARGO
<b>Personal Fijo a Tiempo Completo</b>	<b>20</b>
- Alto Nivel y de Director	1
- Profesionales y Técnico	19
<b>Personal Contratado</b>	<b>6</b>
- Profesionales y Técnico	6
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>

**RESUMEN DE PROYECTOS**  
(Bolívares)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	META		PRESUPUESTO 2014
		Unid. Medida	Cantidad	
1234.9	Acompañamiento Técnico a las PYMES Turísticas a través del Organismo de Fianzas	Fianza	200	4.914.800
1234.20	Adquisición de Sede e Implantación de Plataforma Tecnológica para la Sociedad de Garantías Recíprocas para el Sector Turismo, SOGATUR, S.A	Sistema	4	79.365.600

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional:



**MARÍA ELITA DOMÍNGUEZ VELASCO**  
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 008 Caracas, 04 de abril de 2014. 2039 y 1559

**PROVIDENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014, se procede a la publicación de un traspaño de créditos presupuestarios, de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD, por la cantidad de CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 173.600,00) autorizado por esta Oficina en fecha 07 de abril de 2014, de acuerdo con la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**

Proyecto: 540194000 "Fortalecimiento de la gestión en salud ambiental desde el ámbito nacional para el mejoramiento de las condiciones sanitario ambientales." Bs. 173.600,00

Acción Específica 540194001 "Desarrollo de estrategias para el diseño y ejecución de lineamientos, políticas, planes, programas y adquisición de insumos dirigidos a la prevención y control de los factores de riesgo ambientales en el agua, aire y suelo, con impacto negativo en la salud pública."

De la:

Partida: 4.03 "Servicios no personales" \* 173.600,00  
-Recursos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:

10.99.00 "Otros servicios profesionales y técnicos" \* 173.600,00

A la:

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" \* 84.092,00  
-Recursos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:

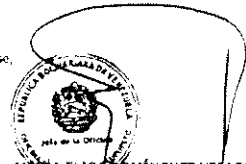
06.03.00 "Tintas, pinturas y colorantes" \* 84.092,00

Partida: 4.04 "Activos reales" Bs. 89.508,00  
-Recursos Ordinarios

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:

09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina" \* 89.508,00

Comuníquese y Publíquese,



**MARÍA ELITA DOMÍNGUEZ VELASCO**  
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto  
Según delegación contenida en la Resolución Nº 027 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.358 de fecha 18/02/14

República Bolivariana de Venezuela  
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

**RESOLUCIÓN**

NÚMERO: 049.14

FECHA: 01 ABR 2014

Visto que la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario está facultada para promulgar regulaciones de carácter contable, en cuanto a la forma de registro y presentación de la información financiera que deben suministrar las instituciones sometidas a su inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control; a los fines que la contabilidad de dichas instituciones reflejen fielmente todas las operaciones activas, pasivas, directas o contingentes derivadas de los actos y contratos realizados, y en particular que el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo esté actualizado con base en la normativa prudencial y en los principios de supervisión bancaria efectiva acogidos por este Ente Supervisor.

Visto que el artículo 3 de la Resolución Nro. 270.01 del 21 de diciembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.572 Extraordinario de fecha 17 de enero de 2002, establece que el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo será objeto de actualizaciones con la frecuencia que estime este Ente Regulador.

En virtud de lo anterior, este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo 78 en concordancia con el numeral 18 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.627 de fecha 2 de marzo de 2011.

**RESUELVE**

Artículo 1: Modificar el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, emitido por este Órgano Regulador mediante la Resolución Nro. 270.01 del 21 de diciembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.572 Extraordinario de fecha 17 de enero de 2002.

Artículo 2: Las páginas modificadas del Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, quedan de la siguiente manera:

**CATÁLOGO DE CUENTAS**

CÓDIGO	NOMBRE
131.29	Creditos otorgados a la PYME vigentes
131.29.M.01	Creditos con recursos propios vigentes
131.29.M.02	Creditos con otros recursos vigentes

## CATÁLOGO DE CUENTAS

J30414594

CODIGO	NOMBRE
131.00	Créditos vigentes adaptados a medidas especiales
131.30.M.01	Comerciales
131.30.M.02	Al consumo
131.30.M.03	Hipotecarios
131.30.M.04	Microcréditos
131.30.M.99	Otros
131.31	Créditos otorgados al sector turismo vigentes
131.31.M.01	Créditos otorgados al sector turismo segmento A vigentes
131.31.M.02	Créditos otorgados al sector turismo segmento B vigentes
131.31.M.03	Créditos otorgados al sector turismo segmento C vigentes
131.31.M.04	Otros créditos otorgados al sector turismo vigentes
131.31	Créditos otorgados a la actividad manufacturera vigentes
131.31	Otros créditos vigentes
132.00	CRÉDITOS REESTRUCTURADOS
132.01	Créditos a instituciones financieras del país reestructurados
132.01	Créditos a plazo fijo reestructurados
132.02	Créditos en cuotas reestructurados
132.03.M.01	Créditos comerciales en cuotas reestructurados
132.03.M.02	Créditos al consumo en cuotas reestructurados
132.03.M.03	Otros créditos en cuotas reestructurados
132.03.M.04	Intereses créditos indexados
132.03	Tarjetas de crédito reestructuradas
132.03.M.01	Tarjetas de crédito reestructuradas
132.03.M.02	Lineas de créditos por tarjetas de crédito reestructuradas
132.03	Arrendamientos financieros reestructurados
132.03	Adquisición de vehículos reestructurados
132.03.M.01	Créditos de vehículos bajo la modalidad de "cuota balón" reestructurados
132.03.M.02	Créditos para adquisición de vehículos a empleados reestructurados
132.03.M.03	Créditos para adquisición de vehículos otorgados por programas especiales reestructurados
132.03.M.04	Otros créditos para adquisición de vehículos reestructurados
132.03	Créditos de programas especiales de financiamiento reestructurados
132.03.M.01	Créditos con recursos provenientes de la institución financiera reestructurados
132.03.M.02	Créditos a plazo fijo reestructurados
132.03.M.03	Créditos en cuotas reestructurados
132.03.M.04	Otros créditos reestructurados
132.03.M.01	Créditos con recursos de programas especiales de financiamiento reestructurados
132.03.M.02	Créditos a plazo fijo reestructurados
132.03.M.03	Créditos en cuotas reestructurados
132.03.M.04	Otros créditos reestructurados
132.03	Créditos a directores y empleados reestructurados
132.03	Créditos por venta de bienes a plazo reestructurados
132.03	Créditos hipotecarios reestructurados
132.03.M.01	Para adquisición de inmuebles
132.03.M.02	Para adquisición de vivienda indexados bajo el Sistema de Ahorro Habitacional reestructurados
132.03.M.03	Para adquisición de vivienda fuera del Sistema de Ahorro Habitacional reestructurados
132.03.M.04	Créditos para adquisición de vivienda otorgados a directores y empleados reestructurados
132.22.M.03.03	Créditos en cuotas reestructurados
132.22.M.03.04	Documentos agrícolas reestructurados
132.22.M.03.05	Arrendamientos financieros reestructurados
132.22.M.03.06	Cartas de crédito emitidas negociadas reestructurados
132.22.M.03.07	Cartas de crédito confirmadas negociadas reestructurados
132.22.M.03.99	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes reestructurados
132.25	Créditos otorgados con recursos de FONCREI
132.27	Créditos reestructurados a tasa de interés preferencial
132.28	Microcréditos reestructurados
132.29	Créditos otorgados a la PYME reestructurados
132.29.M.01	Créditos con recursos propios reestructurados
132.29.M.02	Créditos con otros recursos reestructurados
132.30	Créditos reestructurados adaptados a medidas especiales
132.30.M.01	Comerciales
132.30.M.02	Al consumo
132.30.M.03	Hipotecarios
132.30.M.04	Microcréditos
132.30.M.99	Otros
132.31	Créditos otorgados al sector turismo reestructurados
132.31.M.01	Créditos otorgados al sector turismo segmento A reestructurados
132.31.M.02	Créditos otorgados al sector turismo segmento B reestructurados
132.31.M.03	Créditos otorgados al sector turismo segmento C reestructurados
132.31.M.04	Otros créditos otorgados al sector turismo reestructurados
132.31	Créditos Reestructurados de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 6.240 (Capital)
132.33	Créditos otorgados a la actividad manufacturera reestructurados
132.35	Otros créditos reestructurados
133.00	CRÉDITOS VENCIDOS
133.01	Créditos a instituciones financieras del país vencidos
133.02	Créditos en cuenta corriente vencidos
133.03	Documentos descontados vencidos
133.04	Créditos a plazo fijo vencidos
133.05	Créditos en cuotas vencidos
133.05.M.01	Créditos comerciales en cuotas vencidos
133.05.M.02	Créditos al consumo en cuotas vencidos
133.05.M.03	Otros créditos en cuotas vencidos
133.05.M.04	Intereses créditos indexados
133.05	Tarjetas de crédito vencidas
133.05.M.01	Tarjetas de crédito vencidas
133.05.M.02	Lineas de créditos por tarjetas de crédito vencidas
133.05	Arrendamientos financieros vencidos
133.05	Adquisición de vehículos vencidos
133.05.M.01	Créditos de vehículos bajo la modalidad de "cuota balón" vencidos
133.05.M.02	Créditos para adquisición de vehículos a empleados vencidos
133.05.M.03	Créditos para adquisición de vehículos otorgados por programas especiales vencidos
133.05.M.04	Otros créditos para adquisición de vehículos vencidos
133.05	Descontos y compras de facturas vencidos
133.05	Notas sobre documentos de exportación vencidos
133.05	Cartas de crédito emitidas negociadas vencidas
133.05	Cartas de crédito confirmadas negociadas vencidas
133.05	Otros arrendamientos vencidos
133.05	Créditos de programas especiales de financiamiento vencidos
133.05.M.01	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de la institución financiera vencidos
133.05.M.02	Créditos agrícolas con recursos provenientes de FONDAFA vencidos
133.05.M.03	Créditos a plazos fijos iguales o menores a un año vencidos
133.05.M.04	Créditos a plazos fijos mayores a un año vencidos
133.05.M.01	Créditos en cuotas vencidos
133.05.M.02	Documentos agrícolas vencidos
133.05.M.03	Arrendamientos financieros vencidos
133.05.M.04	Cartas de crédito emitidas negociadas vencidos
133.05.M.05	Cartas de crédito confirmadas negociadas vencidos
133.05.M.06	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de FONDAFA vencidos
133.05.M.07	Créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes vencidos
133.05.M.08	Créditos a plazos fijos iguales o menores a un año vencidos

## CATÁLOGO DE CUENTAS

CODIGO	NOMBRE
133.22.M.03.02	Créditos a plazos fijos mayores a un año vencidos
133.22.M.03.03	Créditos en cuotas vencidos
133.22.M.03.04	Documentos agrícolas vencidos
133.22.M.03.05	Arrendamientos financieros vencidos
133.22.M.03.06	Cartas de crédito emitidas negociadas vencidos
133.22.M.03.07	Cartas de crédito confirmadas negociadas vencidos
133.22.M.03.99	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes vencidos
133.25	Créditos otorgados con recursos de FONCREI vencidos
133.27	Créditos vencidos otorgados a tasa de interés preferencial
133.28	Microcréditos vencidos
133.29	Créditos otorgados a la PYME vencidos
133.29.M.01	Créditos con recursos propios vencidos
133.29.M.02	Créditos con otros recursos vencidos
133.30	Créditos vencidos adaptados a medidas especiales
133.30.M.01	Comerciales
133.30.M.02	Al consumo
133.30.M.03	Hipotecarios
133.30.M.04	Microcréditos
133.30.M.99	Otros
133.31	Créditos otorgados al sector turismo vencidos
133.31.M.01	Créditos otorgados al sector turismo segmento A vencidos
133.31.M.02	Créditos otorgados al sector turismo segmento B vencidos
133.31.M.03	Créditos otorgados al sector turismo segmento C vencidos
133.31.M.04	Otros créditos otorgados al sector turismo vencidos
133.31	Créditos otorgados a la actividad manufacturera vencidos
133.31	Otros créditos vencidos
134.00	CRÉDITOS EN LITIGIO
134.01	Créditos a instituciones financieras del país en litigio
134.02	Créditos en cuenta corriente en litigio
134.03	Documentos descontados en litigio
134.04	Créditos a plazo fijo en litigio
134.05	Créditos en cuotas en litigio
134.05.M.01	Créditos comerciales en cuotas en litigio
134.05.M.01.02	Créditos al consumo en cuotas en litigio
134.05.M.01.99	Otros créditos en cuotas en litigio
134.05.M.02	Intereses créditos indexados
134.05	Tarjetas de crédito en litigio
134.05.M.01	Tarjetas de crédito en litigio
134.05.M.02	Lineas de créditos por tarjetas de crédito en litigio
134.18.M.03.09	Créditos para mejoras, ampliación y remodelación de otros inmuebles en litigio
134.18.M.04	Otros créditos hipotecarios
134.19	Deudores por garantías otorgadas en litigio
134.20	Créditos por reparto en litigio
134.22	Créditos agrícolas en litigio
134.22.M.01	Créditos agrícolas con recursos provenientes de la institución financiera en litigio
134.22.M.01.01	Créditos a plazos fijos iguales o menores a un año en litigio
134.22.M.01.02	Créditos a plazos fijos mayores a un año en litigio
134.22.M.01.03	Créditos en cuotas en litigio
134.22.M.01.04	Documentos agrícolas en litigio
134.22.M.01.05	Arrendamientos financieros en litigio
134.22.M.01.06	Cartas de crédito emitidas negociadas en litigio
134.22.M.01.07	Cartas de crédito confirmadas negociadas en litigio
134.22.M.01.09	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de la institución financiera en litigio
134.22.M.02	Créditos agrícolas con recursos provenientes de FONDAFA en litigio
134.22.M.02.01	Créditos a plazos fijos iguales o menores a un año en litigio
134.22.M.02.02	Créditos a plazos fijos mayores a un año en litigio
134.22.M.02.03	Créditos en cuotas en litigio
134.22.M.02.04	Documentos agrícolas en litigio
134.22.M.02.05	Arrendamientos financieros en litigio
134.22.M.02.06	Cartas de crédito emitidas negociadas en litigio
134.22.M.02.07	Cartas de crédito confirmadas negociadas en litigio
134.22.M.03	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de FONDAFA en litigio
134.22.M.03.01	Créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes en litigio
134.22.M.03.02	Créditos a plazos fijos iguales o menores a un año en litigio
134.22.M.03.03	Créditos a plazos fijos mayores a un año en litigio
134.22.M.03.04	Créditos en cuotas en litigio
134.22.M.03.05	Documentos agrícolas en litigio
134.22.M.03.06	Arrendamientos financieros en litigio
134.22.M.03.07	Cartas de crédito emitidas negociadas en litigio
134.22.M.03.09	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes en litigio
134.25	Créditos otorgados con recursos de FONCREI en litigio
134.27	Créditos en litigio otorgados a tasa de interés preferencial
134.28	Microcréditos en litigio
134.29	Créditos otorgados a la PYME en litigio
134.29.M.01	Créditos con recursos propios en litigio
134.29.M.02	Créditos con otros recursos en litigio
134.30	Créditos en litigio adaptados a medidas especiales
134.30.M.01	Comerciales
134.30.M.02	Al consumo
134.30.M.03	Hipotecarios
134.30.M.04	Microcréditos
134.30.M.99	Otros
134.31	Créditos otorgados al sector turismo en litigio
134.31.M.01	Créditos otorgados al sector turismo segmento A en litigio
134.31.M.02	Créditos otorgados al sector turismo segmento B en litigio
134.31.M.03	Créditos otorgados al sector turismo segmento C en litigio
134.31.M.04	Otros créditos otorgados al sector turismo en litigio
134.33	Créditos otorgados a la actividad manufacturera en litigio
134.99	Otros créditos en litigio
139.00	PROVISIÓN PARA CARTERA DE CRÉDITOS)
341.00	RESERVA LEGAL
341.01	Reserva legal
342.00	OTRAS RESERVAS OBLIGATORIAS
342.01	Reserva estatutaria
342.02	Reserva por otras disposiciones
343.00	RESERVA VOLUNTARIA
343.01	Reserva voluntaria
350.00	AJUSTES AL PATRIMONIO
351.00	AJUSTES POR REVALUACION DE BIENES
351.01	Ajustes por revaluación de bienes de uso
351.02	Ajustes por revaluación de otros bienes
352.00	GANANCIA O PÉRDIDA POR FLUCTUACIONES CAMBIARIAS POR TENENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA
352.01	Ganancia por fluctuaciones cambiarias
352.02	Pérdida por fluctuaciones cambiarias

CATÁLOGO DE CUENTAS

CODIGO	NOMBRE
353.00	AJUSTES POR TRADUCCIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FILIALES O AFILIADAS EN EL EXTERIOR
353.01	Ajustes por traducción de los estados financieros de filiales o afiliadas en el exterior
354.00	Ganancia o pérdida realizada por operaciones SICAD II
354.01	Ganancia realizada por operaciones SICAD II
354.02	Pérdida realizada por operaciones SICAD II
400.00	RESULTADOS ACUMULADOS
361.00	SUPERAVIT
361.01	Superavit no distribuido
361.02	Superavit restringido
361.03	Superavit por aplicar
362.00	(PÉRDIDA ACUMULADA)
362.01	(Pérdida acumulada)
420.00	GANANCIA O PÉRDIDA NO REALIZADA EN INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES DISPONIBLES PARA LA VENTA
471.00	GANANCIA O PÉRDIDA NO REALIZADA EN INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES DISPONIBLES PARA LA VENTA
471.01	Ganancia o pérdida no realizada en inversiones en títulos valores disponibles para la venta
490.00	(ACCIONES EN TESORERÍA)
511.00	(ACCIONES EN TESORERÍA)
511.01	(Acciones en tesorería)
531.99.M.25	Comisión por servicios de representación
531.99.M.26	Comisión por servicios en línea CANTV
531.99.M.27	Comisión por horario extendido
531.99.M.28	Ingresos por recaudaciones especiales
531.99.M.29	Comisión por mantenimiento de cuentas
531.99.M.29.01	Comisiones
531.99.M.29.03	Otras
531.99.M.30	Comisión por cuentas inactivas
531.99.M.31	Comisiones por operaciones cambiarias CADIVI
531.99.M.32	Comisiones por operaciones en moneda extranjera como institución bancaria autorizada
531.99.M.32.01	Operaciones en el Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD)
531.99.M.32.02	Operaciones en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II)
531.99.M.32.03	Otras operaciones en moneda extranjera
531.99.M.33	Comisiones por operaciones según Convenio Cambiario N° 20
531.99.M.33.01	Referencia bancaria
531.99.M.33.02	Emisión de estados de cuentas
531.99.M.33.03	Emisión de turnos movimientos
531.99.M.33.04	Emisión de tarjeta de débito con tecnología chip
531.99.M.33.05	Reposición de tarjeta de débito con chip por robo, extravío o pérdida
531.99.M.33.06	Consulta telefónica
531.99.M.33.07	Consumo con tarjetas en el exterior (incluye rebros de ATM)
531.99.M.33.08	Transferencias entre cuentas del mismo banco en el país
531.99.M.33.09	Transferencias internacionales enviadas (América)
531.99.M.33.10	Transferencias internacionales enviadas (Europa y resto del mundo)
531.99.M.33.11	Venta de cheques en moneda extranjera
531.99.M.33.12	Suspensión de cheques en moneda extranjera
531.99.M.35	Otras comisiones no financieras
532.00	INGRESOS POR DIFERENCIAS DE CAMBIO Y OPERACIONES CON DERIVADOS
532.01	Ganancias por arbitraje en moneda extranjera
532.02	Diferencias de cambio originadas por las cuentas del activo
532.03	Disponibilidades
532.07.M.01.01	Disponibilidades en cuentas según Convenio Cambiario N° 20
532.07.M.01.99	Otras disponibilidades
532.07.M.02	Inversiones en títulos valores
532.07.M.03	Cartera de créditos
532.07.M.04	Intereses y comisiones por cobrar
532.07.M.05	Inversiones en empresas filiales, afiliadas y sucursales
532.07.M.06	Bienes realizables
532.07.M.07	Otros activos
532.08	Diferencias de cambio originadas por las cuentas del pasivo
532.08.M.01	Captaciones del público
532.08.M.01.01	Captaciones del público según Convenio Cambiario N° 20
532.08.M.01.99	Otras captaciones del público
532.08.M.02	Obligaciones con el Banco Central de Venezuela
532.08.M.03	Obligaciones y obligaciones con el Banco Nacional de Venezuela y Habarit
532.08.M.04	Otros financiamientos obtenidos
532.08.M.05	Otras obligaciones por intermediación financiera
532.08.M.06	Intereses y comisiones por pagar
532.08.M.07	Acumulaciones y otros pasivos
532.08.M.08	Obligaciones subordinadas
532.08.M.09	Otras obligaciones
533.00	INGRESOS POR BIENES REALIZABLES
533.01	Ingresos por bienes recibidos en pago
533.02	Ingresos por obras en proceso recibidas en pago
533.03	Ingresos por bienes adquiridos para arrendamiento financiero
533.04	Ingresos por bienes fuera de uso
533.05	Ingresos por otros bienes realizables
533.06	Disminución de provisión de bienes realizables
534.00	INGRESOS POR INVERSIONES EN EMPRESAS FILIALES Y AFILIADAS
534.01	Ganancia por participación patrimonial en empresas filiales y afiliadas
534.02	Disminución de provisión para inversiones en empresas filiales y afiliadas
534.03	Ganancia en venta de inversiones en empresas filiales y afiliadas
536.00	INGRESOS POR INVERSIONES EN SOCURSALES
536.01	Participación en los resultados
536.02	Disminución de la provisión para inversiones en sucursales
537.00	INGRESOS POR PROGRAMAS ESPECIALES
537.01	Ingresos por programas especiales
538.00	GANANCIA EN INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES
538.01	Disminución de provisión para inversiones en otros títulos valores
538.03	Inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento
538.04	Inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento
538.04.M.01	Amortización de descuentos en inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento
538.04.M.02	Otras ganancias en inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento
538.05	Inversiones en títulos valores disponibles para la venta
538.06	Disminución de provisión para inversiones en títulos valores vendidas
538.07	Inversiones de disponibilidad restringida
538.08	Colocaciones en el Banco Central de Venezuela y operaciones interbancarias
539.00	INGRESOS OPERATIVOS VARIOS
539.01	Ingresos por alquiler de bienes
539.02	Ingresos por servicios de asesoría
539.03	Ingresos por recuperación de gastos

CATÁLOGO DE CUENTAS

CODIGO	NOMBRE
539.04	Disminución de provisión de otros activos
539.99	Ingresos operativos varios
540.00	INGRESOS EXTRAORDINARIOS
541.00	INGRESOS EXTRAORDINARIOS
541.01	Donaciones para cobertura de gastos
541.02	Venta de activos
541.03	Donaciones para cobertura de terceros
541.99	Otros ingresos extraordinarios
600.00	CUENTAS CONTINGENTES
610.00	CUENTAS CONTINGENTES DEUDORAS
611.00	GARANTÍAS OTORGADAS
611.01	Avales
611.02	Fianzas
611.99	Otras garantías
612.00	LINEAS DE CRÉDITO DE UTILIZACIÓN AUTOMÁTICA
612.01	Lineas de crédito para créditos en cuenta corriente
612.02	Lineas de crédito para tarjetas de crédito
612.03	Lineas de crédito para descuento y compra de facturas
612.99	Otras líneas de crédito de utilización automática
613.00	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS NO NEGOCIADAS
613.01	Cartas de crédito emitidas no negociadas a la vista
613.02	Cartas de crédito emitidas no negociadas diferidas
SUBCUENTA	131.30 Créditos vigentes adaptados a medidas especiales
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran los saldos vigentes de aquellos créditos a los cuales la institución financiera les ha aplicado medidas especiales de carácter temporal, basadas en normativas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, con el objeto de flexibilizar su registro y cálculo de provisiones, específicamente de aquellos casos que correspondan a deudores que sean afectados por problemas de fuerza mayor que incidan en forma general en la población.
	SUBSUBCUENTAS
	131.30.M.01 Comerciales
	131.30.M.02 Al consumo
	131.30.M.03 Hipotecarios
	131.30.M.04 Microcréditos
	131.30.M.99 Otros
SUBCUENTA	131.31 Créditos otorgados al sector turismo vigentes
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran los saldos vigentes de los créditos otorgados por la institución al sector turismo de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Turismo.
	SUBSUBCUENTAS
	131.31.M.01 Créditos otorgados al sector turismo segmento A vigentes
DESCRIPCIÓN	En esta subsubcuenta se registran los saldos vigentes de los créditos otorgados al sector turismo que correspondían al segmento A.
	En tal sentido, los saldos de los créditos otorgados al Sector Turismo que a la entrada en vigencia de esta Resolución se encuentran contabilizados en esta subsubcuenta y no se enmarcan dentro del Segmento A, deberán ser reasignados a las subsubcuentas 131.31.M.02 "Créditos otorgados al sector turismo segmento B vigentes" y 131.31.M.03 "Créditos otorgados al sector turismo segmento C vigentes", según corresponda.
	Igualmente, los saldos de los créditos otorgados al Sector Turismo que a la entrada en vigencia de esta Resolución se encuentran contabilizados en esta subsubcuenta y no se enmarcan dentro de los segmentos A, B o C, deberán ser reasignados a la subsubcuenta 131.31.M.04 "Otros créditos otorgados al sector turismo vigentes".
	131.31.M.02 Créditos otorgados al sector turismo segmento B vigentes
DESCRIPCIÓN	En esta cuenta se registran los saldos de los créditos al Sector Turismo que correspondan al segmento B vigentes.
	En tal sentido, los saldos de los créditos otorgados al Sector Turismo que se encuentran registrados en esta subsubcuenta y no se enmarcan dentro del Segmento B deberán ser reasignados a las subsubcuentas 131.31.M.01 "Créditos otorgados al sector turismo segmento A vigentes" y 131.31.M.03 "Créditos otorgados al sector turismo segmento C vigentes", según corresponda.
	Igualmente, los saldos de los créditos otorgados al Sector Turismo que a la entrada en vigencia de esta Resolución se encuentran contabilizados en esta subsubcuenta y no se enmarcan dentro de los segmentos A, B o C, deberán ser reasignados a la subsubcuenta 131.31.M.04 "Otros créditos otorgados al sector turismo vigentes".
	131.31.M.03 Créditos otorgados al sector turismo segmento C vigentes
DESCRIPCIÓN	En esta subsubcuenta se registran los saldos de los créditos al Sector Turismo que correspondan al segmento C vigentes.
	A esta subsubcuenta deberán reasignarse los saldos de los créditos otorgados al sector Turismo que se enmarcan dentro del Segmento C y que a la entrada en vigencia de esta Resolución se encuentran contabilizados en las subsubcuentas 131.31.M.01 "Créditos otorgados al sector turismo segmento A vigentes" y 131.31.M.02 "Créditos otorgados al sector turismo segmento B vigentes", según corresponda.
	131.31.M.04 Otros créditos otorgados al sector turismo vigentes
	En esta subsubcuenta se registran los saldos de los créditos otorgados al Sector Turismo vigentes que no se enmarcan dentro de los segmentos A, B y C.
	En tal sentido, a esta subsubcuenta se deben reasignar los saldos de los créditos otorgados al sector Turismo que a la entrada en vigencia de esta Resolución se encuentran contabilizados en las subsubcuentas 131.31.M.01 "Créditos otorgados al sector turismo segmento A vigentes", 131.31.M.02 "Créditos otorgados al sector turismo segmento B vigentes" y 131.31.M.03 "Créditos otorgados al sector turismo segmento C vigentes", y no se encuentran enmarcados dentro de dichos segmentos.
SUBCUENTA	131.33 Créditos otorgados a la actividad manufacturera vigentes
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran los saldos vigentes de los créditos otorgados por la institución a las empresas dedicadas a la actividad manufacturera conforme con lo establecido en la Resolución N° 08-04-03 emanada del Banco Central de Venezuela en fecha 24 de abril de 2008 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 del 25 de abril de ese mismo año.

SUBCUENTA	131.99	Otros créditos vigentes		SUBSUBCUENTAS	
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran los saldos vigentes de los créditos otorgados por la institución que no respondan a ninguna de las definiciones de las demás subcuentas de esta cuenta.			134.29.M.01	Créditos con recursos propios en litigio
SUBSUBCUENTAS				134.29.M.02	Créditos con otros recursos en litigio
	132.22.M.02.01	Créditos a plazos fijos iguales o menores a un año reestructurados		SUBCUENTA	134.30
	132.22.M.02.02	Créditos a plazos fijos mayores a un año reestructurados			Créditos en litigio adaptados a medidas especiales
	132.22.M.02.03	Créditos en cuotas reestructurados		SUBSUBCUENTAS	
	132.22.M.02.04	Documentos agrícolas reestructurados		134.30.M.01	Comerciales
	132.22.M.02.05	Arrendamientos financieros reestructurados		134.30.M.02	Al consumo
	132.22.M.02.06	Cartas de crédito emitidas negociadas reestructurados		134.30.M.03	Hipotecarios
	132.22.M.02.07	Cartas de crédito confirmadas negociadas reestructurados		134.30.M.04	Microcréditos
	132.22.M.02.99	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de FONDAFA reestructurados		134.30.M.99	Otros
	132.22.M.03	Créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes reestructurados		SUBCUENTA	134.31
	132.22.M.03.01	Créditos a plazos fijos iguales o menores a un año reestructurados			Créditos otorgados al sector turismo en litigio
	132.22.M.03.02	Créditos a plazos fijos mayores a un año reestructurados		SUBSUBCUENTAS	
	132.22.M.03.03	Créditos en cuotas reestructurados		134.31.M.01	Créditos otorgados al sector turismo segmento A en litigio
	132.22.M.03.04	Documentos agrícolas reestructurados		134.31.M.02	Créditos otorgados al sector turismo segmento B en litigio
	132.22.M.03.05	Arrendamientos financieros reestructurados		134.31.M.03	Créditos otorgados al sector turismo segmento C en litigio
	132.22.M.03.06	Cartas de crédito emitidas negociadas reestructurados		134.31.M.04	Otros créditos otorgados al sector turismo en litigio
	132.22.M.03.07	Cartas de crédito confirmadas negociadas reestructurados		SUBCUENTA	134.33
	132.22.M.03.99	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes reestructurados			Créditos otorgados a la actividad manufacturera en litigio
SUBCUENTAS	132.25	Créditos otorgados con recursos de FONOREI		SUBCUENTA	134.99
	132.27	Créditos reestructurados a tasa de interés preferencial			Otros créditos en litigio
SUBCUENTAS	132.28	Microcréditos reestructurados		GRUPO	AJUSTES AL PATRIMONIO
	132.29	Créditos otorgados a la PYME reestructurados		CUENTA	CÓDIGO: 354.00
SUBSUBCUENTAS				NOMBRE:	GANANCIA O PÉRDIDA REALIZADA POR OPERACIONES SICAD II
	132.29.M.01	Créditos con recursos propios reestructurados		DESCRIPCIÓN	En esta cuenta se registrarán las ganancias o pérdidas netas realizadas que se originan cuando la institución bancaria venda sus divisas o títulos valores denominados en moneda extranjera mediante el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II).
	132.29.M.02	Créditos con otros recursos reestructurados			Las instituciones bancarias deberán llevar un control de todos los registros contables efectuados en esta cuenta y mantendrán a disposición de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, la identificación de forma clara de cada uno de los montos que lo conforman y la cuenta de donde provienen.
SUBCUENTA	132.30	Créditos reestructurados adaptados a medidas especiales			Los saldos de esta cuenta serán utilizados de acuerdo con el destino que al efecto establezca este Organismo.
SUBSUBCUENTAS				DINÁMICA	Se debita:
	132.30.M.01	Comerciales			1. Por las pérdidas netas realizadas que se originan cuando la institución bancaria venda sus títulos valores denominados en moneda extranjera mediante el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II).
	132.30.M.02	Al consumo			2. Cuando se apliquen los saldos según los destinos indicados por este Organismo.
	132.30.M.03	Hipotecarios			Se acredita:
	132.30.M.04	Microcréditos			1. Por las ganancias netas realizadas que se originan cuando la institución bancaria venda sus divisas o títulos valores denominados en moneda extranjera mediante el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II).
	132.30.M.99	Otros		SUBCUENTA	354.01
SUBCUENTA	132.31	Créditos otorgados al sector turismo reestructurados			Ganancia realizada por operaciones SICAD II
SUBSUBCUENTAS				DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran las ganancias netas realizadas que se originan cuando la institución bancaria venda sus divisas o títulos valores denominados en moneda extranjera mediante el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II).
	132.31.M.01	Créditos otorgados al sector turismo segmento A reestructurados		SUBCUENTA	354.02
	132.31.M.02	Créditos otorgados al sector turismo segmento B reestructurados			Pérdida realizada por operaciones SICAD II
	132.31.M.03	Créditos otorgados al sector turismo segmento C reestructurados		DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran las pérdidas netas realizadas que se originan cuando la institución bancaria venda sus títulos valores denominados en moneda extranjera mediante el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II).
	132.31.M.04	Otros créditos otorgados al sector turismo reestructurados		SUBSUBCUENTAS	
	132.32.M.02.04	Documentos agrícolas vendidos		531.99.M.22	Comisión por operaciones en moneda extranjera
	132.32.M.02.05	Arrendamientos financieros vendidos		531.99.M.22.01	Compra-venta de dólares
	132.32.M.02.06	Cartas de crédito emitidas negociadas vendidos		531.99.M.22.02	Importaciones y exportaciones
	132.32.M.02.07	Cartas de crédito confirmadas negociadas vendidos		531.99.M.22.03	Compra-venta de otras monedas
	132.32.M.02.99	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de FONDAFA vendidos		531.99.M.23	Comisión por emisión de últimos movimientos
	132.32.M.03	Créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes vendidos		531.99.M.24	Comisión por transferencias entre cuentas de un mismo titular
	132.32.M.03.01	Créditos a plazos fijos iguales o menores a un año vendidos		531.99.M.25	Comisión por servicios de representación
	132.32.M.03.02	Créditos a plazos fijos mayores a un año vendidos		531.99.M.26	Comisión por servicios en línea CANTV
	132.32.M.03.03	Créditos en cuotas vendidos		531.99.M.27	Comisión por horario extendido
	132.32.M.03.04	Documentos agrícolas vendidos		531.99.M.28	Ingresos por recaudaciones especiales
	132.32.M.03.05	Arrendamientos financieros vendidos		531.99.M.29	Comisión por mantenimiento de cuentas
	132.32.M.03.06	Cartas de crédito emitidas negociadas vendidos		531.99.M.29.01	Corrientes
	132.32.M.03.07	Cartas de crédito confirmadas negociadas vendidos		531.99.M.29.03	Otros
	132.32.M.03.99	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes vendidos		531.99.M.30	Comisión por cuentas inactivas
SUBCUENTAS	133.25	Créditos otorgados con recursos de FONOREI vendidos		531.99.M.31	Comisiones por operaciones cambiarias CADIVI
SUBCUENTAS	133.27	Créditos vendidos otorgados a tasa de interés preferencial		531.99.M.32	Comisiones por operaciones en moneda extranjera como Institución bancaria autorizada
	133.28	Microcréditos vendidos		SUBSUBCUENTAS	
	133.29	Créditos otorgados a la PYME vendidos		531.99.M.32.01	Operaciones en el Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD)
SUBSUBCUENTAS				531.99.M.32.02	Operaciones en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II)
	133.29.M.01	Créditos con recursos propios vendidos		531.99.M.32.03	Otras operaciones en moneda extranjera
	133.29.M.02	Créditos con otros recursos vendidos		531.99.M.33	Comisiones por operaciones según Convenio Cambiario N° 20
SUBCUENTA	133.30	Créditos vendidos adaptados a medidas especiales		531.99.M.33.01	Referencia bancaria
SUBSUBCUENTAS				531.99.M.33.02	Emisión de estados de cuentas
	133.30.M.01	Comerciales			
	133.30.M.02	Al consumo			
	133.30.M.03	Hipotecarios			
	133.30.M.04	Microcréditos			
	133.30.M.99	Otros			
SUBCUENTA	133.31	Créditos otorgados al sector turismo vendidos			
	133.31.M.01	Créditos otorgados al sector turismo segmento A vendidos			
	133.31.M.02	Créditos otorgados al sector turismo segmento B vendidos			
	133.31.M.03	Créditos otorgados al sector turismo segmento C vendidos			
	133.31.M.04	Otros créditos otorgados al sector turismo vendidos			
SUBCUENTA	133.33	Créditos otorgados a la actividad manufacturera vendidos			
SUBCUENTA	133.99	Otros créditos vendidos			
SUBCUENTAS	134.25	Créditos otorgados con recursos de FONOREI en litigio			
	134.27	Créditos en litigio otorgados a tasa de interés preferencial			
SUBCUENTAS	134.28	Microcréditos en litigio			
SUBCUENTAS	134.29	Créditos otorgados a la PYME en litigio			



- 531.99.M.33.03 Emisión de últimos movimientos
- 531.99.M.33.04 Emisión de tarjeta de débito con tecnología chip
- 531.99.M.33.05 Reposición de tarjeta de débito con chip por robo, extravío o pérdida
- 531.99.M.33.06 Consulta telefónica
- 531.99.M.33.07 Consumo con tarjetas en el exterior (incluye retiros de ATM)
- 531.99.M.33.08 Transferencias entre cuentas del mismo banco en el país
- 531.99.M.33.09 Transferencias internacionales enviadas (América)
- 531.99.M.33.10 Transferencias internacionales enviadas (Europa y resto del mundo)
- 531.99.M.33.11 Venta de cheques en moneda extranjera
- 531.99.M.33.12 Suspensión de cheques en moneda extranjera

531.99.M.99 Otras comisiones no financieras

Forma "E"			
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA			
BALANCE GENERAL AL			
Código	DESCRIPCIÓN	Moneda Nacional	Moneda Extranjera
131.22.M.02.03	Creditos en cuotas vigentes		
131.22.M.02.04	Documentos agrícolas vigentes		
131.22.M.02.05	Arrendamientos financieros vigentes		
131.22.M.02.06	Cartas de crédito emitidas negociadas vigentes		
131.22.M.02.07	Cartas de crédito confirmadas negociadas vigentes		
131.22.M.02.99	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de FONDAFA vigentes		
131.22.M.03	Creditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes vigentes		
131.22.M.03.01	Creditos a plazos fijos iguales o menores a un año vigentes		
131.22.M.03.02	Creditos a plazos fijos mayores a un año vigentes		
131.22.M.03.03	Creditos en cuotas vigentes		
131.22.M.03.04	Documentos agrícolas vigentes		
131.22.M.03.05	Arrendamientos financieros vigentes		
131.22.M.03.06	Cartas de crédito emitidas negociadas vigentes		
131.22.M.03.07	Cartas de crédito confirmadas negociadas vigentes		
131.22.M.03.99	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes vigentes		
131.25	Creditos otorgados con recursos de FONCREF		
131.27	Credito Otorgados a tasa de interés preferencial		
131.28	Microcréditos vigentes		
131.29	Creditos otorgados a la PYME vigentes		
131.29.M.01	Creditos con recursos propios vigentes		
131.29.M.02	Creditos con otros recursos vigentes		
131.30	Creditos vigentes adaptados a medidas especiales		
131.30.M.01	Comerciales		
131.30.M.02	Al consumo		
131.30.M.03	Hipotecarios		
131.30.M.04	Microcréditos		
131.30.M.99	Otros		
131.31	Creditos otorgados al sector turismo vigentes		
131.31.M.01	Creditos otorgados al sector turismo segmento A vigentes		
131.31.M.02	Creditos otorgados al sector turismo segmento B vigentes		
131.31.M.03	Creditos otorgados al sector turismo segmento C vigentes		
131.31.M.04	Otros créditos otorgados al sector turismo vigentes		
131.33	Creditos otorgados a la actividad manufacturera vigentes		
131.35	Otros créditos vigentes		
132.00	CREDITOS REESTRUCTURADOS		
132.01	Creditos a instituciones financieras del país reestructurados		
132.02	Creditos a plazo fijo reestructurados		
132.03	Creditos en cuotas reestructurados		
132.05.M.01	Creditos en cuotas reestructurados		
132.05.M.01.01	Creditos comerciales en cuotas reestructurados		
132.05.M.01.02	Creditos al consumo en cuotas reestructurados		
132.05.M.01.99	Otros créditos en cuotas reestructurados		
132.05.M.02	Intereses créditos indexados		
132.06	Cartas de crédito reestructuradas		
132.07.M.02.03	Creditos en cuotas reestructurados		
132.07.M.02.04	Documentos agrícolas reestructurados		
132.07.M.02.05	Arrendamientos financieros reestructurados		
132.07.M.02.06	Cartas de crédito emitidas negociadas reestructuradas		
132.07.M.02.07	Cartas de crédito confirmadas negociadas reestructuradas		
132.07.M.02.99	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de FONDAFA reestructurados		
132.07.M.03	Creditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes reestructurados		
132.07.M.03.01	Creditos a plazos fijos iguales o menores a un año reestructurados		
132.07.M.03.02	Creditos a plazos fijos mayores a un año reestructurados		
132.07.M.03.03	Creditos en cuotas reestructurados		
132.07.M.03.04	Documentos agrícolas reestructurados		
132.07.M.03.05	Arrendamientos financieros reestructurados		
132.07.M.03.06	Cartas de crédito emitidas negociadas reestructuradas		
132.07.M.03.07	Cartas de crédito confirmadas negociadas reestructuradas		
132.07.M.03.99	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes reestructurados		
132.25	Creditos otorgados con recursos de FONCREF		
132.27	Creditos reestructurados a tasa de interés preferencial		
132.28	Microcréditos reestructurados		
132.29	Creditos otorgados a la PYME reestructurados		
132.29.M.01	Creditos con recursos propios reestructurados		
132.29.M.02	Creditos con otros recursos reestructurados		
132.30	Creditos reestructurados adaptados a medidas especiales		
132.30.M.01	Comerciales		
132.30.M.02	Al consumo		
132.30.M.03	Hipotecarios		
132.30.M.04	Microcréditos		
132.30.M.99	Otros		
132.31	Creditos otorgados al sector turismo reestructurados		
132.31.M.01	Creditos otorgados al sector turismo segmento A reestructurados		
132.31.M.02	Creditos otorgados al sector turismo segmento B reestructurados		
132.31.M.03	Creditos otorgados al sector turismo segmento C reestructurados		
132.31.M.04	Otros créditos otorgados al sector turismo reestructurados		
132.33	Creditos Reestructurados de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 8.246 (Septul)		
132.35	Creditos otorgados a la actividad manufacturera reestructurados		
132.37	Otros créditos reestructurados		
133.00	CREDITOS VENCIDOS		
133.01	Creditos a instituciones financieras del país vencidos		
133.02	Creditos en cuenta corriente vencidos		
133.03	Documentos descontados vencidos		
133.04	Creditos a plazo fijo vencidos		
133.22.M.01.99	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de la institución financiera vencidos		
133.22.M.02	Creditos agrícolas con recursos provenientes de FONDAFA vencidos		
133.22.M.02.01	Creditos a plazos fijos iguales o menores a un año vencidos		
133.22.M.02.02	Creditos a plazos fijos mayores a un año vencidos		

Forma "E"			
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA			
BALANCE GENERAL AL			
Código	DESCRIPCIÓN	Moneda Nacional	Moneda Extranjera
133.22.M.02.03	Creditos en cuotas vencidos		
133.22.M.02.04	Documentos agrícolas vencidos		
133.22.M.02.05	Arrendamientos financieros vencidos		
133.22.M.02.06	Cartas de crédito emitidas negociadas vencidos		
133.22.M.02.07	Cartas de crédito confirmadas negociadas vencidos		
133.22.M.02.99	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de FONDAFA vencidos		
133.22.M.03	Creditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes vencidos		
133.22.M.03.01	Creditos a plazos fijos iguales o menores a un año vencidos		
133.22.M.03.02	Creditos a plazos fijos mayores a un año vencidos		
133.22.M.03.03	Creditos en cuotas vencidos		
133.22.M.03.04	Documentos agrícolas vencidos		
133.22.M.03.05	Arrendamientos financieros vencidos		
133.22.M.03.06	Cartas de crédito emitidas negociadas vencidos		
133.22.M.03.07	Cartas de crédito confirmadas negociadas vencidos		
133.22.M.03.99	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes vencidos		
133.25	Creditos otorgados con recursos de FONCREF vencidos		
133.27	Creditos otorgados a tasa de interés preferencial		
133.28	Microcréditos vencidos		
133.29	Creditos otorgados a la PYME vencidos		
133.29.M.01	Creditos con recursos propios vencidos		
133.29.M.02	Creditos con otros recursos vencidos		
133.30	Creditos vencidos adaptados a medidas especiales		
133.30.M.01	Comerciales		
133.30.M.02	Al consumo		
133.30.M.03	Hipotecarios		
133.30.M.04	Microcréditos		
133.30.M.99	Otros		
133.31	Creditos otorgados al sector turismo vencidos		
133.31.M.01	Creditos otorgados al sector turismo segmento A vencidos		
133.31.M.02	Creditos otorgados al sector turismo segmento B vencidos		
133.31.M.03	Creditos otorgados al sector turismo segmento C vencidos		
133.31.M.04	Otros créditos otorgados al sector turismo vencidos		
133.33	Creditos otorgados a la actividad manufacturera vencidos		
133.35	Otros créditos vencidos		
134.00	CREDITOS EN LITIGIO		
134.01	Creditos a instituciones financieras del país en litigio		
134.02	Creditos en cuenta corriente en litigio		
134.22.M.01.02	Creditos a plazos fijos mayores a un año en litigio		
134.22.M.01.03	Creditos en cuotas en litigio		
134.22.M.01.04	Documentos agrícolas en litigio		
134.22.M.01.05	Arrendamientos financieros en litigio		
134.22.M.01.06	Cartas de crédito emitidas negociadas en litigio		
134.22.M.01.07	Cartas de crédito confirmadas negociadas en litigio		
134.22.M.01.99	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de la institución financiera en litigio		
134.22.M.02	Creditos agrícolas con recursos provenientes de FONDAFA en litigio		
134.22.M.02.01	Creditos a plazos fijos iguales o menores a un año en litigio		
134.22.M.02.02	Creditos a plazos fijos mayores a un año en litigio		
134.22.M.02.03	Creditos en cuotas en litigio		
134.22.M.02.04	Documentos agrícolas en litigio		
134.22.M.02.05	Arrendamientos financieros en litigio		
134.22.M.02.06	Cartas de crédito emitidas negociadas en litigio		
134.22.M.02.07	Cartas de crédito confirmadas negociadas en litigio		
134.22.M.02.99	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de FONDAFA en litigio		
134.22.M.03	Creditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes en litigio		
134.22.M.03.01	Creditos a plazos fijos iguales o menores a un año en litigio		
134.22.M.03.02	Creditos a plazos fijos mayores a un año en litigio		
134.22.M.03.03	Creditos en cuotas en litigio		
134.22.M.03.04	Documentos agrícolas en litigio		
134.22.M.03.05	Arrendamientos financieros en litigio		
134.22.M.03.06	Cartas de crédito emitidas negociadas en litigio		
134.22.M.03.07	Cartas de crédito confirmadas negociadas en litigio		
134.22.M.03.99	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes en litigio		
134.25	Creditos otorgados con recursos de FONCREF en litigio		
134.27	Creditos en litigio otorgados a tasa de interés preferencial		
134.28	Microcréditos en litigio		
134.29	Creditos otorgados a la PYME en litigio		
134.29.M.01	Creditos con recursos propios en litigio		
134.29.M.02	Creditos con otros recursos en litigio		
134.30	Creditos en litigio adaptados a medidas especiales		
134.30.M.01	Comerciales		
134.30.M.02	Al consumo		
134.30.M.03	Hipotecarios		
134.30.M.04	Microcréditos		
134.30.M.99	Otros		
134.31	Creditos otorgados al sector turismo en litigio		
134.31.M.01	Creditos otorgados al sector turismo segmento A en litigio		
134.31.M.02	Creditos otorgados al sector turismo segmento B en litigio		
134.31.M.03	Creditos otorgados al sector turismo segmento C en litigio		
134.31.M.04	Otros créditos otorgados al sector turismo en litigio		
134.33	Creditos otorgados a la actividad manufacturera en litigio		
351.02	Ajustes por revaluación de otros bienes		
352.00	GANANCIA O PÉRDIDA POR FLUCTUACIONES CAMBIARIAS POR TENENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA		
352.01	Ganancia por fluctuaciones cambiarias		
352.02	Pérdida por fluctuaciones cambiarias		
353.00	AJUSTES POR TRADUCCIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FILIALES O AFILIADAS EN EL EXTERIOR		
353.01	Ajustes por traducción de los Estados Financieros de Filiales o Afiliadas en el Exterior		
354.00	GANANCIA O PÉRDIDA REALIZADA POR OPERACIONES SICAD II		
354.01	Ganancia realizada por operaciones SICAD II		
354.02	Pérdida realizada por operaciones SICAD II		
360.00	RESULTADOS ACUMULADOS		
361.00	SUPERAVIT		
361.01	Superavit no distribuido		
361.02	Superavit reservado		
361.03	Superavit por aplicar		
362.00	(PÉRDIDA ACUMULADA)		
362.01	(Pérdida acumulada)		
370.00	GANANCIA O PÉRDIDA NO REALIZADA EN INVERSIONES EN TITULOS VALORES DISPONIBLES PARA LA VENTA		
371.00	GANANCIA O PÉRDIDA NO REALIZADA EN INVERSIONES EN TITULOS VALORES DISPONIBLES PARA LA VENTA		

Forma "E"

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA  
BALANCE GENERAL AL

Código	DESCRIPCIÓN	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Total
37.01	Ganancias o pérdidas no realizadas en inversiones en títulos y valores disponibles para la venta			
390.00	ACCIONES EN TESORERÍA			
391.00	ACCIONES EN TESORERÍA			
391.01	Acciones en tesorería			
600.00	CUENTAS CONTINGENTES			
610.00	CUENTAS CONTINGENTES DEUDORAS			
611.00	GARANTÍAS OTORGADAS			
611.01	Avenas			
611.02	Bienes			
611.03	Otras garantías			

Forma "F"

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA  
ESTADO DE RESULTADOS DEL

Código	DESCRIPCIÓN	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Total
423.00	Gastos de responsabilidades			
	MARGEN FINANCIERO NETO			
500.00	OTROS INGRESOS OPERATIVOS			
531.00	COMISIONES POR SERVICIOS			
531.01	Comisiones por otras áreas de crédito			
531.02	Comisiones por encargos de confianza e inversiones cedidas			
531.03	Comisiones por fiduciarios			
531.04	Comisiones por pólizas y transferencias			
531.05	Comisiones por bloqueo y certificación de cheques			
531.06	Comisiones por tarjetas de crédito			
531.07	Comisiones por operaciones bursátiles			
531.08	Comisiones por administración de pólizas de seguro			
531.09	Comisiones por custodia			
531.99	Otras comisiones no financieras			
531.99.01	Estados de cuenta de los clientes			
531.99.02	Cheques devueltos			
531.99.03	Suavizado en cuentas corrientes			
531.99.04	Emisión de Cheques de Gerencia			
531.99.05	Emisión, renovación y reposición de tarjetas			
531.99.05.01	Emisión tarjetas de débito			
531.99.05.02	Emisión tarjetas de crédito			
531.99.05.03	Tarjetas de debito cuota de renovación			
531.99.05.04	Reposición tarjetas de débito			
531.99.05.05	Reposición tarjetas de crédito			
531.99.05.06	Uso de tarjetas internacionales			
531.99.06.01	Tarjetas de débito			
531.99.06.02	Tarjetas de crédito			
531.99.07	Asesorio de nómina			
531.99.08	Pago de servicios			
531.99.09	Cálculo autopagos y liquides externos			
531.99.10	Descuento comercial			
531.99.11	Emisión de cheques			
531.99.12	Consulta de fondos por liquidos			
531.99.13	Cheques de viajero			
531.99.14	Tar. Materiales entre cuentas			
531.99.15.01	Operaciones por redes electrónicas			
531.99.15.02	Suave TB			
531.99.15.03	Cometas			
531.99.15.04	Otras			
531.99.16	Comisión por servicios a pensionados del S.S.U. y otros			
531.99.17	Comisión por otros servicios a empresas relacionadas			
531.99.18	Comisión por pagos a proveedores			
531.99.19	Comisión por operaciones en moneda extranjera			
531.99.19.01	Compra-venta de dólares			
531.99.19.02	Importaciones y exportaciones			
531.99.19.03	Compra-venta de otras monedas			
531.99.19.04	Comisión por emisión de billetes no financieros			
531.99.19.05	Comisión por transferencias entre cuentas de un mismo país			
531.99.19.06	Comisión por servicios de representación			
531.99.19.07	Comisión por servicios en línea CAUV			
531.99.19.08	Comisión por horario extendido			
531.99.19.09	Comisión por recaudaciones especiales			
531.99.19.10	Comisión por mantenimiento de cuentas			
531.99.19.11	Comentes			
531.99.19.12	Otras			
531.99.19.13	Comisión por cuentas inactivas			
531.99.19.14	Comisiones por operaciones cambiarias CADIVI			
531.99.19.15	Comisiones por operaciones en moneda extranjera como institución bancaria autorizada			
531.99.19.15.01	Operaciones en el Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD)			
531.99.19.15.02	Operaciones en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II)			
531.99.19.15.03	Otras operaciones en moneda extranjera			
531.99.19.16	Comisiones por operaciones según Convenio Cambiario N° 23			
531.99.19.17	Referencia bancaria			
531.99.19.18	Emisión de estados de cuentas			
531.99.19.19	Emisión de últimos movimientos			
531.99.19.20	Emisión de tarjeta de debito con chip por robo, extravío o pérdida			
531.99.19.21	Emisión de tarjeta de debito con chip por robo, extravío o pérdida			
531.99.19.22	Consulta telefónica			
531.99.19.23	Consumo con tarjetas en el exterior (incluye retiro de ATM)			
531.99.19.24	Transferencias entre cuentas del mismo banco en el país			
531.99.19.25	Transferencias internacionales emitidas (América)			
531.99.19.26	Transferencias internacionales emitidas (Europa y resto del mundo)			
531.99.19.27	Venta de cheques en moneda extranjera			
531.99.19.28	Suspensión de cheques en moneda extranjera			
531.99.19.29	Otras comisiones no financieras			
532.00	INGRESOS POR DIFERENCIAS DE CAMBIO Y OPERACIONES CON DERIVADOS			
532.01	Ganancias por arbitraje en moneda extranjera			
532.02	Diferencias de cambio originadas por las cuentas del activo			
532.03	Operaciones			

Artículo 3. Las modificaciones señaladas en la presente Resolución serán aplicadas para el cierre de los estados financieros de mes de marzo de 2014

Comunicada y Publicada

Mag. Rosa Vespinoza de Robles  
Superintendente General de Instituciones del Sector Bancario  
Decreto Presidencial N° 12.272 de fecha 3 de febrero de 2014

República Bolivariana de Venezuela  
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario  
e Instituciones

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 05.01.14

FECHA: 04/04/2014

I  
ANTECEDENTES

El artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, establece la facultad de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario) de sancionar a los bancos comerciales y universales que incumplan con el porcentaje de la cartera de crédito agrario.

Por su parte, el artículo 5 *ejusdem* establece que el Ejecutivo Nacional, por órgano de los Ministerios del Poder Popular para Economía y Finanzas (actualmente Ministerio del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública) y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, mediante Resolución conjunta fijarán el porcentaje mínimo de la cartera de créditos que cada uno de los bancos comerciales y universales destinará al sector agrícola.

En ese sentido, la Resolución conjunta N° 3.283 de los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas (actualmente Ministerio del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública) y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/N° 018/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.133 de fecha 21 de marzo de 2013, en su artículo 3 fija para los meses de febrero, marzo y abril un veintidós por ciento (22%), para mayo un veintidós por ciento (22%), junio un veintidós por ciento (22%), julio y agosto un veintidós por ciento (22%), septiembre y octubre veinticuatro por ciento (24%), noviembre veintidós por ciento (22%) y finalmente veintidós por ciento (22%) para el mes de diciembre, los cuales constituyen los porcentajes mínimos que cada uno de los bancos universales públicos y privados del país, deberán destinar mensualmente al financiamiento del Sector Agrario en el ejercicio fiscal 2013, calculados a partir de los porcentajes mensuales anteriormente indicados, aplicados al promedio de los saldos reflejados por cada banco universal público y privado como cartera de crédito bruta al 31 de diciembre de 2011 y al 31 de diciembre de 2012.

Ahora bien este Organismo en el ejercicio de sus competencias detectó que para los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2013, Citibank, N.A. Banco Universal (Sucursal Venezuela), presuntamente no cumplió con los porcentajes establecidos en el artículo 3 de la aludida Resolución, tal como se muestra a continuación.

Citibank, N.A. Banco Universal.

Cartera Agrícola	Al 30/09/13	Al 31/10/13	Al 30/11/13
% Utilización	24%	24%	23%
% Cumplimiento	19.77%	20.33%	21.44%
Monto Obligatorio (En miles de \$)	505.700	505.700	484.629
Total Colocaciones (En miles de \$)	415.592	437.658	474.103
Diferencia (En miles de \$)	90.108	173.042	112.448

\* Comisiones excluidas en Miles de Bolívares Fuertes

En este sentido, este Ente Supervisor considerando que la situación de hecho planteada podría configurar el supuesto sancionatorio relativo a los términos y condiciones para el cumplimiento de la cartera agraria establecidos por el Ejecutivo Nacional, previsto en el numeral 1 del artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, conforme con lo previsto en los artículos 189 y 238 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en fecha 6 de febrero de 2014 inició un Procedimiento Administrativo sancionatorio a Citibank, N.A. Banco Universal (Sucursal Venezuela), el cual le fue notificado mediante el oficio distinguido STB-DSB-CJ-PA-04277 de esa misma fecha, otorgándole un plazo de ocho (8) días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del Acto de Inicio de Procedimiento Administrativo, para que a través de su Representante Legal debidamente facultado por los Estatutos Sociales de esa Institución Bancaria, expusiera los alegatos y argumentos que considerara pertinentes para la defensa de sus derechos.

II  
ALEGATOS PRESENTADOS

En fecha 19 de febrero de 2014, el ciudadano Luis Ernesto Mata, actuando en su carácter de apoderado especial de Citibank, N.A. Banco Universal (Sucursal Venezuela), consignó ante esta Superintendencia, escrito de descargos en defensa de su representado, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

En esta oportunidad me alino en nombre de mi representada por el incumplimiento de la distribución porcentual establecida en el artículo 3 de la Resolución conjunta del Ministerio del Poder Popular para Planificación y Finanzas actualmente Ministerio del Poder Popular de Finanzas N° 3.283 y el Ministerio del Poder Popular para Agricultura y Tierras DM/N° 018/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.133 del 21 de marzo de 2013, para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2013".

En ese sentido, argumento lo siguiente: "De igual forma ratificamos el contenido de nuestros alegatos presentados con ocasión de la apertura del Procedimiento Administrativo notificado según Oficio N° STB-DSB-CJ-PA-41496, relacionado con la situación actual del mercado al cual va dirigida la política implantada por el Ejecutivo Nacional, ya que los mismos no se muestran interesados en solicitar financiamientos para el desarrollo de la actividad agraria, motivado a los altos índices de liquidez con que cuentan los propios productores/agricultores".



Aunado al punto anterior, mi representada ha realizado todos sus esfuerzos para el cumplimiento de los porcentajes mínimos que debe destinar para el otorgamiento de créditos destinados al sector agrario, sin embargo, como hemos podido observar de reportajes periódicos y de testimonios de los mismos productores, el incremento en mecanismos de subsidio a los rubros agrícolas por parte del Ejecutivo Nacional, con la finalidad de evitar un ajuste de precios que impacte directamente en el consumidor final, ha llevado a los productores a requerir menos financiamientos de las instituciones bancarias y en consecuencia una disminución en los porcentajes de financiamiento destinados a rubros estratégicos, rubro éste el principal beneficiado por los subsidios otorgados por el Ejecutivo Nacional.

Asimismo, el Banco alegó: "(...) a pesar de lo anterior descrito, mi representada ha venido incrementado el porcentaje de cumplimiento para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 19,72%, 20,53% y 21,44%, respectivamente, siendo que para el mes de diciembre de 2013 mi representada cumplió con el porcentaje exigido por la normativa vigente y quedando demostrado el esfuerzo que se ha venido realizando a través del año 2013 para estar en cumplimiento, argumento éste que solicitamos sea valorado en la decisión del presente procedimiento administrativo".

Finalmente, el representante del Banco señaló: "(...) ratificamos nuestro compromiso de continuar contribuyendo al desarrollo de la actividad agraria del país y en total cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen la materia".

III MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Una vez analizado el expediente administrativo de Citibank, N.A. Banco Universal (Sucursal Venezuela), este Ente Supervisor para decidir realiza las siguientes observaciones:

Como punto previo, es oportuno destacar que corresponde a esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario autorizar, supervisar, inspeccionar, controlar y regular el ejercicio de la actividad que realizan los sujetos bajo su tutela.

En ese sentido, tales facultades encuentran su fundamento en los postulados constitucionales que establecen la necesidad de fortalecer la estabilidad y transparencia del Sistema Financiero de la República Bolivariana de Venezuela, a través de un servicio eficaz, eficiente y efectivo capaz de ejercer una correcta supervisión y control de las Entidades Bancarias bajo esquemas preventivos y correctivos que respondan a las necesidades sociales, económicas y de justicia de los ciudadanos y ciudadanas, esto de conformidad con el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, toda vez que la actividad financiera tiene repercusión en la soberanía monetaria del Estado, por lo cual su adecuada regulación, vigilancia y control compromete importantes intereses generales que deben quedar sometidos a la vigilancia gubernamental, por tanto, en el modelo "social de derecho", corresponde al Estado conducir la dinámica colectiva hacia el desarrollo económico, a fin de hacer efectivos los derechos y principios fundamentales de la organización política.

Ahora bien, en cuanto a la normativa legal infringida, debe indicarse que el espíritu y propósito de la misma es crear un sector productivo diversificado y sustentable por su eficiencia y su eficacia, capaz de garantizar los beneficios económicos como fórmula de equidad en el acceso al bienestar para toda la población, a través del estímulo, promoción y desarrollo del sector agrícola, como una de las líneas estratégicas del plan de desarrollo de la Nación, razón por la cual deben aplicarse los porcentajes indicados en la Resolución conjunta antes identificada.

Asimismo, al observarse los postulados de la exposición de motivos del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, se puede inferir que no es otro que impulsar el desarrollo sostenible de la producción nacional, cumpliendo con el objetivo estratégico de la soberanía y seguridad agroalimentaria de la Nación y este objetivo sólo se puede alcanzar con la participación de todos los sectores que integran el aparato productivo del país, siendo el sector financiero uno de los más importantes, toda vez que en el recaer la mayor responsabilidad de motorizar esta actividad, la cual consiste en dar apoyo tanto económico como técnico, para expandir el universo de productores que reciben soporte, traduciéndose esto en resultados favorables para todos los habitantes del país.

Resultando necesario determinar, cual es el papel del sector bancario en esta materia y no es otro que ejecutar su actividad natural, el otorgamiento efectivo de créditos que permitan financiar los planes de producción presentados por las distintas organizaciones socio productivas.

En ese orden de ideas, esta Superintendencia observa que el crecimiento del sector agrícola depende de la adecuada colocación de los recursos financieros por parte de las Instituciones Bancarias y es por ello que éstas, deben velar por el cumplimiento cabal de los porcentajes requeridos en la señalada Resolución conjunta. En el presente caso, el Banco en comento presentó déficit en la colocación de los recursos destinados a la cartera agrícola para para los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2013, por lo que Citibank, N.A. Banco Universal (Sucursal Venezuela), Incumplió con los términos y condiciones para el cumplimiento de la cartera agraria establecidos por el Ejecutivo Nacional.

En ese sentido, el representante del Banco señaló: "De igual forma ratificamos el contenido de nuestros alegatos presentados con ocasión de la apertura del Procedimiento Administrativo notificado según Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-41496, revocado con la situación actual del mercado al cual va dirigida la política impuesta por el Ejecutivo Nacional, ya que los mismos no se muestran interesados en solicitar financiamientos para el desarrollo de la actividad agraria, motivado a los altos índices de liquidez con que cuentan los propios productores/agricultores", en ese sentido, es menester destacar que la obligación de los Bancos Públicos y Privados de cumplir con los porcentajes de colocación establecidos en la Resolución conjunta antes mencionada, es una obligación de resultado, lo cual se traduce en el efectivo otorgamiento de créditos para los correspondientes subsectores, por lo que la Entidad Bancaria al no alcanzar los objetivos establecidos por los referidos Ministerios en cuanto a la colocación de créditos, incumplió el dispositivo de la norma al no otorgar los montos mínimos de créditos durante los meses antes mencionados.

Ahora bien con relación al argumento donde exponen lo siguiente: "(...) mi representada ha realizado todos sus esfuerzos para el cumplimiento de los porcentajes mínimos que debe destinar para el otorgamiento de créditos destinados al sector agrario, sin embargo, como hemos podido observar de reportajes periódicos y de testimonios de los mismos productores, el incremento en mecanismos de

subsidio a los rubros agrícolas por parte del Ejecutivo Nacional, con la finalidad de evitar un ajuste de precios que impacte directamente en el consumidor final, ha llevado a los productores a requerir menos financiamientos de las instituciones bancarias y en consecuencia una disminución en los porcentajes de financiamiento destinados a rubros estratégicos, rubro éste el principal beneficiado por los subsidios otorgados por el Ejecutivo Nacional", es menester destacar el contenido de la sentencia N° 2011-0048 emanada de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, en fecha 27 de enero de 2011, mediante la cual señaló lo siguiente: "sólo podrán ser consideradas a los efectos del porcentaje de colocaciones de la cartera para el sector agrícola, las colocaciones en las cuales se haya verificado su desembolso y destino para el cual fueron realizadas, es decir, que en principio serán parte de dicha cartera, los créditos que hayan sido efectivamente asignados y otorgados para el financiamiento de la actividad agroalimentaria (sectores agrícola vegetal, agrícola animal, agrícola forestal, pesquero y acuícola), a los fines de lograr, prima facie, el otorgamiento efectivo de créditos para financiar a las distintas organizaciones socio productivas, para permitir el desarrollo de los planes de producción agrícola, sin limitarse los bancos comerciales y universales a reservar (sin destinar ni desembolsar) el porcentaje correspondiente de la cartera de créditos para el sector agrario, sino que realice la entrega efectiva de los créditos para que dichos planes de producción agrícola puedan ser realmente ejecutados".

Asimismo, la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 01137 de fecha 10 de agosto de 2011, estableció: "la obligación de destinar un porcentaje de la cartera de créditos de las instituciones bancarias al sector agrícola, no se limita a la existencia de los recursos para tal fin, sino que abarca la efectiva colocación de dicha cartera de crédito, pues el mencionado artículo 6 expresamente dispone que las colocaciones efectuadas por los bancos comerciales y universales, de conformidad con el artículo 8 del mismo Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, "serán consideradas en el porcentaje obligatorio de la cartera de crédito agraria, una vez verificado el desembolso y destino para el cual fueron realizadas". (Resaltado de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia).

En ese sentido, del análisis de las referidas sentencias podemos decir que la obligación en cuestión, no se agotaría con la simple reserva de los porcentajes establecidos en la Resolución conjunta emitida por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, sino que las instituciones bancarias deben, a través de los recursos que ordinariamente utilizan para la promoción de sus productos, propiciar el acceso efectivo del público a los créditos agrícolas puestos a su disposición.

A tales efectos, debe advertirse que es obligación de todas las Instituciones Bancarias reguladas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario dar cumplimiento al contenido de la misma, a las contenidas en instrumentos legales y normas sublegales emanadas de este Ente Supervisor, del Banco Central de Venezuela y demás organismos públicos con competencia en el sector financiero.

En ese sentido, la Institución Bancaria no colocó los porcentajes establecidos en el artículo 3 de la aludida Resolución conjunta al mantener en el mes de septiembre Diecinueve coma Setenta y Dos por ciento 19,72%, en el mes de octubre Veinte coma Cuarenta y Tres por ciento 20,53% y en el mes de noviembre Veintuno coma Cuarenta y Cuatro por ciento 21,44% porcentajes inferiores a los mencionados meses fijados en la Resolución en comento, por lo cual se materializó el incumplimiento.

Finalmente, este Ente Supervisor conforme a los elementos cursantes en el expediente administrativo, estima configurado el incumplimiento que dio lugar al inicio del procedimiento administrativo, toda vez que esa Entidad Bancaria, incumplió con los términos y condiciones para el cumplimiento de la cartera agraria establecidos por el Ejecutivo Nacional, esto de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, aunado a lo anterior se verifica una reincidencia por parte del Citibank, N.A. Banco Universal (Sucursal Venezuela), al infringir nuevamente la normativa al no colocar el porcentaje establecido para el sector agrícola, apreciándose negligencia al no tomar las medidas necesarias para adecuar su conducta a la normativa, tal como se observa en la Resolución N° 017.14 de fecha 6 de febrero de 2014, siendo debidamente notificado mediante el oficio N° SIB-CJ-PA-04248 de esa misma fecha por el incumplimiento para los meses de mayo, junio, julio y agosto del año 2013.

IV DECISIÓN

El artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, establece que:

"Artículo 28: Serán sancionados con multa, entre uno por ciento (1%) y tres por ciento (3%) de su capital pagado, los bancos comerciales y universales que:

1. Incumplan los términos, condiciones, plazos o porcentajes mínimos obligatorios de la cartera de crédito agraria, establecidas por el Ejecutivo Nacional; (...)"

Examinados los elementos de hecho y de derecho, de conformidad con lo previsto con los artículos 188 y 189 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo previsto en el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, resuelve:

- 1. Sancionar a Citibank, N.A. Banco Universal (Sucursal Venezuela) con multa por la cantidad de Un Millón Setecientos Mil de Bolívares (Bs. 1.700.000,00) que corresponde al uno por ciento (1%) de su capital pagado, el cual para la fecha de la infracción ascendía a Ciento Setenta Millones de Bolívares (Bs. 170.000.000,00).
2. Notificar a Citibank, N.A. Banco Universal (Sucursal Venezuela), de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 237 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

La mencionada multa deberá ser pagada en la Oficina Nacional del Tesoro a través de sus Agencias u otras Entidades Auxiliares, una vez le sea notificada la Planilla de Liquidación que elabora la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles bancarios, contados a partir de su



notificación, de conformidad con el artículo 193 *ejusdem*. Asimismo, se le otorga un (1) día hábil, contado a partir del pago de la multa impuesta, para que presente por ante la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, la Planilla de Liquidación debidamente pagada, a los fines que dicho Organismo expida el correspondiente certificado de liberación, cuya copia deberá ser consignada por ante esta Superintendencia.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, o el Recurso de Anulación por ante cualesquiera de los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos, siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 *ejusdem*.

Cumplase,  
Mary Rocío Espinoza de Rojas  
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2014 0014

Caracas, 11 ABR 2014

AÑOS 203° Y 156°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en uso de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17/10/2001

Dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2014

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderado de los sesenta (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las tarjetas con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de Marzo de 2014, es de 17,31%

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de Marzo de 2014, se aplicará dicha tasa incrementada en un punto dos (1.2) veces

Dado en Caracas a los 11 días del mes de ABR de 2014 Años 203° de la Independencia 155° de la Federación y 15° de la Revolución

Comuníquese y Publíquese

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN  
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria  
Decreto N° 5.851 del 01/02/2008  
Gaceta Oficial N° 38.863 del 01/02/2008

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
SENIAT  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 11 ABR 2014

002249

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2014-E

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 011624 en fecha 28/11/2013, con alcance N° 000269 de fecha 16/01/2014, presentado por la Sociedad Mercantil AGENTES ADUANALES VESCAN, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-31368086-9, autorizada para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica bajo el N° 2.065, según Providencia Administrativa N° 0089 de fecha 16/12/2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.591 de fecha 11/01/2011, sociedad de comercio, domiciliada en la Calle Guevara entre Mariño y Urdaneta, Local N° 14-70, Puerto Cabello, Estado Carabobo, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Segundo de la

Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 21/06/2005, bajo el N° 1, Tomo 49-A; mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, del ciudadano FLAVIO DANIEL CAMACHO FLORES, Cédula de Identidad N° 22.304.036, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) V-22304036-1, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que el mencionado ciudadano ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 *ejusdem*,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR al ciudadano FLAVIO DANIEL CAMACHO FLORES, Cédula de Identidad N° 22.304.036, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) V-22304036-1 para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa AGENTES ADUANALES VESCAN, C.A., en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello, quedando inscrito en el registro correspondiente bajo el N° 480.

El referido ciudadano, queda autorizado para actuar ante la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal anteriormente indicada, a tal efecto tendrá como domicilio la sede de la empresa a la que el representará como persona natural bajo relación de dependencia domiciliada a Calle Guevara entre Mariño y Urdaneta, local Nro 14-70, Puerto Cabello, Estado Carabobo; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambio de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de fecha 16 de enero de 2014, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciar y comprobare que el beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN  
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria  
Decreto N° 5.851 del 01/02/2008  
Gaceta Oficial N° 38.863 del 01/02/2008

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública  
Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A.  
G-20009148-7

Caracas, siete (7) de abril del año dos mil catorce (2014)  
203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana  
Punto de Cuenta N° 5 del 28/03/2014  
Decisión de Junta Directiva N° 30-S-11-2014

Quien suscribe, JAMES RAFAEL HERNÁNDEZ GUAREGUA, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas e identificado con la cédula de identidad N° V-11.195.051, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva del Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A. designación que consta de Decreto Presidencial Número 776 de fecha 5 de febrero de 2014,



publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de esa misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 25 numeral 3° de los Estatutos del Banco Bicentenario (Banco Universal, C.A.), y por delegación que me hipere la Junta Directiva de esta institución, según consta de decisión de Junta Directiva N° JD-5-11-2014, de fecha 28 de marzo de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Provisoria Administrativa 004-2012 de fecha 23 de octubre de 2012 referida a las Normas Generales sobre Licitación para la venta y Permuta de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054, de fecha 20 de noviembre de 2012; dicto lo siguiente:

DECIDE:

PRIMERO: Se constituye el Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos del Banco Bicentenario (Banco Universal, C.A.), de carácter permanente, el cual estará encargado de conocer, instruir y sustanciar los procedimientos para la enajenación de bienes públicos por oferta pública bajo las distintas modalidades que establece las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos.

SEGUNDO: El Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos estará integrada por cinco (5) Miembros Principales, cada miembro principal contará con un (1) Suplente. Los miembros del Comité actuarán en representación de las Áreas: Jurídica, Técnica y Económica-Financiera.

Table with 7 columns: Área, Modalidad, Miembro Principal, Cédula, Área, Suplente, Cédula. Rows include Convulsión Judicial, Bienes Muebles, Inmuebles, and Bienes Públicos.

TERCERO: Conforme a artículo anterior se conforma un (1) Comité de Licitaciones para la venta y Permuta de Bienes Públicos del Banco Bicentenario (Banco Universal, C.A.); y se designan como miembros del mismo a los ciudadanos que se mencionan a continuación.

CUARTO: Las faltas temporales o absolutas de los miembros designados anteriormente serán suplidas por su respectivo suplente.

QUINTO: El Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

SEXTO: El Comité de Licitaciones para la venta y Permuta de Bienes Públicos contará con una Secretaria y un Secretario, quien tendrá derecho a voz, mas no a voto y efectuará las siguientes funciones:

- 1. Convocar, coordinar las reuniones del respectivo Comité y los actos públicos en el marco de las distintas modalidades establecidas en la norma.
2. Llevar las actas, de cada una de las sesiones del Comité de Licitaciones para la venta y Permuta de Bienes Públicos, así como la de los actos públicos en sus distintas modalidades.
3. Llevar a cabo la enajenación de Bienes Públicos bajo la modalidad de venta o permuta, se hará mediante proceso de oferta pública y preferentemente por lotes, como lo establece la norma.
4. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de cada uno de los procesos de Enajenación de Bienes Públicos bajo cualquiera de sus modalidades.
5. Suministrar a la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP) toda la información que le sea solicitada por éste en el ejercicio de sus atribuciones.
6. Efectuar las notificaciones de todos los actos que se dicten en virtud de cualquiera de las modalidades llevados por el Comité de Licitaciones de Enajenación de Bienes Públicos para la venta y Permuta de Bienes Públicos, inclusive los que pongan fin a dichos procesos emanados por la máxima autoridad.
7. Presentar ante el Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos propuestas de pregos de condiciones, cronogramas de actividades, así como las condiciones establecidas en la norma.
8. Verificar por que se cumpla en cada una de las modalidades a cargo del Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos las disposiciones legales y normativas que regulan la materia.
9. Los expedientes llevados por órganos y entes del Sector Público Nacional, con fines de enajenación de bienes, deberán incluir la autorización de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos de la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP) en los casos que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28, último aparte de las Normas Generales sobre Licitación para la venta y Permuta de Bienes Públicos.
10. Las demás que sean asignadas por la Junta Directiva del banco y los miembros del Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos.

SÉPTIMO: Los miembros del Comité de Licitaciones por el área técnica, podrán apoyarse en informes o evaluaciones que a efecto soliciten a la unidad encargada de la administración y custodia de los Bienes Públicos dentro del Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A. para la toma de decisiones, atendiendo la especialidad de la modalidad.

OCTAVO: La Contraloría General de la República y la unidad de control interno del órgano o ente enajenante podrán designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto, en los procesos licitatorios referidos en las presentes normas, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos.

NOVENO: Las unidades encargadas de la administración y custodia de los Bienes Públicos dentro de los órganos y entes públicos del Sector Público Nacional, podrán designar un equipo técnico de trabajo para determinar el precio base de enajenación del bien. La designación de técnicos, peritos y asesores externos dependerá de la complejidad de las características técnicas de los bienes a enajenar de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de las Normas Generales con Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos.

DECIMO: El precio base que servirá de base para la enajenación de los Bienes Públicos adscritos a los órganos y entes que conforman el Sector Público Nacional, será determinado por la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, con base en los avales presentados y cualquier otro criterio válido a juicio de la comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la norma in comento.

DECIMO PRIMERO: La enajenación de los bienes propiedad del Sector Público Nacional deberá contar con la autorización previa de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, salvo las excepciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.

DECIMO SEGUNDO: Es incompatible la condición de miembro del Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos y de la máxima autoridad del órgano o ente enajenante si alguno de los miembros del Comité de Licitaciones y de la máxima autoridad con ocasión al artículo 23 de las referidas Normas, deberán abstenerse de intervenir en el proceso de oferta pública.

DECIMO TERCERO: A los actos públicos que se celebren en virtud de las modalidades establecidas en la norma, podrá asistir un representante de Auditoría Interna con derecho a voz, pero sin derecho a voto. En tal sentido podrá formular recomendaciones por escrito a los miembros del Comité de Licitaciones para la venta y Permuta de Bienes Públicos de ser el caso.

DECIMO CUARTO: El Comité de Licitaciones para la venta y Permuta de Bienes Públicos se obliga a cumplir con el resto de las disposiciones legales establecidas en la Provisoria Administrativa N° 004-2012 anteriormente identificada que no se encuentren contenidas en el presente instrumento.

DECIMO QUINTO: La presente Decisión entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en Caracas, a los siete (7) días de abril del año 2014.

Signature and stamp of Rafael Hernández Guaragua, Presidente, with date 7 de abril de 2014.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMIA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 18 DE MARZO DE 2014
203° Y 155°

PROVIDENCIA N° 327

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106, numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, y vinculadas al siguiente Grupo Financiero, a saber:

Estado: F. Número: 002. Venezolano: Profesional.

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
INSTITUCIÓN ASALUMADA S.A.	Registro Mercantil	de Distrito 23 de noviembre de 2013	23	272 A. Registro Mercantil Primer de Distrito Capital Bolivariano de Merca
INSTITUCIÓN MATUCO A.S.	Registro Mercantil	de Distrito 18 de noviembre de 2013	4	272 A. Registro Mercantil Primer de Distrito Capital Bolivariano de Merca

Caracas, 27 de marzo de 2014.

MARIA GRACIA RANDO SOCORRO

Presidenta

Gaceta Oficial N° 40.338 de fecha 21 de enero de 2014.  
 La presente resolución en la Gaceta Oficial N° 40.338 de fecha 21 de enero de 2014.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO -  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 022 CARACAS, 27 DE MARZO DE 2014

AÑOS 203°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, designado mediante Decreto N° 02 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 6 de la Ley que Regula y Fomenta la Multipropiedad y el Sistema de Tiempo Compartido.

### RESUELVE

**Artículo 1:** Se designan como miembros Principales y Suplentes de la Comisión Técnica de Consulta de la Multipropiedad y el Tiempo Compartido, en representación de Ministerio del Poder Popular para el Turismo, a los siguientes ciudadanos **CARMEN SOFIA ALFONZO**, titular de la cédula de identidad N° V- 15.675.822, quien la presidirá; **MAYLEIDA DEL SOCORRO ORTEGA MORALES**, titular de la cédula de identidad N° V-13.150.148 y como Miembros Suplentes se designa a **GELSOMINA JOSEFINA LUCIA BRANDA TRAMONTANA** titular de la cédula de identidad N° V-5.417.006; **NEIBIS SARMIENTO** titular de la cédula de identidad N° V-15.199.587.

**Artículo 2:** Se deroga la Resolución N° 058, de fecha 28 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.203 de fecha 05 de julio de 2013.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO 025 CARACAS, 01 DE ABRIL DE 2014

203°, 155° y 15°

### RESOLUCIÓN

En uso de la facultad contenida en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se corrige el error material que se incurrió en la Resolución N° 002 de fecha 15 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.338 de fecha 21 de enero 2014, contentiva de la designación de la Directora General de Registros y Licencias de este Ministerio

En consecuencia se corrige el siguiente error material:

Donde dice:

... adscrita al DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE CALIDAD Y SERVICIOS TURISTICOS...

Debe decir:

... adscrita al DESPACHO DE LA VICEMINISTRA DE TURISMO NACIONAL...

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprimase integralmente a continuación el texto de la Resolución N° 002 de fecha 15 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.338 de fecha 21 de enero de 2014, subsanando el error material ante referido.

Comuníquese y Publíquese

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA  
MINISTRO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO 002 CARACAS, 15 DE ENERO DE 2014

203° y 154°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango Vajor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°5890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.522 del 6 de septiembre de 2002 y los artículos 19 y 20, numeral 6 ejusdem, en ese sentido este Despacho,

### RESUELVE

**Artículo Único.** Se designa a partir del 16 de enero de 2014 a la ciudadana **BEATRIZ MARIA LINAREZ SANOJA**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.532.648, como Directora General de Registros y Licencias, adscrita al DESPACHO DE LA VICEMINISTRA DE TURISMO NACIONAL.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA  
MINISTRO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO:023 CARACAS, 28 DE MARZO DE 2014

203°, 155° y 15°

### RESOLUCIÓN

En uso de la facultad contenida en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se corrige el error material que se incurrió

en la Resolución Nº 110 fecha 23 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.322 de fecha 26 de diciembre de 2013, contentiva de la designación del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN BOSQUE MACUTO.

En consecuencia se corrige el siguiente error material:

**Donde dice:**

Presidente

Directores Principales	C.I
GERARDO ROJAS	V-13.083.076
JULIHT MAYERLINE ANGEL RODRIGUEZ	V-11.043.807
LOURDES MARGARITA MORALES	V-5.615.768
SAUL ALEXANDER OSIO PEDRET	V-17.854.971*

Debe decir:

Presidente (E)

Directores Principales	C.I
GERARDO ROJAS (E)	V-13.083.076
JULIHT MAYERLINE ANGEL RODRIGUEZ(E)	V-11.043.807
LOURDES MARGARITA MORALES (E)	V-5.615.768
SAUL ALEXANDER OSIO PEDRET (E)	V-17.854.971*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimpresión íntegramente a continuación el texto de la Resolución Nº 110 de fecha 23 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.322 de fecha 26 de diciembre de 2013, subsanando el error material ante referido.

Comuníquese y Publíquese

  
**ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO-DESPACHO DEL MINISTRO

NUMERO: 110 CARACAS, 23 DE DICIEMBRE DE 2013

AÑOS 203\* y 154\*

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, Ministro del Poder Popular para el Turismo, conforme con lo establecido en el Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de igual fecha, de acuerdo con lo establecido en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 12 del Acta Constitutiva y Estatutos de la FUNDACIÓN BOSQUE MACUTO.

RESUELVE

Artículo 1. Designar, como miembros de la Consejo Directivo de la FUNDACIÓN BOSQUE MACUTO a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación:

Presidente (E): RICARDO RIOS CALDERON, titular de la cédula de identidad Nº V-13.856.694.

Directores			
Directores Principales	C.I	Directores Suplentes	C.I
GERARDO ROJAS (E)	V-13.083.076	JOHAN CASTILLO	V-15.306.403
JULIHT MAYERLINE ANGEL RODRIGUEZ (E)	V-11.043.807	FRANCI MUCCI	V-4.283.267
LOURDES MARGARITA MORALES (E)	V-5.615.768	ROCIO DEL VALLE FLORIDO	V-7.440.639
SAUL ALEXANDER OSIO PEDRET (E)	V-17.854.971	GUDELIA CAROLINA ALVARADO PEREZ	V-17.639.994
ALEJANDRO BOSCAN	V-11.295.431	MAURO GONZALEZ	V-12.950.720
ESTHER NAYARI HERNANDEZ ROSAS	V-11.856.102	CARMEN SOFIA ALFONZO	V-15.675.822
ALFREDO RAFAEL DURAN	V-12.499.802	NORELYS FLORES	V-13.083.771

Artículo 2. La presente designación se formalizará mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Asociados de la FUNDACIÓN BOSQUE MACUTO, la cual será registrada por ante el Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Irribarren del Estado Lara.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional:

  
**ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO:024

CARACAS, 28 DE MARZO DE 2014

203º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

En uso de la facultad contenida en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se corrige el error material que se incurrió en la Resolución Nº 110 fecha 23 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.322 de fecha 26 de diciembre de 2013, contentiva de la designación de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN MUNICIPAL MUNDO DE LOS NIÑOS.

En consecuencia se corrige el siguiente error material:  
**Donde dice:**

Presidente : RICARDO RIOS CALDERON, titular de la cédula de identidad Nº V-13.856.694.

Vicepresidente: LEONARDO JOSUE TAYAFERRO, titular de la cédula de identidad Nº V-17.627.325.

Director: GERARDO ROJAS, titular de la cédula de identidad Nº V-13.083.076.

Directora: LOURDES MARGARITA MORALES, titular de la cédula de identidad Nº V-5.615.768.

Director: SAUL ALEXANDER OSIO PEDRET, titular de la cédula de identidad Nº V-17.854.971.

Director: ALEJANDRO BOSCAN, titular de la cédula de identidad Nº V-11.295.431.

Directora: ESTHER NAYARÍ HERNÁNDEZ ROSAS, titular de la cédula de identidad Nº V-11.856.102.

**Debe decir:**

Presidente Encargado: RICARDO RIOS CALDERON, titular de la cédula de identidad Nº V-13.856.694.

Vicepresidente: LEONARDO JOSUE TAYAFERRO, titular de la cédula de identidad Nº V-17.627.325.

Director Encargado : GERARDO ROJAS, titular de la cédula de identidad Nº V-13.083.076.

Directora Encargada: LOURDES MARGARITA MORALES, titular de la cédula de identidad Nº V-5.615.768.

Director Encargado: SAUL ALEXANDER OSIO PEDRET, titular de la cédula de identidad Nº V-17.854.971.

Director Encargado: ALEJANDRO BOSCAN, titular de la cédula de identidad Nº V-11.295.431.

Directora Encargada : ESTHER NAYARÍ HERNÁNDEZ ROSAS, titular de la cédula de identidad Nº V-11.856.102.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprimase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 111 de fecha 23 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.322 de fecha 26 de diciembre de 2013, subsanando el error material ante referido.

Comuníquese y Publíquese

  
**ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR  
 PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO-  
 DESPACHO DEL MINISTRO**

NUMERO: 111

CARACAS, 23 DE DICIEMBRE DE 2013

**AÑOS 203° y 154°**

**RESOLUCIÓN**

Quien suscribe, **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, Ministro del Poder Popular para el Turismo, conforme con lo establecido en el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de igual fecha, de acuerdo con lo establecido en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y la cláusula vigésima del Acta Constitutiva y Estatutos de la FUNDACIÓN MUNICIPAL MUNDO DE LOS NIÑOS,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar, como miembros de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN MUNICIPAL MUNDO DE LOS NIÑOS, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación:

**Presidente Encargado:** RICARDO RIOS CALDERON, titular de la cédula de identidad N° V-13.856.694.

**Vicepresidente:** LEONARDO JOSUÉ TAYAFERRO, titular de la cédula de identidad N° V-17.627.325.

**Director Encargado:** GERARDO ROJAS, titular de la cédula de identidad N° V-13.883.076.

**Directora Encargada:** LOURDES MARGARITA MORALES, titular de la cédula de identidad N° V-5.615.768.

**Director Encargado:** SAUL ALEXANDER OSIO PEDRET, titular de la cédula de identidad N° V-17.854.971.

**Director Encargado:** ALEJANDRO BOSCAN, titular de la cédula de identidad N° V-11.295.431.

**Directora Encargada:** ESTHER NAYARÍ HERNÁNDEZ ROSAS, titular de la cédula de identidad N° V-11.856.102.

**Artículo 2.** La presente designación se formalizará mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de la FUNDACIÓN MUNICIPAL MUNDO DE LOS NIÑOS, la cual será registrada por ante el Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Iribarren del Estado Lara.

Comuníquese y Publíquese  
 Por el Ejecutivo Nacional,

  
**ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Entre LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO, órgano creado mediante Decreto Ley N° 3.416 de fecha 11 de enero 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.121 de fecha 21 de enero de 2005 que en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "MINTUR", representado en este acto por el ciudadano **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, venezolano mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 8.518.159, divorciado, en su carácter de Ministro, designado mediante Decreto Presidencial N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial Nro. 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, por una parte y la empresa **VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS "VENTEL, C.A."**, C.A., cuya creación fue autorizada mediante Decreto Presidencial Número 8.031, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 38.915 de fecha 22 de abril de 2008 y cuya acta constitutiva fue debidamente Registrada por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 14 de agosto de 2008 bajo el N° 33, Tomo 1873A representada en este acto por su Presidente, ciudadano **JOSE GREGORIO MARTINEZ DAVALOS**, mayor de edad, venezolano, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V-12.992.650, soltero, designado mediante Decreto de la Presidencia de la República N° 7.266 de fecha 25 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.376, de fecha 1° de marzo de 2010, debidamente autorizado para ello, según consta en Acta de Asamblea de Accionista de fecha 02 de julio de 2013, que en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará "VENTEL, C.A.", por una parte, y por la otra la Sociedad Mercantil "DOPPELMAYR SEILBÄHNEN GMBH" inscrita por ante el Tribunal Regional Federao, registrada en el Libro de Empresa bajo el N° FN-70342 W, cuyo primer registro es de fecha 21 de febrero de 1983 siendo su último registro de fecha 19 de septiembre de 2008 bajo el número de Registro 34, por ante el Juzgado Regional de FELDKIRCH HRB 2131, con sede en la Comunidad Política de Wolfurt, representada en este acto por el ciudadano, **MARTIN SCHOPFEL** Austriaco, mayor de edad, titular del pasaporte N° P2687921 casado, en su carácter de Apudatado Especial de la sociedad, debidamente autorizado, según consta en Poder Mercantil, de fecha 19 de septiembre de 2012 emanada de la compañía DOPPELMAYR SEILBÄHNEN GMBH, que en lo sucesivo y a los efectos de este documento se denominará "LA CONTRATADA", quienes en su conjunto en lo sucesivo y a los efectos del presente contrato se denominarán "LAS PARTES", se ha convenido celebrar, como en efecto celebran el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, SERVICIO Y SOPORTE TÉCNICO de conformidad con las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA 1. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO**

El presente CONTRATO estará regido con carácter de obligatoriedad por:

1. Las disposiciones contenidas en la LEY APROBATORIA DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA, COMERCIAL, AMBIENTAL, INDUSTRIAL Y TECNOLOGÍA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO FEDERAL DE AUSTRIA suscrito en la ciudad de Caracas, el 15 de diciembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.837 de fecha 05 de marzo de 2007
2. El Convenio entre REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPUBLICA DE AUSTRIA, para Evitar Doble Tributación y Prevenir la Elusión y Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta y sobre el Patrimonio, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.586 de fecha 05 de enero de 2007
3. Informe de Inspección del Sistema Teleférico Warararepano

**CLÁUSULA 2. DEL OBJETO.** El objeto del presente contrato es la prestación del servicio por parte de "LA CONTRATADA" para realizar actividades de mantenimiento del Sistema Teleférico Warararepano y el suministro de los repuestos respectivos.

**CLÁUSULA 3. DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** A objeto de dar cumplimiento a lo pactado en el presente contrato "LA CONTRATADA" se obliga a la sustitución de poleas, rodamientos, bocinas, ejes, bandajes y corrección de la alineación de la guaya en cada una de ellas, optimización del sistema de seguridad, cambio de los componentes eléctricos; reparación de fallas existentes en los paneles de control de las estaciones Maripérez y Warararepano; colocación de sistema de comunicación entre las estaciones Maripérez y Warararepano, vía telefónica e independiente del flujo eléctrico; cambio de cauchos correas, poleas, rodamientos, bocinas, ejes y bandajes de las estaciones Maripérez y Warararepano; mantenimiento de las cabinas, sustitución de bocinas, ejes, ruedas de soporte, ruedas guías, revisión de mordazas; reemplazo de los soportes de frenado; cambio de amortiguadores; sustitución igualmente se obliga al suministro de un lote de repuestos y herramientas necesarias, para el Sistema Teleférico Warararepano lo cual es necesario para que el mismo se encuentre en óptimas condiciones visto la construcción del Sistema Teleférico del Ural.

**CLÁUSULA 4. MONTO DEL CONTRATO.** El monto global y total por el cumplimiento de todas las obligaciones conforme al presente CONTRATO, es por la cantidad de DOS MILLONES DOS MIL

NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS con veinte centavos (€ 2.002.936,20), pagaderos única y exclusivamente en esta moneda, que en forma referencial y a los solos fines de dar cumplimiento con el artículo 130 de la Ley del Banco Central de Venezuela, equivalen a la cantidad de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES CON treinta y cinco centavos (Bs. 17.211.631,35), calculados a la tasa oficial de Bs. 8. 59320000 por cada Euro, para la fecha 10 de febrero de 2014. Es entendido que estas cantidades estarán sujetas a las retenciones a que haya lugar, según la legislación impositiva que esté vigente en Venezuela para el momento del pago y que los montos aquí descritos no incluyen el pago de aranceles de aduana. Las cantidades antes señaladas están divididas en los conceptos, monedas y serán pagados por "VENTEL, C.A." conforme a lo descrito en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA 5: **FORMA DE PAGO.** "VENTEL, C.A.", pagará a "LA CONTRATADA" de la siguiente manera:

1) La cantidad de UN MILLÓN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS con diez centavos (€ 1.001.468,10) que en forma referencial y a los solos fines de dar cumplimiento con el artículo 130 de la Ley del Banco Central de Venezuela, equivalen a la cantidad de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE BOLÍVARES con sesenta y ocho céntimos (Bs. 8.605.815,68), calculados a la tasa oficial de Bs. 8. 59320000 por cada Euro, para la fecha 10 de febrero de 2014. Esta cantidad se pagará a los treinta (30) días hábiles después de la entrega de las fianzas respectivas.

2) La cantidad de UN MILLÓN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS con diez centavos (€ 1.001.468,10) que en forma referencial y a los solos fines de dar cumplimiento con el artículo 130 de la Ley del Banco Central de Venezuela, equivalen a la cantidad de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE BOLÍVARES con sesenta y ocho céntimos (Bs. 8.605.815,68), calculados a la tasa oficial de Bs. 8. 59320000 por cada Euro, para la fecha 10 de febrero de 2014. Esta cantidad se pagará una vez que se hayan recibido a satisfacción de "VENTEL, C.A." los repuestos descritos en el Anexo "A".

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los pagos que "VENTEL, C.A." efectúe como consecuencia del presente CONTRATO se harán mediante transferencia o depósito en la cuenta bancaria identificada a continuación:

Número y Tipo de Cuenta: 00439 025 609  
Dirección de la Entidad Bancaria: Unicredit Bank  
Nombre Titular de la Cuenta: Doppelmayr Seilbahnen GmbH  
Código ABA: 12000  
SWIFT: BKUO3333  
BAN: AT08110000409025609

CLÁUSULA 6:

LA CONTRATISTA deberá constituir:

**FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO** deberá ser emitida a favor de "VENTEL, C.A." por una Empresa Aseguradora de primera línea y registrada e inscrita ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora y con domicilio en la ciudad de Caracas, a satisfacción de "VENTEL, C.A.", mediante documento Autenticado o Registrado y con expresa mención de renuncia a los beneficios acordados en los artículos 1.812, 1.819, 1.833, 1.834 y 1.836 del Código Civil vigente, por la cantidad equivalente en bolívars al quince por ciento (15%) del monto total del presente CONTRATO para garantizar los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA. Esta Fianza deberá ser consignada por LA CONTRATISTA, en un lapso de ocho (8) días hábiles contados a partir de la suscripción del presente CONTRATO y estará vigente hasta treinta (30) días después de la recepción en el Sistema Telefónico Wansatelefono de lo acordado en la oferta.

CLÁUSULA 7: **FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** El monto del costo total del presente CONTRATO será imputado a los recursos vinculados al Punto de Cuenta Nro. 052/13, presentado por el Ministro del Poder Popular para el Turismo al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 19 de octubre de 2013 y recursos propios del Sistema Telefónico Wansatelefono.

CLÁUSULA 8: **OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA**

LA CONTRATISTA se obliga a:

- 1) Avisar a "VENTEL, C.A." de forma inmediata en cuanto tenga en su disposición el Documento de Embarque (B/L) y la factura de la mercancía embarcada.
- 2) Suministrar los desayunos y almuerzos, a los catorce (14) técnicos de "VENTEL, C.A.", que participaran por cuatro (4) semanas en la instalación del nuevo cable de comunicación.

CLÁUSULA 9: **COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.** "LA CONTRATADA" se obliga a dar cumplimiento a un compromiso de responsabilidad social, equivalente al tres por ciento (3%)

del monto total del contrato, sin incluir los impuestos. El compromiso de Responsabilidad Social deberá ser cumplido "LA CONTRATADA", conforme a las indicaciones dadas por "VENTEL, C.A.", antes de la culminación del presente contrato, lo cual se hará constar en sendas actas.

CLÁUSULA 10: **VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será el periodo comprendido de la fecha de suscripción hasta la entrega total de los bienes objeto del presente Contrato y emitido al Informe de Control Perceptivo a conformidad de "VENTEL, C.A.", de las piezas de repuestos.

PARAGRAFO UNICO: Queda acordado entre las partes que en caso de no cumplir con lo establecido en las Cláusulas Segunda y Tercera del presente contrato así como con el plazo aquí estipulado, o en el de cualquiera de sus prórrogas si las hubiere, pagará a "VENTEL, C.A.", un requerimiento alguno y por cada día continuo de retraso en el cumplimiento, una cantidad equivalente al uno por mil (1/1000) del monto total del contrato, hasta un máximo equivalente al 10% del del monto del CONTRATO, así como los daños y perjuicios que el retardo ocasione a "VENTEL, C.A.". Además de los gastos en que tuviera que incurrir "VENTEL, C.A.", como consecuencia directa de dicho retardo. Todo sin perjuicio del derecho que tiene "VENTEL, C.A.", de resolver el presente contrato.

CLÁUSULA 11: **CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATADA" se obliga a guardar la más estricta confidencialidad de la información relacionada directa o indirectamente con la ejecución del presente CONTRATO. En tal sentido, no revelará ni utilizará en su nombre, ninguna disposición, especificación, documento o información que se relacione con el presente CONTRATO. La información que se suministre al personal de "LA CONTRATADA" será de uso confidencial y ésta se lo suministrará bajo su propia responsabilidad y en la medida que sea necesaria para el cumplimiento del CONTRATO. El incumplimiento de la presente Cláusula, será causal de rescisión unilateral por parte de "VENTEL, C.A.", C.A." al que podrá exigir además, el cumplimiento de la correspondiente Fianza.

CLÁUSULA 12: **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** "VENTEL, C.A.", podrá resolver el presente contrato en cualquier momento, aún cuando no haya mediado falta de LA CONTRATADA, y por las causas contempladas por la Ley, específicamente por cualquiera de las causas siguientes:

- Cuando el incumplimiento de las obligaciones asumidas por "LA CONTRATADA" mediante el presente contrato, las cuales todas se consideren principales, sea de tal magnitud que de no subsanarse tal incumplimiento se haría imposible la realización del objeto de este contrato.
- En caso que "LA CONTRATADA" ceda o traspase, parcial o totalmente, el presente contrato, sin el consentimiento dado por parte de "VENTEL, C.A."
- Por las causas y condiciones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas, su reglamento y demás leyes venezolanas aplicables a "LA CONTRATADA" en caso de incumplimiento del contrato.

En caso de terminación anticipada del contrato, "VENTEL, C.A.", previo a su decisión, iniciará un procedimiento administrativo de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a fin de garantizar el derecho a la defensa de "LA CONTRATADA". La decisión de mutuo acuerdo de terminación anticipada del contrato o por hechos no imputables a las partes no dará derecho a ninguna de las partes a reclamo o indemnización alguna, quedando a salvo las cantidades que "VENTEL, C.A." le adeude a "LA CONTRATADA" por los suministros efectivamente realizados.

CLÁUSULA 13: **CESIONES O TRASPASOS.** El presente Contrato se celebra "INTUITO PERSONAE", por lo tanto "LA CONTRATADA" no podrá ceder ni traspasar este contrato, total o parcialmente. "LA CONTRATADA" no podrá subcontratar total o parcialmente con terceras personas, la ejecución de cualquier parte del contrato sin la previa autorización de "VENTEL, C.A.", dada por escrito. En consecuencia, "VENTEL, C.A.", considerará nulo todo contrato hecho por "LA CONTRATADA" con terceros en contravención a esta cláusula, pudiendo "VENTEL, C.A.", resolver unilateralmente el presente contrato y hacer la correspondiente reclamación por daños y perjuicios. Siendo "LA CONTRATADA", la única responsable de la buena ejecución y cumplimiento de los suministros que aquí se contratan, no teniendo la misma autorización para comprometer ni patrimonialmente, ni en ninguna otra forma a "VENTEL, C.A.". Si "LA CONTRATADA" cediere algún crédito a su favor, derivado de la ejecución de este contrato, lo hará en documento autenticado, el cual deberá acompañar a la notificación que hará a "VENTEL, C.A.". En tal caso, el cesionario solamente adquirirá derecho a cobrar las sumas líquidas que se adeuden o llegaren a adeudarse a "LA CONTRATADA" como consecuencia de los servicios realmente realizados, una vez hechas las deducciones que proceden conforme a este contrato y sin perjuicio de mejores derechos de terceros.

CLÁUSULA 14: **IMPUESTOS.** Ambas partes de mutuo acuerdo, establecen que "LA CONTRATADA", se le harán las deducciones que por ley hubiere lugar.

CLAUSULA 15: DIVERGENCIAS DE OPINIÓN: Las divergencias de opinión no darán motivo suficiente a "LA CONTRATADA" para suspender o paralizar el servicio prestado, y las mismas serán resueltas de forma amistosa entre las partes buscando la mejor solución posible dentro del marco legal.

CLAUSULA 16: "PERSONAL DE "LA CONTRATADA": "LA CONTRATADA" es el patrono y unico responsable de las obligaciones de índole laboral y de previsión social a favor del personal que le preste servicio en el marco de este contrato. "VENTEL, C.A." no tendrá en ningún momento ni en forma alguna relación laboral con respecto al personal de "LA CONTRATADA", asignado al objeto de este contrato. "LA CONTRATADA" se obliga a cumplir con todas las disposiciones establecidas en la legislación del trabajo y de previsión social durante la vigencia del presente contrato. Si a "VENTEL, C.A." le fuere solicitado, a través de procedimientos administrativos o judiciales, el pago de cualquier cantidad por concepto de remuneraciones o indemnizaciones laborales, en sus mismos serán a cargo de "LA CONTRATADA", quien deberá además indemnizar a "VENTEL, C.A." todos los daños y perjuicios que le ocasione tal solicitud, así como estará obligada "LA CONTRATADA" a reembolsar cualquier gasto u honorario profesional en los que haya incurrido "VENTEL, C.A." con ocasión de tal solicitud.

CLAUSULA 17: GARANTIA: Las partes acuerdan una garantía de fabricación de tres meses (3) sobre las piezas suministradas la cual comenzará a contarse a partir de la fecha de la puesta en servicio de los mismos, durante el lapso de garantía "LA CONTRATADA" se obliga al cambio de las piezas con sus propios recursos.

CLAUSULA 18: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: "VENTEL, C.A." podrá antes o después de iniciado el contrato, introducir las modificaciones que estime necesarias, las cuales serán notificadas por escrito a LA CONTRATADA. Así mismo, LA CONTRATADA podrá solicitar cualquier modificación que considere conveniente, la cual deberá ir acompañada del correspondiente estudio económico, técnico y de presupuesto, y "VENTEL, C.A." deberá de oportuna respuesta a la misma. LA CONTRATADA sólo podrá realizar las modificaciones propuestas cuando reciba autorización por escrito debidamente firmada por "VENTEL, C.A." o de quien este delegue. "VENTEL, C.A." procederá a reconocer y pagará las modificaciones o cambios cuando las haya autorizado expresamente. No obstante, para que surtan efecto las modificaciones al contrato a que se refiere esta cláusula, las mismas deberán constar por escrito y estar firmadas por los representantes de ambas partes que suscriben este contrato a través de su respectivo Apéndice.

CLAUSULA 19: RESPONSABILIDAD POR EL SUMINISTRO: "LA CONTRATADA", se compromete a realizar el suministro y transporte las piezas objetos del presente contrato garantizando la buena calidad de los mismos y por ende vigilará el cumplimiento de los requerimientos y demás condiciones contractuales. "LA CONTRATADA" responderá por cualquier daño o desperfecto que pudieran presentar los implementos objeto del presente contrato, como consecuencia de una inadecuada carga, empaque y transporte así como defectos de fabricación que pudieran presentar, de acuerdo al presente contrato, obligándose a realizar todas las sustituciones que fueren necesarias, siendo a su exclusivo cargo todos los gastos correspondientes a tales sustituciones totales o parciales. Quedando obligado "VENTEL, C.A." a la Nacionalización de todos los equipos y herramientas importados desde el exterior objeto del presente contrato.

CLAUSULA 20: LEGISLACIÓN APLICABLE: Las dudas o controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse por motivo de la interpretación o aplicación del presente contrato y que no, puedan ser resueltas amistosamente entre las partes contratantes, serán decididas de conformidad con las leyes venezolanas y sus reglamentos.

CLAUSULA 21: LEYES Y REGLAMENTOS: "LA CONTRATADA" deberá observar y acatar todas las leyes, ordenanzas, reglamentos y, en general, todas las disposiciones legales que en una u otra forma afecten directa o indirectamente el objeto de este contrato.

CLAUSULA 22: NOTIFICACIONES: Todas las Notificaciones, Avisos y comunicaciones en general que sean necesarias con motivo de presente CONTRATO, serán realizadas mediante escritos o telegramas con "acuse de recibo" en las siguientes y respectivas direcciones:

VENTEL, C.A.: Urbanización Maripérez, Avenida César Augusto Sandino con Avenida Boyacá, Sede Principal Sistema Telefónico Warairarepano, Torre Dos, Municipio Libertador, Distrito Capital. Teléfono: 0212-7835090.

LA CONTRATADA: Avenida Francisco de Miranda, Centro Lido, Torre E, Piso 5, Oficina 54-E, Urbanización El Rosal, Caracas, Venezuela, Teléfono: 0212 - 953 64 44, Fax: 0212 - 953 33 81, Correo: 0412 - 222 30 30.

CLAUSULA 23: DOMICILIO ESPECIAL: Para todos los efectos y consecuencias, que puedan derivarse de la ejecución del presente contrato, las partes eligen como domicilio especial, exclusivo y excluyente a la ciudad de Caracas a la jurisdicción de cuyos tribunales declararían las partes

someterse. Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Caracas, a la fecha de su autenticación.

Handwritten signatures and stamps.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 224 203 y 155\*

Municipio Libertador 25 de Marzo del Año 2014

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado ANA LUISA PAREDES MORENO (IPSA N° 56296, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número 33, TOMO -39-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS 0,00. La identificación se efectuó así: ANA LUISA PAREDES MORENO, C.I. V-8.038.012. Abogado Revisor: HECTOR JOSÉ MANZANILLA FERNÁNDEZ.

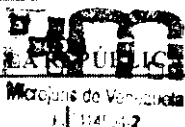
FDO: Abogado ADOLFO ENRIQUE PÉREZ MANZANILLA

ESTA PAGINA PERTENECE A VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS VENTEL, C.A. Número de expediente: 549960 DIV



ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A.", celebrada en fecha 27 de diciembre de 2013.

En el día de hoy, 27 de diciembre de 2013, siendo las 9:00 a.m., estando presentes en la sede de la empresa Venezolana de Telefónicos (VENTEL, C.A), ubicada en Avenida Principal de Maripérez con Av. Boyacá, Urbanización Maripérez, en las instalaciones del Sistema Telefónico Warairarepano, Municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital, el ciudadano ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, venezolano mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y de la Cédula de Identidad N° 6.518.159, en su carácter de Ministro del Poder Popular para el Turismo, designado mediante Decreto Presidencial N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en representación del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), cuyo Registro de Información Fiscal (RIF) es el N° G-20004495-0 y asimismo en su condición de Presidente encargado de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., según nombramiento que consta en Decreto Presidencial N° 28, de fecha 26 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155, de fecha 26 de abril de 2013, cuyo Registro de Información Fiscal (RIF) es el N° G-20004487-0, y representando a la sociedad mercantil Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A., denominada en lo sucesivo VENTEL, C.A., debidamente registrada en el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda en fecha catorce (14) de agosto de 2008, bajo el Número 33 Tomo 1873-A y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.006 de fecha dos (02) de agosto de 2008 siendo modificados posteriormente sus estatutos en Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha diecinueve (19) de mayo del 2009, protocolizada ante el mismo Registro Mercantil en fecha veintuno (21) de mayo de 2009, bajo el Número 16, Tomo 68 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.164 de fecha dieciséis (16) de mayo de 2009, llevado bajo el EXPEDIENTE N° 549950, cuyo registro de información fiscal (RIF) es N° G-20006550-9, su Presidente, el ciudadano JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ DÁVALOS, mayor de edad de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad N° V-12.992.650, carácter que consta en Decreto Presidencial N° 7.266, de fecha 25 de Febrero de



2010 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 1º de marzo de 2010, cuyo Registro de Información Fiscal (R.I.F.) es el N° G-20008550-9, y la secretaria de actas la ciudadana ANA LUISA PAREDES MORENO, titular de la cédula de identidad N° V-8.038.012 y R.F. N° J-80380123, designada en Asamblea Extraordinaria de fecha veintidós (28) de junio de dos mil diez (2010) y ratificada en Asamblea Extraordinaria de fecha dos (02) de julio de dos mil diez (2010), encontrándose presentes ambos accionistas titulares del cien por ciento (100%) del capital social distribuido en la siguiente proporción: por parte del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), titular y poseedor de MIL OCHOCIENTAS (1.200) ACCIONES que a un valor nominal de MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00) cada una suman un total suscrito y pagado de UN MILLÓN DOS CIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 1.200.000,00) lo cual representa el sesenta por ciento (60%) del capital y por parte de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., titular y poseedora de OCHOCIENTAS (800) ACCIONES que a un valor nominal de MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00) cada una, importan un total suscrito y no pagado solamente de OCHOCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 800.000,00) lo cual representa el cuarenta por ciento (40%) del capital. Una vez verificado el quórum correspondiente, se preside de conformidad de la convocatoria por prensa conforme a lo dispuesto en la Cláusula Decima Sexta del Acta Constitutiva Estatutaria por encontrarse presente la totalidad del capital social, en consecuencia se considera legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y se da inicio a la reunión convocada para esta fecha. El Presidente de VENTEL, C.A., toma la palabra y pasa a considerar el orden del día. **UNICO PUNTO. DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES EN EL CIUDADANO DEIBYS ENRIQUE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL DE VENTEL.** Expuesto el orden del día, la Asamblea lo aprueba y pasa a deliberar el **UNICO PUNTO. DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES EN EL DEIBYS ENRIQUE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL DE VENTEL.** El Presidente toma la palabra y expone que con la finalidad de agilizar los trámites administrativos de la empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Pública, se propone delegar en el ciudadano **DEIBYS ENRIQUE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-14.138.125, en su carácter de Gerente General de VenTel, C.A., las atribuciones para Nombrar y Remover Gerentes, Subgerentes, Consultor Jurídico y cualquier otra persona que desempeñe funciones directivas, previa aprobación de la Asamblea de Accionistas. Suscribir y rescindir, cuando sea necesario los contratos de asesorías y consultores, y fijarles sus atribuciones y remuneraciones, por un monto que no excedan las ocho mil (8000) unidades bolivarianas, no teniendo nada más que tratar se levanta la Asamblea y se autoriza a la Ciudadana ANA LUISA PAREDES MORENO, de nacionalidad Venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V-8.038.012, e inscribe en el Inscripto bajo el N° 54.296, para que gestione la certificación, registro y publicación de la presente Acta, quedando autorizada al mismo tiempo para solicitar sus (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: una (01) copia para el Despacho del Ministro del Poder Popular para el Turismo, una (01) copia para la Presidencia de Venezolana de Turismo, (VENETUR S.A.); una (01) copia para la Consultoría Jurídica del Ministro del Poder Popular para el Turismo, una (01) copia para Venezolana de Telefónicos VENTEL, C.A., una (01) copia para la Contraloría General de la República y una (01) copia para ser agregada al respectivo sistema de Comprobantes. Así lo decimos y firmamos conformes en aceptación de sus deberes.

ANDRÉS GUILLELMO IZARRA GARCÍA  
Ministro del Poder Popular para el Turismo (MINTUR)

Decreto Presidencial N° 2 de fecha 22 de abril de 2013.

Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nro. 40.151 de fecha 22 de abril de 2013.

ANDRÉS GUILLELMO IZARRA GARCÍA  
Presidente de VENETUR S.A.

Decreto Presidencial N° 28 de fecha 26 de abril de 2013.

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155.

de fecha 26 de abril de 2013

*Jose Gregorio Martinez Davalos*  
JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ DÁVALOS  
Presidente de VENTEL, C.A.



Decreto Presidencial N° 7.266, de fecha 25 de Febrero de 2010.  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 1º de marzo de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS  
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 224  
203\* y 155\*

Municipio Libertador 26 de Marzo del Año 2014

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado ANA LUISA PAREDES MORENO/ IPSA N. 58296, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número 32, TOMO -40-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS 0,00. La identificación se efectuó as: ANA LUISA PAREDES MORENO, C.I. V-8.038.012 Abogado Revisor HECTOR JOSE MANZANILLA FERNANDEZ

FDO. Abogado ADOLFO ENRIQUE PÉREZ GONZÁLEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A  
VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS VENTEL, C.A  
Número de expediente 549950  
DIV



ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "Venezolana de Telefónicos VENTEL, C.A.", celebrada en fecha 29 de enero de 2014

En el día de hoy, miércoles 29 de enero de 2014, siendo las 9:00 a.m., estando presentes en la sede de la empresa Venezolana de Telefónicos (VENTEL, C.A.), ubicada en Avenida Principal de Maripuez con Av. Boyaca, Urbanización Maripuez, en las instalaciones del Sistema Telefónico Walfredo Arepato, Municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital, el ciudadano ANDRÉS GUILLELMO IZARRA GARCÍA, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 6.618.159, en su carácter de Ministro del Poder Popular para el Turismo, designado mediante Decreto Presidencial N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en representación del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), cuyo Registro de Información Fiscal (R.I.F.) es el N° G-2000495-0, y asimismo, en su condición de Presidente encargado de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., según nombramiento que consta en Decreto Presidencial N° 28, de fecha 26 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155, de fecha 26 de abril de 2013, cuyo Registro de Información Fiscal (R.I.F.) es el N° G-20005487-5 y representando a la sociedad mercantil Venezolana de Telefónicos VENTEL, C.A., denominada en lo sucesivo VENTEL, C.A., debidamente registrada ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda en fecha catorce (14) de agosto de 2008, bajo el Número 33, Tomo 1873-A, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.008 de fecha dos (02) de agosto de 2008, siendo modificados posteriormente sus estatutos en Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha diecinueve (19) de mayo de 2009, protocolizada ante el mismo Registro Mercantil en fecha veintidós (21) de mayo de 2008 bajo el Número 18, Tomo 88 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.184 de fecha veintidós (22) de mayo de 2009 llevado bajo el EXPEDIENTE N° 549950, cuyo registro de información fiscal (R.I.F.) es N° G-20008550-9, su Presidente, el ciudadano JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ DÁVALOS, mayor de edad, de estado civil soltero titular de la cédula de identidad N° V-12.992.650, carácter que consta en Decreto Presidencial N° 7.266, de fecha 25 de Febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 1º de marzo de 2010, cuyo Registro de

información Fiscal (RIF), es el N° J-12992650-0, y la secretaria de actas la ciudadana, ANA LUISA PAREDES MORENO (titular de la cédula de identidad N° V- 8.038.012 y R.I.F. N° J-80390123, designada en Asamblea Extraordinaria de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diez (2010) y ratificada en Asamblea Extraordinaria de fecha dos (02) de julio de dos mil trece (2013), encontrándose presentes ambos accionistas titulares del cien por ciento (100%) del capital social distribuido en la siguiente proporción por parte del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR): titular y poseedor de MIL DOSCIENTAS (1.200) ACCIONES que a un valor nominal de MIL BÓLVARES (Bs. 1.000,00) cada una, suman un total suscrito y pagado de UN MILLÓN DOS CIENTOS MIL BÓLVARES (Bs. 1.200.000,00) lo cual representa el sesenta por ciento (60%) del capital y por parte de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., titular y poseedora de OCHOCIENTAS (800) ACCIONES que a un valor nominal de MIL BÓLVARES (Bs. 1.000,00) cada una, aportan un total suscrito y no pagado totalmente de OCHOCIENTOS MIL BÓLVARES (Bs. 800.000,00) lo cual representa el cuarenta por ciento (40%) del capital. Una vez verificado el quórum correspondiente, se prescinde del requisito de la convocatoria por prensa conforme a lo dispuesto en la Cláusula Decima Sexta del Acta Constitutiva Estatutaria por encontrarse presente la totalidad del capital social; en consecuencia, se considera legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y, se da inicio a la reunión convocada para esta fecha. El Presidente de VENTEL, C.A., toma la palabra y pasa a considerar los siguientes puntos del orden del día: **PRIMERO:** Autorización para suscribir el Tercer Addendum al Contrato de La Procura, Construcción y Adecuación de Obras Civiles Asociadas a los Equipos Electromecánicos y la Ingeniería de Detalle, la Procura y Construcción de las Obras Civiles para la Modernización de las Estaciones del Teleférico de Mérida Pico Espejo. **SEGUNDO:** Presentación Presupuesto 2014. **TERCERO:** Autorización para suscribir el Segundo Addendum al contrato de servicio con PDVSA. **CUARTO:** Autorización para suscribir Contrato PENTECH INGENIEROS 06, C.A. **QUINTO:** Autorización a la presidencia de Ventel C.A. para exonerar del pago a los arrendatarios durante el periodo de cierre del Sistema Teleférico Warararepano. **SEXTO:** Creación de la Comisión para la Reestructuración y Reorganización de Ventel, C.A. **SÉPTIMO:** Delegación de atribuciones en el ciudadano Deibys Enrique Sánchez Hernández, en su carácter de Gerente General de Ventel C.A. **OCYTAO:** Información del proceso de contratación ticket de alimentación 2014. **NOVENO:** Información del proceso de contratación HCM 2014. **DECIMO:** Información del incremento salarial del 12% a los colaboradores de Ventel C.A. **DECIMO PRIMERO:** Atribución de competencias a la Comisión de Contrataciones Ventel / STW. Expuesto el orden del día, la Asamblea lo aprueba y pasa a deliberar el punto **PRIMERO:** AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR EL TERCER ADDENDUM AL CONTRATO DE LA PROCURA, CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE OBRAS CIVILES ASOCIADAS A LOS EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS Y LA INGENIERÍA DE DETALLE, LA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS ESTACIONES DEL TELEFÉRICO DE MÉRIDA PICO ESPEJO. El Presidente toma la palabra y expone que visto la situación planteada por F&S Consulting, C.A., en su carácter de delegatario de Doppelmayr, en oficio de fecha 13 de diciembre 2013, y en virtud de buscar solución a los problemas sobrevenidos e imprevisibles para la procura de materiales y equipos que fueron originalmente incluidos en la oferta técnica del año 2010, como parte del componente nacional y en aras de cumplir con la programación convenida, se requiere modificar el monto de los componentes nacionales del contrato arriba descrito a objeto de disponer de las obras sin alterar el precio originalmente ofertado en bolívares; igualmente se solicita la extensión de la entrega de la obra para el último trimestre del año 2014. En este sentido la Asamblea **APRUEBA** el presente punto y pasa a deliberar el punto **SEGUNDO:** PRESENTACIÓN PRESUPUESTO 2014. El Presidente toma la palabra y expone que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público en concordancia con el numeral 4, de la Cláusula Vigésima Séptima de las estatutos de Ventel C.A. se informa a esta Asamblea que el Presupuesto para el año fiscal 2014 fue aprobado por la cantidad de Bs 196.277.665,00 y fue publicado en Gaceta Oficial N° 40324 de fecha 30 de agosto de 2013, cuya distribución por fuente de financiamiento es la siguiente:

Partida	Denominación	Presupuesto 2014 (Bs.)
4.01	Gasto de personal	83.413.912
4.02	Materiales, suministro y mercancía	23.319.186
4.03	Servicios No Personales	15.638.564
4.04	Activos Reales	67.152.521
4.07	Transferencias y Donaciones	5.311.503
4.08	Otros gastos	1.441.977
	<b>TOTAL (Bs.)</b>	<b>196.277.665</b>


haciendo sido analizado este punto la Asamblea de su VISTO e instruye se proceda a realizar una modificación presupuestaria a los fines de que se incluyan los montos correspondientes a la ejecución de los proyectos respectivos y pasa a deliberar el punto **TERCERO:** AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR EL SEGUNDO ADDENDUM AL CONTRATO DE SERVICIO CON PDVSA. El Presidente expone que visto la notificación que hiciera la Presidencia de PDVSA Ingeniería y Construcción y siguiendo sus recomendaciones a conveniencia de mantener los servicios de la


empresa consultora PENTECH Ingenieros 06, C.A. se propone suscribir addendum al Contrato de Servicios suscrito con PDVSA IC en fecha 18 de septiembre del 2013, para la modificación del alcance y del precio del servicio, manteniendo PDVSA IC el rol de la Gerencia Técnica del Proyecto. En este sentido la Asamblea **AUTORIZA** la suscripción del addendum respectivo y pasa a deliberar el punto **CUARTO:** AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CONTRATO PENTECH INGENIEROS 06, C.A. El Presidente expone que visto lo aprobado en el punto anterior y las recomendaciones emanadas de la Gerencia Técnica del Proyecto, ante la necesaria continuidad del soporte técnico por parte de la empresa Pentech Ingenieros 06, C.A., quien ha acompañado el desarrollo de la obra de construcción del nuevo Sistema Teleférico de Mérida desde su inicio y vista la imposibilidad por parte de PDVSA IC de garantizar dicha continuidad asociada al mantenimiento de las comunicaciones dentro del proyecto, el control de calidad de las actividades desarrolladas la administración y coordinación técnica interdisciplinaria necesaria para el cumplimiento de las tareas, y considerando los efectos adversos que tal situación acarrearía, se propone la contratación directa por parte de Ventel, C.A. de la firma Mercantil PENTECH INGENIEROS 06, C.A. a partir del 1ro de febrero del 2014, manteniendo el modelo de relaciones vigentes. En este sentido la Asamblea **APRUEBA** la contratación directa de PENTECH INGENIEROS 06, C.A. y pasa a deliberar el punto **QUINTO:** AUTORIZACIÓN A LA PRESIDENCIA DE VENTEL C.A. PARA EXONERAR DEL PAGO A LOS ARRENDATARIOS DURANTE EL PERIODO DEL CIERRE DEL PARQUE. El Presidente toma la palabra y expone, visto los trabajos que se requieren ser ejecutados en el Sistema Teleférico Warararepano, comprendido entre los meses de marzo y abril del presente año, motivo por el cual el Sistema permanecerá cerrado, solicita autorización para exonerar del pago del canon a los arrendatarios por los días que efectivamente dure el parque cerrado. Considerando justa la solicitud la Asamblea **APRUEBA** la misma y pasa a deliberar el punto **SEXTO:** CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA REESTRUCTURACIÓN Y REORGANIZACIÓN DE VENTEL, C.A. El Presidente toma la palabra y expone. Vista la autorización otorgada en Asamblea de Accionistas de fecha 02 de julio del 2013 se somete a consideración y aprobación de esta autoridad la creación de una comisión de reestructuración y reorganización administrativa ad honorem, la cual quedará integrada por el Presidente de Ventel, C.A. quien la presidirá y cuatro (4) miembros de libre nombramiento y remoción del Presidente. Esta Comisión podrá solicitar la participación y cooperación temporal de cualquier dependencia de Ventel, C.A., así como de los entes, órganos o dependencias de la Administración Pública Nacional con competencia en la materia y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Elaborar el Plan de Reestructuración y reorganización de Ventel, C.A. 2) Diseñar la filosofía de gestión (misión, visión y valores) 3) Identificar y definir los procesos estratégicos, sustantivos y de apoyo. 4) Revisar y preparar la base legal en que se apoya el proceso de reestructuración y reorganización. 5) Estudiar, elaborar y proponer las reformas estructurales y funcionales con base a las necesidades de Ventel, C.A. dentro del marco de las disposiciones legales vigentes. 6) Desarrollar la propuesta de funcionamiento de la nueva organización de Ventel, C.A. 7) Proponer y elaborar las reformas normativas estatutarias y reglamentarias para la implementación de la nueva estructura organizativa y funcional. 8) Proponer el redimensionamiento, redistribución y ajuste del talento humano, para atender los requerimientos de la estructura organizativa propuesta. 9) Proponer los ajustes presupuestarios que resulten de la nueva estructura organizativa. Esta comisión tendrá una duración de noventa (90) días, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente. Sometido a consideración el punto la Asamblea lo **APRUEBA** y pasa a discutir el punto **SÉPTIMO:** DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES EN EL CIUDADANO DEIBYS ENRIQUE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL DE VENTEL C.A. En este sentido toma la palabra el Presidente y expone que con la finalidad de agilizar los procesos conducentes a la construcción del Teleférico Warararepano - Mazuto, Teleférico Warararepano - Iron, Teleférico Warararepano - Hotel Humbolt y el Teleférico de Carga Aguilucho Mariperez-Warararepano, y a la administración del Sistema Teleférico Warararepano, visto que como es del conocimiento de esta Asamblea, desde el año 2013, ya en mi carácter de Presidente de Ventel, C.A., me encuentro radicado en la ciudad de Mérida, dedicado a la atención de la culminación de la construcción del Sistema Teleférico de Mérida, además de atender las funciones relativas al funcionamiento de Ventel, C.A., se propone que esta máxima autoridad, faculte ampliamente al ciudadano **DEIBYS ENRIQUE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro V- 14.139.126 en su carácter de Gerente General de Ventel, C.A., para que ejerza la representación legal de la empresa en todos aquellos asuntos jurídicos relacionados con los proyectos de construcción del Sistema Teleférico del Litoral (STL), y la administración y operación del Sistema Teleférico Warararepano, para que con tal carácter, suscriba todos los documentos que así lo requieran, autorice todos los pagos que sean necesarios efectuar en el marco de la ejecución del mencionado proyecto, designe y remueva al personal necesario para la ejecución del proyecto, todo ello de conformidad con los procedimientos legales correspondientes. Sometido a consideración el presente punto la Asamblea lo **APRUEBA** y pasa a discutir el punto **OCYTAO:** INFORMACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE TICKET ALIMENTACIÓN 2014. Toma la palabra el Presidente y entrega informe de recomendación emitido por la Comisión de

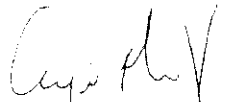


Contrataciones de VenelSTW con respecto al proceso de contratación correspondiente al "SUMINISTRO DE TICKETS Y/O TARJETA ALIMENTACIÓN CANJEABLES POR COMIDA Y/O PRODUCTOS ALIMENTICIOS, PARA LOS TRABAJADORES, TRABAJADORAS DE VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS VENTEL C.A. EN SUS DOS SEDES SISTEMA TELEFÉRICO WARARAREPANO Y SISTEMA TELEFÉRICO MÉRIDA DURANTE EL PERÍODO DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE 2014", se llevó a cabo mediante la modalidad de Concurso Abierto señalado en la Ley de Contrataciones Públicas, previa solicitud de la Oficina de Gestión de Turismo Humano Venel C.A. quedando adjudicada la compañía Castaticket Services, C.A. hasta el 31 de diciembre de 2014. En este sentido la Asamblea de su VISTO a lo presentado y pasa a deliberar el punto **NOVENO** INFORMACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN HCM 2014. El Presidente entrega informe de recomendaciones emitido por la Comisión de Contrataciones de VenelSTW correspondiente al proceso de contratación del "SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA, MATERNIDAD, ACCIDENTES PERSONALES, VIDA Y SERVICIOS FUNERARIOS, PARA LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS VENTEL C.A. PARA EL AÑO 2014", el cual se llevó a cabo mediante la modalidad de Concurso Abierto señalado en la Ley de Contrataciones Públicas, previa solicitud de la Oficina de Gestión de Turismo Humano Venel C.A. y el mismo fue declarado DESIERTO, por las razones ahí expuestas. Quedando autorizado el inicio de un nuevo procedimiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 90. Ejecuten: La Asamblea de su VISTO a lo expuesto y pasa a deliberar el punto **DÉCIMO** INFORMACIÓN DEL INCREMENTO SALARIAL DEL 12% A LOS TRABAJADORES DE VENTEL C.A. Toma la palabra el Presidente e informa que con la finalidad de dar cumplimiento al derecho adquirido por los trabajadores de Venel de percibir un incremento anual del 12% del sueldo

engajado al 15 de diciembre de cada año, se procedió a erogar las cantidades necesarias para pagar el aumento de referencia al personal activo y jubilados de Venel. La Asamblea de su VISTO y pasa a deliberar el **DÉCIMO PRIMERO** ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS A LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES VENTEL/STW. El Presidente toma la palabra y expone que en virtud de la ejecución del Proyecto de Construcción del Sistema Teleférico del Litoral (STL), se solicita autorización para atribuir a la Comisión de Contrataciones de Venel/STW la competencia de todos los procesos de contrataciones que se originen en el marco del desarrollo de este proyecto. En este sentido la Asamblea APRUEBA lo planteado y no habiendo nada más que tratar, se levanta la Asamblea y se autoriza a la Ciudadana ANA LUISA PAREDES MORENO, de nacionalidad venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V-8.038.012, e inscrita en el Impretagoaje bajo el N° 56.296 para que gestione la certificación, registro y publicación de la presente Acta, quedando autorizada al mismo tiempo para solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: una (01) copia para el Despacho del Ministro del Poder Popular para el Turismo; una (01) copia para la Presidencia de Venezolana de Turismo (VENETUR S.A.); una (01) copia para la Oficina Jurídica del Ministro del Poder Popular para el Turismo; una (01) copia para Venezolana de Teleféricos VENTEL C.A.; una (01) copia para la Contraloría General de la República; y una (01) copia para ser agregada al respectivo cuaderno de Comprobantes. Así lo ordenamos y firmamos conformes en aceptación de ello.

  
**ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**  
 Ministro del Poder Popular para el Turismo (MINTUR)  
 Decreto Presidencial N° 2 de fecha 22 de abril de 2013  
 Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

  
**ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**  
 Presidente de VENETUR S.A.  
 Decreto Presidencial N° 28, de fecha 26 de abril de 2013  
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155  
 de fecha 26 de abril de 2013

  
**JOSE GREGORIO MARTINEZ DAVALOS**  
 Presidente de VENTEL C.A.  
 Decreto Presidencial N° 7.266, de fecha 25 de Febrero de 2.010  
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 N° 39.116, de fecha 1° de marzo de 2.010

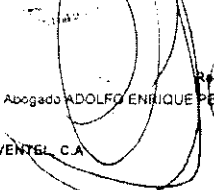
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS,  
 REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 224  
 203° y 155°

Municipio Libertador, 26 de Marzo del Año 2014

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado ANA LUISA PAREDES MORENO IP.S.A. N.: 56296, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número 15, TOMO 40-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS 0,00 Según Planilla RM/No Banco No. Por BS. 0,00. La identificación se efectuó as: ANA LUISA PAREDES MORENO, C.I: V-8.038.012 Abogado Revisor: HECTOR JOSE MANZANILLA FERNANDEZ

  
 Abogado ADOLFO ENRIQUE PETTIT  
 ESTE PAGINA PERTENECE A VENEZOLANA DE TELEFÉRICO VENTEL C.A. Número de expediente: 549960 DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "Venezolana de Teleféricos VENTEL C.A.", celebrada en fecha 17 de febrero de 2014.

El día 17 de febrero de 2014, siendo las 9:00 a.m., reunidos en la sede del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), en la Avenida Francisco de Miranda con la Avenida Principal de la Urbanización la Floresta, complejo MINTUR, Torre Sur, Piso 3, del Municipio Chacao, estado Miranda, estando presente el Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), representado en este acto por el ciudadano ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 6.518.159, divorciado, en su carácter de Ministro, designado mediante Decreto Presidencial N° 2 de fecha 22 de abril de 2013. Publicado en Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, cuyo Registro de Información Fiscal (R.I.F) es G-20004495-0, en representación del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), y asimismo en su condición de Presidente encargado de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., según nombramiento que consta en Decreto Presidencial N° 28 de fecha 26 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155, de fecha 26 de abril de 2013, cuyo Registro de Información Fiscal (R.I.F) es G-20006487-5, representando a la sociedad mercantil Venezolana de Teleféricos VENTEL C.A., cuyo registro de información fiscal (R.I.F) es G-20008550-9, empresa registrada bajo el N° 33, Tomo 1873-A de fecha 14 de Agosto de 2006, llevada bajo el EXPEDIENTE N° 649960, encontrándose presentes ambos accionistas titulares del cien por ciento (100%) del capital social distribuido en la siguiente proporción por parte del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), titular y poseedora de MIL DOSCIENTAS (1200) ACCIONES a un valor nominal de MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00) cada una, para un total suscrito y pagado de UN MILLON DOS CIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 1.200.000,00) lo cual representa el sesenta por ciento (60%) del capital y por parte de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., titular y poseedora de OCHOCIENTAS (800) ACCIONES que a un valor nominal de MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00) cada una, importan un total suscrito y no pagado totalmente de OCHOCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 800.000,00) lo cual representa el cuarenta por ciento (40%) del capital. Una vez verificado el quórum se prescinde del requisito de la convocatoria por prensa conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta del Acta Constitutiva Estatutaria por encontrarse presente la totalidad del capital social, en consecuencia se considera legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y estando presente la secretaria de actas ciudadana, ANA LUISA PAREDES MORENO, titular de la cédula de identidad N° V- 8.038.012 y R.I.F. N° V- 80380123, ratificada en Asamblea Extraordinaria de fecha dos (02) de julio de dos mil trece (2013). La Secretaria toma la palabra y somete a consideración de la Asamblea el **ÚNICO PUNTO**: **AUTORIZACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO POR CONCEPTO DE "SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA, MATERNIDAD, ACCIDENTES PERSONALES, VIDA Y SERVICIOS FUNERARIOS, PARA LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS VENTEL C.A. PARA EL AÑO 2014"**, (desde el 1ro. de Marzo al 31 de Diciembre de 2014), con la empresa SEGUROS PIRÁMIDE RIF: J-01066474-6. Expuesto el orden del día, la Asamblea o aprueba y pasa a deliberar el **ÚNICO PUNTO**: **AUTORIZACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO POR CONCEPTO DE "SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA, MATERNIDAD, ACCIDENTES PERSONALES, VIDA Y**

SERVICIOS FUNERARIOS, PARA LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS VENTEL C.A. PARA EL AÑO 2014\*, (desde el 1ro. de Marzo al 31 de Diciembre de 2014), con la empresa SEGUROS PIRÁMIDE RIF: J-01066474-6. En este sentido, interviene el presidente de VENTEL, C.A. y entrega para su aprobación Informe de Recomendación de fecha 13 de febrero del presente año signado con el número CC-CC-003-14, realizado por la Comisión de Contrataciones de VENTELSTW, con ocasión de la contratación bajo la modalidad de Concurso Ceirrado de los "SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA, MATERNIDAD, ACCIDENTES PERSONALES, VIDA Y SERVICIOS FUNERARIOS, PARA LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS VENTEL C.A. PARA EL AÑO 2014"; (Desde el 1ro de marzo al 31 de diciembre de 2014), en el que se propone la contratación de la empresa SEGUROS PIRÁMIDE RIF: J-01066474-6, en virtud de haber cumplido con todo lo solicitado en el pliego de condiciones, el monto presupuestado se encuentra dentro de la capacidad financiera y presupuestaria de Venitel C.A., cuenta con mayor cantidad de centros hospitalarios a nivel nacional y haber obtenido el mayor puntaje a nivel técnico. Igualmente, el Presidente de Venitel C.A. hace la salvedad que el monto de la contratación asciende a la cantidad de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETENTA Y CINCO BOLÍVARES CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 29.419.076,34), pero se contratará y ejecutará únicamente la porción de la disponibilidad presupuestaria existente para el ejercicio 2014, quedando condicionada la ejecución del monto restante a la obtención de la certificación de la disponibilidad de los recursos presupuestarios, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 52 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010 y el Artículo 94 Reglamento de la Ley de Contrataciones, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 19 de Mayo de 2009. Igualmente, señala el Presidente, que en caso de desistimiento de la empresa adjudicatada por no aceptar los términos de la contratación la misma podrá ser adjudicada a SEGUROS CALITAS, RIF: J-01066450-6, quien calificó como segunda opción, en el Informe de Recomendación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Contrataciones Públicas. Sometiéndose a consideración el presente punto la Asamblea lo APRUEBA, y no habiendo nada más que tratar se levanta la Asamblea y se autoriza a la Ciudadana ANA LUISA PANEDÉS MORENO, de nacionalidad venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V-8.038.012, inscrita en el Inscriptor bajo el N° 56.296, para que gestione la certificación, registro y publicación de la presente Acta, quedando autorizada al mismo tiempo para solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: una (01) copia para el Despacho del Ministro del Poder Popular para el Turismo, una (01) copia para la Presidencia de Venezolana de Turismo, (VENETUR S.A.), una (01) copia para el Consultor Jurídico del Ministro del Poder Popular para el Turismo, una (01) copia para Venezolana de Teleféricos (VENTEL, C.A.), una (01) copia para la Contraloría General de la República y una (01) copia para ser agregada al respectivo cuaderno de Comprobantes. Así lo separamos y firmamos con firmas en aceptación de ello.

ANPES GUILLERMO IZARRA GARCIA  
Ministro del Poder Popular para el Turismo (MINTUR)  
Decreto Presidencial N° 2 de fecha 22 de abril de 2013  
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
Nro. 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

ANPES GUILLERMO IZARRA GARCIA  
Presidente (E) de VENETUR S.A.  
Decreto Presidencial N° 28, de fecha 28 de abril de 2013,  
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155, de fecha 28 de abril de 2013

JOSE GREGORIO MARTINEZ DAVALOS  
Presidente de VENTEL, C.A.  
Decreto Presidencial N° 7.296, de fecha 25 de Febrero de 2013,  
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 39.376, de fecha 1° de marzo de 2013

ACTA DEL CONSEJO DIRECTIVO EXTRAORDINARIO N° 02-2014

En la ciudad de Mérida, a los trece (13) días del mes de Febrero del año Dos Mil Catceiro (2014) siendo las 11:00 am; se encuentran reunidos, previa convocatoria, en la Dirección General del Colegio Universitario Hotel Escuela de Los Andes Venezolanos (CUHELAV), los ciudadanos GLADYS AYALA, Directora Gerente; la Prof. MARÍA ANGELA BARRETO, Subdirectora Académica; SONIA SANTIAGO, Subdirectora Administrativa; la Prof. DORIS VILLARREAL, en su condición de representante de los Egresados; la Prof. MAYLIN SALINAS, en su condición de representante de los Docentes; el estudiante CESAR BARBOZA, Representante Estudiantil (suplente) y en calidad de invitado el ciudadano: Alvaro Javier Chacón Cedónas, Consultor Jurídico Externo, con la finalidad de celebrar el CONSEJO DIRECTIVO EXTRAORDINARIO N° 02-2014, siendo la agenda del día la siguiente. Único Punto: Aprobar el Punto de Cuenta en la cual se designa a Comisión de Contrataciones del CUHELAV para la ejecución de obras, adquirir bienes muebles y la prestación de servicio. Seguidamente se procedió a aprobar la agenda del día y se comienza a desarrollar de la siguiente manera: En cuanto al Único Punto, El Consultor Jurídico Externo toma el derecho de palabra quien expone que a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06 de Septiembre de 2010, en concordancia con el artículo 15 del Decreto N° 6.708, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, de fecha 19 de Mayo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.18, de fecha 19 de Mayo de 2009, para lo cual propone que se designe la Comisión de Contrataciones del CUHELAV, la cual va a estar constituida por tres (03) áreas y una (01) secretaria, las áreas son las siguientes: 1.- Área Económica - Financiera, 2.- Área Jurídica, 3.- Área Técnica y la Secretaría. Cada una de las áreas va estar integrado por un (01) miembro principal y por un (01) miembro suplente. Los miembros designados son de carácter permanente para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de Contratos del Colegio Universitario de los Andes Venezolanos (CUHELAV) con sede en la ciudad de Mérida, Estado Mérida para la ejecución de obras, adquirir bienes muebles y la prestación de servicio, ello de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y en función de ejecutar los procesos relacionados con los proyectos que se implementaran, todo ello bajo la coordinación, supervisión, seguimiento y control del CUHELAV. La Comisión de Contrataciones está integrada de forma permanente, por ciudadanos de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, con carácter de miembros principales y miembros suplentes, en representación del Área Económica - Financiera, Jurídica y Técnica. La Secretaria es quien se encargará de cumplir, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuera necesaria para la correcta actividad y desenvolvimiento de la misma. En el ejercicio de sus funciones deberá levantar el acta de las reuniones que se lleven a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contenitivos de manifestaciones de voluntad y de ofertas, así como de realizar cualquier otra labor relacionada con la Comisión de Contrataciones. La Comisión de Contrataciones puede solicitar la asesoría de cualquiera de las coordinaciones existentes en el CUHELAV quienes podrán asistir a las reuniones que se fijen o a los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de contrataciones, la opinión de asesoría es vinculante y su insistencia no suspenderá la reunión plañada pues su participación es consultativa. Por lo antes expuesto propone se designe en la Comisión de Contrataciones del CUHELAV a los ciudadanos que a continuación se señalan:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
ECONÓMICA - FINANCIERA	Eisy Durán C.I. V. - 8.038.770	Carolina Maldonado C.I. V. - 17.129.306
JURÍDICA	Alvaro Javier Chacón C. C.I. V. - 10.712.904	MARION LEÓN C.I. V. - 10.109.931
TÉCNICA	Angel Zambrano C.I. V. - 15.954.374	José F. Gómez Hernández C.I. V. - 13.676.617
SECRETARIA	Aida Guerrero Rivas C.I. V. - 11.955.866	

Igualmente se da lectura al Punto de Cuenta 01-2013 al cual contiene lo antes señalado quedando aprobado. En cuanto a este Punto se sometió a consideración del Consejo Directivo siendo aprobado por unanimidad.

Agotados los puntos de la agenda se cierra la sesión del Consejo Directivo a las 01:00 pm. Es todo se leyó, conformes firman:

LCDA. GLADYS AYALA DIRECTORA GERENTE	LCDA. SONIA SANTIAGO SUBDIRECTORA ACADÉMICA
PROF. MARIA ANGELA BARRETO SUB DIRECTORA ACADÉMICA	PROF. DORIS VILLARREAL REPRESENTANTE EGRESADOS
PROF. MAYLIN SALINAS REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES	CESAR BARBOZA REPRESENTANTE ESTUDIANTIL (SUPLENTE)
ABG. ALVARO JAVIER CHACÓN C. Consultor Jurídico Externo CUHELAV	

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**  
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 020/2014. CARACAS, 10 DE ABRIL DE 2014.

AÑOS 203°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, YVAN EDUARDO GIL PINTO, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N 40.151 de la misma fecha, en ejercicio

de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 77, numerales 1 y 27 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 7.497 de fecha 22 de junio de 2010, mediante el cual se autorizó la creación de la empresa del Estado, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.452 de fecha 23 de junio de 2010, y el artículo 43 de los Estatutos Sociales de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ S.A.**, adscrita a este Ministerio, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.513 de fecha 20 de septiembre de 2010.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **MARCELO ANTONIO CRUZ SERRANO**, titular de la cédula de identidad N° V-17.297.911, como Presidente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ S.A.** y a la vez, Presidente de su Junta Directiva.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.



**EDUARDO GIL PINTO**  
Presidente Encargado del Instituto Socialista  
de la Pesca y Acuicultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LA AGRICULTURA Y TIERRAS  
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL  
PRESIDENCIA.  
PROVIDENCIA N° 005-2014.  
CARACAS, 26 DE MARZO DE 2014.  
AÑOS 204° y 154°

**ALI FRANCISCO PEÑA RUIZ**, actuando en su carácter de **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, conforme a las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 9 del artículo 140 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **ASNEL EDUARDO CORDERO GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad número V-13.874.959, Gerente de Gestión de Sistemas Hidroagrícolas del Instituto Nacional de Desarrollo Rural.

**Artículo 2.** La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de 25 de Marzo de 2014.

**Artículo 3.** La Oficina de Recursos Humanos, queda encargada de la ejecución de la presente providencia.

Comuníquese y publíquese,

**ALI FRANCISCO PEÑA RUIZ**  
Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural  
según Decreto N° 26 de fecha 26 de abril de 2013,  
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
Número 40.155, de fecha 26 de abril de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPECA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 013-2014. CARACAS, 10 DE MARZO DE 2014.

AÑOS 203° y 155°

En uso de las atribuciones contenidas en los numerales 1 y 3 de los artículos 54 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.877 Extraordinario

de fecha 14 de Marzo de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 17 y 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y con el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se dicta la siguiente.

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 20-2012 de fecha 31 de Mayo de 2.012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.941 de fecha 11 de junio de 2.012, donde se delega la firma al ciudadano **JIMMY WADITH ACEVEDO CRIOLLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.468.269, ubicado en la Inspectoría el Vigía adscrita a la Subgerencia Mérida de este Instituto, para los actos y documentos que en ella se indican.

**Artículo 2.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional.



**YENNY ALBERTO URREA MÁRQUEZ**  
Presidente Encargado del Instituto Socialista  
de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPECA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 014-2014. CARACAS, 10 DE MARZO DE 2014.

AÑOS 203° y 155°

En uso de las atribuciones contenidas en los numerales 1 y 3 de los artículos 54 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.877 Extraordinario de fecha 14 de Marzo de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 17 y 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y con el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se dicta la siguiente.

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 22-2012 de fecha 31 de Mayo de 2.012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.941 de fecha 11 de junio de 2.012, donde se delega la firma al ciudadano **WILMAN JOSÉ MORA HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.699.293, ubicado en la Inspectoría el Vigía adscrita a la Subgerencia Mérida de este Instituto, para los actos y documentos que en ella se indican.

**Artículo 2.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional.



**YENNY ALBERTO URREA MÁRQUEZ**  
Presidente Encargado del Instituto Socialista  
de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPECA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 11-2014. CARACAS, 10 DE MARZO DE 2014.

AÑOS 203° y 155°

Quien suscribe, **YENNY ALBERTO URREA MÁRQUEZ**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPECA)**, designado mediante Resolución DM/N° 054/2013 de fecha 12 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.189, de fecha 14 de junio de 2013, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 54 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente.

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1:** Delega en la ciudadana **JASNAHIR EDIVA URREA OSORIO**, titular de la cédula de identidad N° V-13.965.343, quien se desempeña como **ASISTENTE**, adscrita a la **SUBGERENCIA MÉRIDA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPECA)**, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican.

1. Expedición de Permisos a personas naturales que exploten la pesca comercial artesanal;
2. Expedición de Permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales menores de diez unidades de arqueo bruto (<10 AB).
3. Expedición de la guía de transporte de productos pesqueros.
4. Expedición de certificación por la inspección para la emisión de autorizaciones para acuicultura.
5. Expedición de certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.
6. Expedición de inspección y evaluación durante el periodo de cuarentena.
7. Expedición de evaluación y certificación de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.
8. Expedición de evaluación y certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
9. Expedición de registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.
10. Expedición de certificación y evaluación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
11. Expedición para la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (<10 AB).
12. Expedición para la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros de otros productos pesqueros.
13. Expedición para inspección y certificación de cosechas de especies sometidas a cultivo.
14. Expedición para la inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
15. Expedición para la inspección y certificación de las actividades conexas.

Las demás funciones inherentes y de acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos, en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 2:** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3:** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4:** La funcionaria delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional.



**YENRY ALBERTO URREA MÁRQUEZ**  
Presidente Encargado del Instituto Socialista  
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA), DESPACHO DE LA PRESIDENCIA, PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 12-2014, CARACAS, 10 DE MARZO DE 2014.

AÑOS 203° y 155°

Quien suscribe, **YENRY ALBERTO URREA MÁRQUEZ**, actuando en mi carácter de PRESIDENTE ENCARGADO del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA), designado mediante Resolución DM/N° 054/2013 de fecha 12 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.189, de fecha 14 de junio de 2013, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 54 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1:** Delega en la ciudadana **YOJANA DEL CARMEN MARQUEZ GUILLEN**, titular de la cédula de identidad N° V-16.908.688, quien se desempeña como ASESORA asocia a la inspectoría El Vigía de la SUBGERENCIA MÉRIDA del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA), la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de Permisos a personas naturales que exploten la pesca comercial artesanal;
2. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales menores de diez unidades de arqueo bruto (<10 AB).
3. Expedición de la guía de transporte de productos pesqueros.
4. Expedición de certificación por las inspecciones para la emisión de autorizaciones para acuicultura.

5. Expedición de evaluación y certificación de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.
6. Expedición de evaluación y certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
7. Expedición de registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.
8. Expedición de certificación y evaluación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
9. Expedición para la inspección y certificación de desembarque en buques pesqueros de otros productos pesqueros.
10. Expedición para la inspección y certificación de cosechas de especies sometidas a cultivo.
11. Expedición para la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos, dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (<10AB).
12. Expedición para la inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
13. Expedición para la inspección y certificación de las actividades conexas.

**Artículo 2:** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3:** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4:** La funcionaria delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional.



**YENRY ALBERTO URREA MÁRQUEZ**  
Presidente Encargado del Instituto Socialista  
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA), DESPACHO DE LA PRESIDENCIA, PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 13-2014, CARACAS, 10 DE MARZO DE 2014.

AÑOS 203° y 155°

En uso de las atribuciones contenidas en los numerales 1 y 3 de los artículos 54 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.877 Extraordinario de fecha 14 de Marzo de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 17 y 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y con el artículo 35 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 19-2012 de fecha 31 de Mayo de 2.012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.941 de fecha 11 de junio de 2.012, donde se delega la firma al ciudadano **FREDDY ALBERTO QUINTERO JARA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.053.155, adscrito a la Subgerencia Mérida de este Instituto, para los actos y documentos que en ella se indican.

**Artículo 2.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional.



**YENRY ALBERTO URREA MÁRQUEZ**  
Presidente Encargado del Instituto Socialista  
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPECA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 16-2014. CARACAS, 10 DE MARZO DE 2014.

AÑOS 203° y 155°


En uso de las atribuciones contenidas en los numerales 1 y 3 de los artículos 54 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.877 Extraordinario de fecha 14 de Marzo de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 17 y 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y con el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 118-2007 de fecha 1° de Noviembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.825 de fecha 05 de Diciembre de 2007, donde se delega la firma a la ciudadana **SABRINA ELENA UZCÁTEGUI SETTE**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 17.493.300, adscrita a la Subgerencia Mérida de este Instituto, para los actos y documentos que en ella se indican.

**Artículo 2.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional.

  
**HENRY ALBERTO PÉREZ MÁRQUEZ**  
Presidente Encargado del Instituto Socialista  
de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA)

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
UNIVERSITARIA

DES PACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN DM/N° 0097  
CARACAS, 11 ABR 2014

203°, 155° y 15°

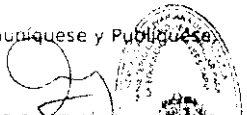
En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62, 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho Ministerial,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **ENRIQUE JOSE TRIAS ORTIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.205.368, como Director General de la Oficina de Recursos Humanos Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**Artículo 2.** El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir del 15 de abril de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

  
**RICARDO MENÉNDEZ PRIETO**  
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria  
Según Decreto N° 729 publicado en  
G.O.R.B.V. N° 40.330 del 09 de Enero de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DES PACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCION DM/N° 0096  
CARACAS, 11 ABR 2014

203°, 155° y 15°

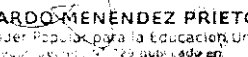
En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62, 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho Ministerial,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **CÉSAR CARRERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 16.605.808, como Director General de Participación Estudiantil del Viceministerio de Políticas Estudiantiles del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria.

**Artículo 2.** El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
**RICARDO MENÉNDEZ PRIETO**  
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria  
Según Decreto N° 729 publicado en  
G.O.R.B.V. N° 40.330 del 09 de Enero de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
UNIVERSITARIA  
DES PACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN DM/N° 0099  
CARACAS, 11 ABR 2014

203°, 155° y 15°

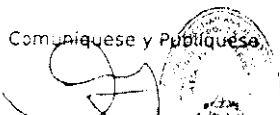
En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62, 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho Ministerial,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **IGNACIO DANILO GARCÍA HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.151.141, como Director General de Planificación Sectorial y Espacial de la Educación Universitaria del Viceministerio de Planificación y Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**Artículo 2.** El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
**RICARDO MENÉNDEZ PRIETO**  
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria  
Según Decreto N° 729 publicado en  
G.O.R.B.V. N° 40.330 del 09 de Enero de 2014

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Educación  
Despacho del Ministro

DM/Nº 034 Caracas, 07 de abril de 2014.  
203º y 155º

De conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

Por cuanto, en la Resolución Nº 030 de fecha 31 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Nº 40.383, de la misma fecha, mediante la cual se designó al ciudadano **JUAN MIGUEL MONTES ARAQUE**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.767.195, se incurrió en un error material en la denominación del cargo como Director General de Cultura y Deportes, adscrito al Despacho de la Viceministra de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo del Ministerio del Poder Popular para la Educación, siendo lo correcto: Director de Deporte, adscrito a la Dirección General de Cultura y Deportes del Despacho de la Viceministra de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo. Así como, en las atribuciones que le fueron conferidas.

### RESUELVE

**Artículo 1.** Se procede a la corrección del error material de la Resolución Nº 030 de fecha 31 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Nº 40.383, de la misma fecha.

**Artículo 2.** Se suprimen los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución Nº 030 de fecha 31 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Nº 40.383, de la misma fecha.

**Artículo 3.** En cumplimiento con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprimase a continuación el texto de la Resolución Nº 030 de fecha 31 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.383 de la misma fecha, con la corrección incluida manteniéndole el número, fecha, firma y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese,

**HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO**  
Ministro del Poder Popular para la Educación



DM/Nº 030 Caracas, 31 de marzo de 2014  
203º y 155º

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, que más que un altar de valores exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida en su relación con el pueblo y en su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 5 numeral 2, y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el Ministro del Poder Popular para la Educación dicta la presente:

### RESOLUCIÓN

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **JUAN MIGUEL MONTES ARAQUE**, titular de la cédula de identidad Nº V- 14.767.195, **DIRECTOR DE DEPORTE**, adscrito a la Dirección General de Cultura y Deportes del Despacho de la Viceministra de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo, del Ministerio del Poder Popular para la Educación, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Código de Dependencia 1100-40, Código Nómina 33188 de este Ministerio. El funcionario designado mediante el presente Acto deberá atender los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental, descansa sobre los caminos de la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República.

Comuníquese y publíquese;

**HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO**  
Ministro del Poder Popular para la Educación



República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Educación  
Despacho del Ministro

DM/Nº 035 Caracas, 07 de abril de 2014  
203º y 155º

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, en ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 19, del artículo 77, del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinario Nº 5.890 del 31 de julio 2008, concatenado con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y lo establecido en los artículos 5 numeral 2; de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta de los Estatutos Sociales de la Fundación Bolivariana de Informática y Telemática (Fundabit), el Ministro del Poder Popular para la Educación dicta la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**Artículo Único.** Se designa al ciudadano **LEONEL ENRIQUE PARICA HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V- 18.094.872, como **PRESIDENTE** de la **Fundación Bolivariana de Informática y Telemática (FUNDABIT)**, a partir de la publicación del presente acto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se deja sin efecto la Resolución Nº 015 de fecha 18 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 439.638, de fecha 21 de marzo de 2011.

Comuníquese y publíquese,

**HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO**  
Ministro del Poder Popular para la Educación



República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Educación  
Despacho del Ministro

DM/Nº 036 Caracas, 07 de abril de 2014.  
203º y 155º

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, que más que un altar de valores exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida en su relación con el pueblo y en su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con el artículo 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 67 del Reglamento Orgánico Ministerio del Poder Popular para la Educación en la Disposición Transitoria Trigésima Primera del Decreto Nº 6.732 Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; lo establecido en la Resolución 023 de fecha 19 de marzo de 2014, la cual establece la Estructura Organizativa y Funcional del Ministerio del Poder Popular para la Educación con efectos Transitorios, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.375 de la misma fecha, el Ministro del Poder Popular para la Educación dicta la presente:

### RESOLUCIÓN

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **GISELA MARISOL TORO DE LARA**, titular de la cédula de identidad Nº V-5.122.792, **DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL AUTÓNOMO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y A LA FAMILIA (SENIFA)**, adscrita al Despacho de la Viceministra de Educación Inicial y Primaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República.

**Artículo 2.** Delegar en la identificada ciudadana las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Todo lo referido a la planificación, ejecución y control del presupuesto asignado al servicio, en función de administrar sus recursos financieros.
2. Autorización de pago de personal y proveedores.
3. Autorización de transferencia de recursos para el Programa de Atención Integral a la Infancia y a la Familia.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática relacionada con solicitudes de particulares y demás instituciones públicas y privadas.
5. Aprobación y visto de la correspondencia para los funcionarios y personal contratado del SENIFA.
6. Autorización de Dotación al Programa de Atención a la Infancia y Familia.
7. Coordinar los recursos físico-financieros de las Coordinaciones Regionales.
8. Autorización para abrir cuentas en las Entidades Bancarias; así como la delegación de firma en los Coordinadores y Administradores Regionales para la apertura del Fondo Rotatorio.

9. Oficios y comunicaciones dirigidos a entidades bancarias.
10. Aprobación de solicitud de viáticos, traslados y Caja Chica.
11. Asistir a reuniones con la Directiva del Ministerio del Poder Popular para la Educación en relación a los asuntos presupuestarios.
12. Aprobar y autorizar los pagos pertinentes al Servicio.
13. Autorizar las órdenes de compra de bienes y servicios del Servicio.
14. Los actos y documentos relativos a la tramitación de los movimientos de ingreso, egreso, ascenso, cambio de sueldo del personal empleado y obrero, y de todos aquellos que se requieran para la actuación del Servicio.
15. Los contratos y convenios relacionados con las políticas, planes y programas sociales ejecutados por el Servicio, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.
16. Los contratos a tiempo determinado o para una obra determinada, con profesionales y técnicos.
17. Nombramiento y remoción del personal del Servicio, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.
18. Los contratos a tiempo determinado o para una obra determinada, con profesionales y técnicos.
19. Nombramiento y remoción del personal del Servicio, previo cumplimiento de los procedimientos legales.
20. La notificación del acto administrativo de remoción de los funcionarios de libre nombramiento y remoción.
21. La remoción de los Directores y Directoras de gestión, previo cumplimiento de los procedimientos legales.
22. Evaluación semestral de desempeño de los Directores y Directoras de gestión.
23. La notificación de los actos administrativos de destitución del funcionario público de carrera.
24. La notificación del acto administrativo de retiro de la administración pública de los funcionarios públicos de carrera afectados por reducción de personal.
25. Recibir, aprobar o negar los Puntos de Cuenta que presente el Servicio, conforme a la Ley, vinculados con su ámbito sectorial, relacionados con las actividades y funciones propias de los programas desarrollados.

**Artículo 3.** La referida funcionaria deberá rendir cuenta al Ministro o Ministra, de los actos y documentos firmados en virtud de la delegación confida en el artículo anterior. Las atribuciones delegadas, así como, la firma de los actos y documentos ejercidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

**Artículo 4.** Se deja sin efecto la Resolución Nº 031 de fecha 31 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.383, de la misma fecha.

Comuníquese y publíquese

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO  
Ministro del Poder Popular para la Educación



República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Educación  
Despacho del Ministro

DM/Nº 038 Caracas, 07 de abril de 2014  
203º y 155º

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, en ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 19, del artículo 77, del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinario Nº 5.890 del 31 de julio 2008, concatenado con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y lo establecido en los artículos 5 numeral 2; de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 9, Párrafo Primero del Acta Constitutiva y Estatuto Sociales de la Fundación Centro Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de la Ciencia (CENAMEC), el Ministro del Poder Popular para la Educación dicta la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**Artículo Único.** Se designa al ciudadano **RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **6.970.614**, como **PRESIDENTE (E)** de la Fundación Centro Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de la Ciencia (**CENAMEC**), a partir de la publicación del presente acto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se deja sin efecto la Resolución Nº 057 de fecha 15 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.028 de la misma fecha.

Comuníquese y publíquese,

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO  
Ministro del Poder Popular para la Educación



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
DESPACHO DEL MINISTRO

Resolución DM/Nº 038 Caracas, 07/04/2014

Año 204º y 155º

Quien suscribe **HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO**, venezolano, mayor de edad civilmente habido, titular de la Cédula de Identidad Nº V-16.451.697, Ministro del Poder Popular para la Educación, designación según Decreto 729 de fecha 09 de enero de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.330 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77, numerales 9, 12 y 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento.

**CONSIDERANDO**

Que todos los entes y órganos de la administración pública se encuentran sujetos a la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, con el objeto de regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de los mismos, de manera de coadyuvar al crecimiento sostenido y diversificado de la economía.

**CONSIDERANDO**

Que es potestad de la máxima autoridad administrativa del órgano o ente contratante, tanto la creación como la modificación en la conformación de la Comisión de Contrataciones, quien debe funcionar como cuerpo colegiado a los fines de ejecutar la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Crear con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, la cual se encargará del desarrollo de los procesos de selección de contratistas, destinados a la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, correspondientes a éste órgano, la cual estará integrada por miembros con carácter de principales y suplentes, de calificada competencia profesional, quedando conformada de la siguiente manera:

1- Área Legal:

MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
LUIS DAVID RODRÍGUEZ V: 15.834.554	JULIO JOSÉ GARCÍA V: 17.646.721

2- Área Económica - Financiera

MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
MIGUEL BERMÚDEZ V: 14.947.149	SUSANA BRJARANÓ V: 14.492.934

3- Área Técnica

MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
ALAN DANIEL MATA V: 14.071.208	JONATHAN LUNA V: 16.571.672

**SEGUNDO:** Se designa a la ciudadana **ENEIDA MORENO**, titular de la cédula de identidad Nº 14.534.841, como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones quien tendrá derecho a voz mas no a voto, dentro de los procesos de selección de contratista y como Secretario Suplente a ciudadana **RONY PÉREZ**, titular de la cédula de identidad Nº V: 14.020.135, quien actuará bajo las mismas condiciones.

**TERCERO:** La Comisión de Contrataciones podrá incorporar asesores y técnicos para la evaluación de ofertas en los procedimientos de contratación, con derecho a voz mas no a voto y quienes deben actuar conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

**CUARTO:** La Unidad de Auditoría Interna de este Ministerio podrá designar un representante para que actúe como observador en los procedimientos de contratación, con derecho a voz mas no a voto.

**QUINTO:** La Comisión de Contrataciones deberá ser garante del acatamiento por parte del órgano contratante, de las disposiciones legales contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás instrumentos legales aplicables en la materia de su competencia, debiendo actuar en el marco del respeto de los principios de economía, planificación, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad y celeridad en el desarrollo de los procesos de selección de contratistas, iniciados por este Ministerio para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

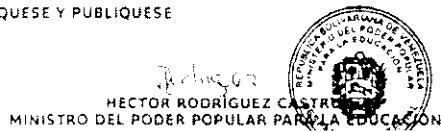
**SEXTO:** Se deja sin efecto la Resolución Ministerial número DM/Nº 035, de fecha 15 de mayo de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.920, de fecha 21 de mayo de 2012.

**SEPTIMO:** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de

Procedimientos Administrativos y artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas

A los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2014

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10 ABR 2014  
203ª y 155ª

### RESOLUCION

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoraciones "Orden al Mérito en el Trabajo", y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere a los beneficiarios **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO** como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora en el **HOSPITAL MILITAR "DR. CARLOS ARVELO"** a los siguientes ciudadanos:

#### PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

AGUERO CEDENO, MARITZA ENCARNACION  
BOCHO APARICIO, IRAIRA BEATRIZ  
CORRALES, THAIS EGLEE  
FLORES SECURERA, MARIA  
GARCIA DE GARCIA, MARIA ISABEL  
JAMAS, MOREIRA JOSEFINA  
MENDOZA MOLINA, NANCY COROMOTO  
MONTILLA, CARMEN ALIDA  
MORGADO, ANA LUISA  
OCHOA, ISMELDA MARGARITA  
PERDOMO PEREZ, CARMEN CECILIA  
PEPEZ PUJANO, CARMEN YOLANDA  
RAMIREZ, MARIA CONCEPCION  
TOVAR TORO, ENA SUSANA  
URBINA DE TRELLO, LISBETH MARGARITA  
VELASQUEZ, JUDITH SOLANGEL  
ZERRA ORELLANA, NORID ALICIA

#### PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

ALVAREZ, MARCOS ANTONIO  
CORTEZ, MANUEL ANTONIO  
CULPAR, COLAS VICTORIO  
FLORES TORRES, JOSE RAFAEL  
PERALTA, JULIO CESAR  
PEREZ NIEVES, RAMON JOSE  
PEREZ, ANTONIO RAMON  
PIÑA, OMAR LACINTO  
SOTO CHOURIO, ANGEL ALBERTO  
VIÑAS MELLENDEZ, ORLANDO JOSE

#### SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

AMARO DE FUENMAYOR, MARITZA  
SAMBOA DE PEREZ, AURA  
SEA BRICEÑO, NANCY  
LINARES, MARIA VICTORIA  
MONSALVE DE GUTIERREZ, ANA  
TRESPALACIO GARCIA, MERCEDES DEL ROSARIO

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional

JESÚS MARTÍNEZ BARRIOS  
Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social  
Según Decreto N° 729 de fecha 09/01/2014  
publicado en la Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de fecha 09/01/2014



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10 ABR 2014  
203ª y 155ª

N° 8729

### RESOLUCION

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoraciones "Orden al Mérito en el Trabajo", y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO** como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora en la **CONTRALORIA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA**, a los siguientes ciudadanos:

#### PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

ARDILA RODRIGUEZ, MARISELA JAZMIN  
BERMUDEZ ALVARADO, NURIS ELENA  
FIGUEROA ROJAS, EUNICE DEL ROSARIO  
GUERRERO MENESES, MARTHA INES  
LUGO BENITEZ, MARLENE JOSEFINA  
ROJAS HERRERA, MARLENY ISABEL  
SOSA RUIZ, CARMEN AMELIA  
SOTO, HERENIA DEL CARMEN  
SUAREZ GUERRERO, ISBELIA  
TOVAR DE CABRERA, ELIZABETH JOSEFINA

#### PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

ARRECHEDERA GARCIA, DAVID  
BARTOLI OCHOA, RUBEN DARIO  
BOSCAN LOPEZ, NEIRO DE JESUS  
GOMEZ, HERNAN JOSE  
GONZALEZ FLORES, HECTOR IGNACIO  
MORALES CRESPO, LUIS ENRIQUE  
OSORIO ROA, CESAR ALEJANDRO  
OYOQUE DELGADO, JHONNY  
VALERA SALCEDO, EDGARDO ANTONIO

#### SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

CARTAYA PRADO, MARYOLBER GRISELDA  
ESCOBAR VALVERDE, LILIANA ESTELA  
FERRER SALAS, MARILYN  
FIGUERA, CARMEN MATHILDE  
FUENMAYOR DURAN, ELIDA BELKIS  
LABORIT RODRIGUEZ, IRMA GIOMAR  
MEDINA DOMINGUEZ, YENYS AMELIA  
MEDINA, HAIDEE CORDMOTO  
MOLINA, MARIA TERESA  
MUÑOZ BENITEZ, ILISAY AYARIT  
OSAL DE VELANDRIA, ISABEL TERESA  
RODRIGUEZ DE SUAREZ, MARTA BEATRIZ  
SUÁREZ BARTOLI, GABRIEL YELITZA

#### SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

GARCIA PALACIOS, CARLOS

#### TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

APOLINAR DE HERNANDEZ, CAROLINA ELIZABETH  
ÁVILA MARTINEZ, ANA ISABEL  
FERMIN RODRIGUEZ, FLOR ANGEL  
FUMERO RODRIGUEZ, MIXLAY GERTRUDIS  
GARCIA MACHADO, IDALMYS LUCILA  
MORFE MEDINA, NEREYDA MARIA  
RONDÓN MISTER, BEATRIZ CRUCITA  
VALBUENA SALAZAR, LISBETH MARIA  
YU MEDINA, ROSIRIS YANILET  
ZAMBRANO HERNANDEZ, VANESSA CAROLINA

#### TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

CARMONA HIGUEREY, CESAR AUGUSTO  
VILLASMIL RAMOS, JEAN CARLOS  
VIRGUEZ SANTELIZ, DANYS ALBERTO

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

JESÚS MARTÍNEZ BARRIOS  
Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social  
Según Decreto N° 729 de fecha 09/01/2014  
publicado en la Gaceta Oficial de la República  
Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de fecha 09/01/2014





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

12 11114-2

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10 ABR 2014  
203° y 155°

N° 030

## RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoraciones "Orden al Merito en el Trabajo", tal como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MERITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo, con la fecha a favor de la clase trabajadora en el **CENTRO MÉDICO DE OCCIDENTE** a los siguientes ciudadanos:

**PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:**

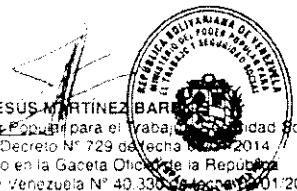
PORTILLO BAEZ, ORA ELENA

**SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:**PEREZ LUZ NELLY  
PIMENTEL RICARDO, ELIZABETH COROMOTO  
CACIQUE LEAL, YENDRYS DEL CARMEN**SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":**

MOLERO GONZALEZ, FREDDY

**TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:**GONZALEZ HERNANDEZ, AMARELY CARMEN DEL VALLE  
JARRIBARRI, NAVA, YOLEIDA COROMOTO  
DELGADO RINCÓN, NILDA SUSANA  
PORTILLO TRONCIZO, DANIELA MARITZA  
CHIRINO BRACHO, ANA MARIANAVA FALCÓN, JENNIFER KEILA  
RECONDÓ, ELIZABETH COROMOTO  
NUÑEZ PAREDES, MARIBETH COROMOTO**TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:**GRACIA ACOSTA, LUIS JOSE  
PUCH, MORALES, ENDER RAMON  
ECHEGARAY ROMERO, DENIS

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

  
JESÚS MARTÍNEZ BARBERO  
Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social  
Según Decreto N° 729 de fecha 10 de marzo de 2014  
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de fecha 12/01/2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, No. 030 203° y 155°

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, **RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO**, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numerales 1 y 3 del artículo 4 del Decreto N° 9.314 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065 de fecha 5 de diciembre de 2012, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058

(Extraordinario, del 26 de noviembre de 2011, que transfiere competencias relacionadas con la minería al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, en concordancia con el artículo 8 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos vigente,

## CONSIDERANDO

Que dentro de la política de Plena Soberanía Petrolera formulada por el Ejecutivo Nacional, se han adoptado una serie de medidas orientadas a asegurar la revalorización de los recursos de los hidrocarburos con que cuenta la República Bolivariana de Venezuela, a manera de lograr su desarrollo progresivo y armónico con miras a su aprovechamiento en función del bienestar del pueblo,

## CONSIDERANDO

Que en el marco de dichas medidas se ha establecido, técnica y legalmente, que las reservas existentes en la Faja Petrolífera del Orinoco están constituidas de crudo pesado y extrapesado,

## CONSIDERANDO

Que para llevar a cabo dichos objetivos, optimizar la administración de los recursos de hidrocarburos y reforzar el posicionamiento estratégico y político de la República Bolivariana de Venezuela, es necesario mantener debidamente actualizadas y oficializadas las reservas probadas de hidrocarburos existentes en el país,

## CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 076 de fecha 25 de junio de 2013, publicada en Gaceta Oficial N° 40.196 de fecha 26 de junio de 2013, se actualizó y oficializó como reservas probadas de petróleo al cierre del 31 de diciembre de 2012, la cantidad de 297.735.097 MBN, lo que consolida a la República Bolivariana de Venezuela en el primer lugar a nivel mundial entre los países con reservas de petróleo,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Incorporar **1.673.729 MBN** de nuevas reservas probadas de petróleo a nivel nacional, al cierre del 31 de diciembre de 2013, provenientes tanto de áreas tradicionales de la Nación en las jurisdicciones de Barcelona, Maracaibo, Maturín, Barinas, Cumaná y en la Faja Petrolífera del Orinoco en los Campos Zuata Principal, Zuata Norte y Santa Clara del área Junin; distribuidas de la siguiente manera: contribución en las Áreas Tradicionales: 467.246 MBN; contribución en las áreas de la Faja: 1.206.483 MBN.

**ARTÍCULO 2.** A la cantidad de reservas probadas de petróleo se dedujo la producción anual fiscalizada, a fin de obtener el balance de Reservas Probadas de Petróleo remanentes al cierre del 2013.

**ARTÍCULO 3.** Actualizar y oficializar como reservas probadas totales de petróleo existentes en el País hasta el 31 de diciembre de 2013, la cantidad de **298.352.682 MBN**.

**ARTÍCULO 4.** Las reservas probadas totales de petróleo establecidas en la presente Resolución, servirán de fundamento en la formulación y aplicación de las políticas del sector de los hidrocarburos, en especial las relativas al desarrollo, conservación, aprovechamiento, regulación y control de dichos recursos.

Publíquese y regístrese en los Libros correspondientes,

Por el Ejecutivo Nacional,

  
RAFAEL D. RAMÍREZ CARREÑO  
MINISTRO

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 10/04/2014

N° 023

203° y 155°

## RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección de la Resolución N° 022 de fecha 07 de abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.389 de fecha 08 de abril de 2014, a través de la cual se designa a la ciudadana RAIZA GIOCONDA LÓPEZ PARRA, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 12.096.201 como Directora General (E) de la Oficina de Servicios Postales adscrita al Despacho del Viceministro para las Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Servicios Postales de este Ministerio, por cuanto se incurrió en el error material siguiente:

Donde dice:

PRIMERO: Designar a la ciudadana RAIZA GIOCONDA LÓPEZ PARRA, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 12.096.201, como Directora General (E) de la Oficina de Servicios Postales adscrita al Despacho del Viceministro para las Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Servicios Postales de este Ministerio.

Debe decir:

PRIMERO: Designar a la ciudadana RAIZA GIOCONDA LÓPEZ PARRA, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 12.096.201, como Directora General (E) de Servicios Postales, adscrita al Despacho del Viceministro para las Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Servicios Postales de este Ministerio.

En consecuencia, reimpresarse íntegramente el texto de la Resolución N° 022 de fecha 07 de abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.389 de fecha 08 de abril de 2014, corrigiéndose el error antes referido, manteniéndose el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.  
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación  
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 07/04/2014

N° 022

203° y 155°

## RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, numeral 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 5, numeral 2, 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho:

## RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana RAIZA GIOCONDA LÓPEZ PARRA, titular de la Cédula de Identidad N° 12.096.201, como Directora General (E) de Servicios Postales, adscrita al Despacho del Viceministro para las Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Servicios Postales de este Ministerio.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.  
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación  
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 10/04/2014

N° 024

203° y 154°

## RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 77, numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 5, numeral 2, 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, y en atención a las Cláusulas Vigésima Primera y Vigésima Segunda de los Estatutos de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Aragua (FUNDACITE ARAGUA), este Despacho:

## RESUELVE

PRIMERO.- Designar al ciudadano PEDRO EMILIO MERENTES GALINDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V.-13.866.373, como Presidente de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Aragua (FUNDACITE ARAGUA), ente adscrito a este Ministerio.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

Manuel A. Fernández M.  
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación  
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación  
Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Mérida  
Fundacite Mérida

Mérida, 15 de octubre de 2013

N° 002-2013

## PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Junta Directiva Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Mérida (Fundacite Mérida), en el ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en la cláusula Décima Quinta de sus Estatutos, en Reunión de Junta Directiva Ordinaria N° 0162-2013 de fecha treinta (30) de junio de dos mil trece (2013), en uso de la facultad contenida en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la cual permite a la Administración congejar errores materiales en que se haya incurrido en la configuración del acto administrativo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, esta Junta Directiva procede a dictar lo siguiente:

## DECIDE

Primero: Se corrige la Providencia Administrativa N° 001-2013 de fecha 05 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.195 de fecha 20 de junio de 2013, por haber incurrido en el siguiente error material:

Donde dice:

PRIMERO: La Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Mérida (Fundacite Mérida), atendiendo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, en cuanto a la constitución de varias comisiones de contrataciones, las cuales pueden conformarse de acuerdo a la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, todo con la finalidad de contribuir a la cantidad de los procesos internos que lleva a cabo la fundación que nos permita el desarrollo oportuno y eficiente de los programas y proyectos planificados por cada ejercicio fiscal. Procede a designar una nueva Comisión de Contrataciones, la cual actuará indistintamente y paralelamente a la Comisión de Contrataciones nombrada por Fundacite Mérida en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.665 de fecha 09 de mayo de 2011.

Debe decir:

PRIMERO: Conformar una nueva Comisión de Contrataciones para la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Mérida, con carácter permanente para conocer de los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

Donde dice:

SEATA: Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana ~~Carmen~~ **Carmen López Gutiérrez**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.516.163, y como su suplente, a la ciudadana **Maribela del Carmen Ordoñez**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.031.702, quien tendrá derecho a voz pero no a voto en las reuniones celebradas en razón de la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios.

Debe decir:

SEXTA: Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana **Maribela del Carmen Ordoñez**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.031.702, quien tendrá derecho a voz pero no a voto en las reuniones celebradas en razón de la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios.

Segundo: Reimpresión íntegramente a continuación en texto de la Providencia Administrativa N° 01/2013 de fecha 05 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.193 de fecha 20 de junio de 2013, con la corrección indicada en el artículo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y publíquese.

Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación

**Lc. JUAN PABLO BUENANO CARDOZO**  
 Presidente de Fundación Mérida

**ING. MARÍA ISABEL ZAMBRANO**  
 Presidenta de FEDEINDUSTRIA

**Dr. CAMILO ZAMORA**  
 Presidente del CIDA

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación  
 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Mérida  
 Fundación Mérida

Fecha: 01 de marzo de 2014

N° 01/2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

En cumplimiento de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Mérida, el Consejo de la Junta Directiva Ordinaria N° 0151/2013 de fecha 27 de febrero de 2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.703 de 6 de septiembre de 2010, conjuntamente con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, y en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

DECREE

PRIMERO: Se ratifica como Comisión de Contrataciones para la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Mérida, la Comisión, perteniente para la función de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y que integra la Comisión de Contrataciones de la Fundación.

SEGUNDA: Conformar la Comisión de Contrataciones para la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Mérida, Fundación Mérida, la cual tendrá carácter permanente para la ejecución de los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, y que integra la Comisión de Contrataciones de la Fundación.

TERCERA: La Comisión de Contrataciones estará conformada por tres (3) miembros principales, así como suplente, con voz y voto, en los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.

Área	Miembros Principales	Cédula de Identidad N°
Económica Financiera	Yamileth Torres Bastidas	V-13.893.252
Jurídica	Marlyon Coronado Villegas Oviedo	V-12.415.253
Técnica	Jorge Luis Gavilán Avila	V-11.740.532

CUARTA: Los miembros de la Comisión de Contrataciones de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Mérida, tendrán los deberes y atribuciones que le corresponden de conformidad con el Reglamento y demás normas que rigen la materia.

Área	Miembros Suplentes	Cédula de Identidad N°
Económica Financiera	Angela María Rodríguez	V-17.445.715
Jurídica	Leidy Anahí Rodríguez	V-13.670.491
Técnica	Ergebné Pérez Zambrano	V-12.714.874

QUINTA: La Comisión de Contrataciones de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Mérida, tendrá como funciones ejecutar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, así como, el Manual de Normas y Procedimientos del Comité de Contrataciones de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA) respectivamente.

SEXTA: Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana **Maribela del Carmen Ordoñez**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.031.702, quien tendrá derecho a voz pero no a voto en las reuniones celebradas en razón de la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios.

SEPTIMA: Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones a las siguientes funciones:  
 Función de la Secretaría de Contrataciones para la ejecución de los procesos de contratación para la adquisición de bienes o prestación de servicios.  
 Función de la Secretaría de Contrataciones a las reuniones.  
 Función de la Secretaría de Contrataciones según Agenda ejecutiva.

4. Ejecutar el Acta de la Comisión conformada por la Comisión de Contrataciones, y hacer entrega de la misma a los miembros suplentes, de cada a elección nombrado para cada convocatoria.
5. Llevar a cabo los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.
6. Suscribir conjuntamente con los miembros de la Comisión de Contrataciones, la correspondencia, actas y otros documentos emanados de las reuniones celebradas para los procesos de contratación.

OCTAVA: La Comisión de Contrataciones de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Mérida, tendrá como funciones ejecutar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, así como, el Manual de Normas y Procedimientos del Comité de Contrataciones de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA) respectivamente.

NOVENA: Los miembros de la Comisión de Contrataciones de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Mérida, tendrán los deberes y atribuciones que le corresponden de conformidad con el Reglamento y demás normas que rigen la materia.

DECIMA: La Comisión de Contrataciones de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Mérida, tendrá como funciones ejecutar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, así como, el Manual de Normas y Procedimientos del Comité de Contrataciones de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA) respectivamente.

DECIMA PRIMERA: A partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la Comisión de Contrataciones designada en este acto, queda revocada la Comisión de Contrataciones que hasta la fecha se encontraba ejerciendo sus funciones en Fundación Mérida.

DECIMA SEGUNDA: Todo lo concerniente a la presente Providencia Administrativa será resuelto de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás disposiciones legales que rigen la materia.

DECIMA TERCERA: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación

**Lc. JUAN PABLO BUENANO CARDOZO**  
 Presidente de Fundación Mérida

**ING. MARÍA ISABEL ZAMBRANO**  
 Presidenta de FEDEINDUSTRIA

**Dr. CAMILO ZAMORA**  
 Presidente del CIDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,  
 TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
 FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS -IDEA

FECHA: 27 de marzo de 2014

N° 01/2014

203° y 154°

El Consejo Directivo de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, en su Reunión Ordinaria N° 01/2014 de fecha 27 de marzo de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, y lo señalado en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Se establece la Comisión de Contrataciones de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), la cual tendrá como funciones ejecutar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, así como, el Manual de Normas y Procedimientos del Comité de Contrataciones de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA) respectivamente.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones estará conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, igualmente se designará a un Secretario (a) con su respectivo suplente y estará integrada de la siguiente manera:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPALES	CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBROS SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
Jurídica	Marlyon Coronado Villegas Oviedo	V-12.415.253	Alejandro Eduardo Infante Adam	V-14.216.968
Técnica	Betty Del Carmen Cogollo Ortega	V-16.342.136	Jorge Luis Gavilán Avila	V-11.740.532
Económica Financiera	Cuberto Tovar Echeñique	V-13.568.060	Ángel Rafael Guillán Ochoa	V-14.564.619

TERCERO: Se ratifica como Secretaria de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana **YAMILETH TORRES BASTIDAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.893.252, y se designa como suplente, al ciudadano **GUEAD SANG RAFAEL CHANG SUAREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.885.200.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas así como de su reglamento.

QUINTO: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 05/2013 de fecha 06 de diciembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.333, de fecha 14 de enero de 2014.

SEXTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese



José Vicente Hernández Escarpitan  
Presidente de la Fundación  
Instituto de Estudios Avanzados - IDEA.  
Según Resolución N° 011 de fecha 21-02-2013  
publicada en la Gaceta Oficial N° 40.126, de fecha 13-03-2013

Pedro Antonio Sánchez Hernández  
Vicepresidente Ejecutivo de la Fundación  
Instituto de Estudios Avanzados - IDEA.  
Según Resolución N° 168 de fecha 20-08-2013  
publicada en la Gaceta Oficial N° 40.254, de fecha 19-09-2013

Norberto Rebolledo  
Miembro Principal en representación del  
Ministerio del Poder Popular Ciencia Tecnología  
e Innovación

Josela Briceño  
Miembro Suplente en representación de los  
Trabajadores de la Fundación

Nally Díaz  
Miembro Principal en representación de los  
Directores de los Centros de la Fundación

Jorge Eduardo Stephany Ruiz  
Miembro Suplente en representación por los  
Organismos vinculados a la Fundación

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPECHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 088

CARACAS, 10 DE ABRIL DE 2014  
203°, 155° y 15° RBV

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y en la disposición transitoria vigésima segunda del Decreto N° 6.732, de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario y de acuerdo con lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

### RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano JOSÉ JESÚS GÓMEZ MARCANO titular de la cédula de identidad N°V-12.225.925, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción, como Director General del INSTITUTO DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES, ante adscrito a este Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

FIDEL BARBARITO  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL  
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Exp. N° AP61-D-2011-000248

El día diez (10) de octubre de 2011 la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.) recibió escrito contentivo de denuncia suscrito por el ciudadano ENDER JOSÉ LEAL ROJAS, venezolano, mayor

de edad, titular de la cédula de identidad N° V 9.499.423 contra el abogado RAMÓN EDUARDO BUTRÓN VILORIA, en su condición de Juez del Juzgado Segundo de los Municipios Valera, Motatán, San Rafael de Carvajal y Escuque de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo; asignándole en esa oportunidad la nomenclatura AP61 D 2011 000248, a la presente causa.

En fecha catorce (14) de octubre de 2011, fue tramitada por la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial las anteriores actuaciones acordando darle entrada al presente asunto e iniciar la investigación de los hechos denunciados y recabar los elementos indiciarios dentro de un lapso no mayor a treinta (30) días hábiles.

En fecha primero (1°) de marzo de 2012, la Oficina de Sustanciación emitió informe y ordenó la remisión de las actuaciones al Tribunal Disciplinario Judicial.

El día siete (7) de marzo de 2012, por distribución aleatoria llevada por el Sistema de Gestión Judicial, correspondió la ponencia de la presente causa al Juez HERNÁN PACHECO ALVIÁREZ, quien con tal carácter suscribe la presente decisión. Posteriormente el veinte (20) de marzo de 2012, se admitió la denuncia de conformidad con las causales contenidas en el numeral 1 del artículo 31, numeral 8 del artículo 32 y numeral 11° del artículo 33 todos del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana y se ordenó citar al Juez denunciado. Asimismo, se ordenó la notificación de la Fiscal General de la República.

En fecha tres (3) de julio de 2012, este Tribunal fijó la oportunidad para la celebración de la audiencia en el presente procedimiento, a tal efecto pautó el día cinco (5) de diciembre de 2012 a las diez antes meridien (10:00 am), para la realización de la misma.

En fecha cinco (5) de diciembre de 2012, siendo el día y hora fijados, tuvo lugar la realización de la audiencia en la presente causa, dictándose el respectivo dispositivo y reservándose el lapso legal para publicar el extenso del mismo. Vencido el apelo para el pronunciamiento este Tribunal pasa a dictar el extenso en los siguientes términos:

### DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA DENUNCIA.

En fecha diez (10) de octubre de 2011, el ciudadano ENDER JOSÉ LEAL ROJAS, identificado *supra*, presentó escrito contentivo de denuncia contra el Juez RAMÓN EDUARDO BUTRÓN VILORIA, en el cual expone

"... [ingresé] como funcionario al Servicio del Poder Judicial del extinto Consejo de la Judicatura, hoy Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en fecha 01 (sic) de noviembre de 1991, teniendo en la actualidad más de diecinueve (19) años de servicio, durante los cuales nunca había sido objeto de acto disciplinario de amonestación, multa o suspensión alguna (...). En fecha 25 de febrero de 2011, se inició procedimiento de amonestación y posteriormente modificado a suspensión de empleo sin goce de sueldo, por haber incurrido supuestamente en la falta establecida en el artículo 42, literal "B" del Estatuto del Personal Judicial; [sic] contestación a los cargos formulando [su] defensa en los términos que constan en el expediente administrativo (...); [alego] la prescripción de los supuestos hechos, [solicito] la inhibición del ciudadano juez instructor por los hechos y acciones dirigidos en su contra por cuanto interviene en denuncias por hechos e irregularidades ocurridas dentro del Tribunal, denuncia admitida y que se encuentra en la Inspectoría General de Tribunales, signada con el No. (sic) 09 0105 (...). Igualmente [impugnó] el único recaudo o instrumento que sirvió de fundamento para la suspensión del empleo, esto es, el Acta No. (sic) 13 de fecha 17 de diciembre de 2010 y [solicito] se acumulara la Causa (sic) N° 07 abierta en la misma fecha (...). En fecha 21 de julio de 2011, se produjo el acto administrativo de suspensión, notificada (sic) en fecha 26 de julio de 2011, en el que se vertieron una serie de hechos y dichos que no se encontraban como objeto de averiguación, además de [imputarle] conductas que [considero] denigratorias y ofensivas a [su] honor, reputación y de [su] dignidad personal (...). En la misma fecha de inicio del primer acto, es decir, el día 25 de febrero de 2011, se dio inicio a otra averiguación administrativa, siendo notificada en fecha 09 de mayo de 2011, contestando en la oportunidad correspondiente negando, rechazando y contradiciendo los hechos como la fundamentación jurídica alegados en el acto, [impugnó] el único instrumento que sirvió de fundamento para la amonestación, esto es, el Acta No. (sic) 14 de fecha 17 de diciembre de 2010 y [solicito] se acumulara la Causa (sic) N° 06 abierta en la misma fecha (...). En fecha 10 de junio de 2011, se produjo el acto administrativo de amonestación, notificada (sic) en fecha 27 de junio de 2011, en el cual se vertieron una serie de hechos y dichos que no se encontraban como objeto de la averiguación, además de [imputarle] dentro del procedimiento conductas que [considero];

denigratorias y ofensivas a [su] honor, reputación y de [su] dignidad personal (...) (Fundamental) dicho acto, en que [ejerció] acciones de palabra contra la ciudadana GLADYS BRICENO, de manera altanera, desproporcional y despótica; y con respecto a la ciudadana DAISY RAMIREZ (sic), que le emitía juicios peyorativos (...) igualmente se alegó la prescripción de los (sic) supuestas manifestaciones de haberlo dicho 'loco y sufra sufra', no obstante a declarar con lugar la misma, en [el] acto manifestó que tales hechos si los [hizo] y que si los [realizó] (...) impugnada el acto, no realizó el ciudadano juez su actividad probatoria en sede administrativa para darle eficacia a la misma, no declaró a la secretaria del tribunal, y sin embargo le tomó como prueba de sustento de sus dichos, contrario a lo alegado y defensa opuesta, teniendo nocividad (sic) su acto de juzgamiento (...) Violando el principio del contradictorio, no actuando con apego a la excelencia e integridad del juez venezolano (...) En otra parte del acto administrativo (...) señala que él (...) presenció (...) los supuestos malos tratos que le [infirió] a la ciudadana MARIA (sic) GLADYS BRICENO (...) Incurre el juez (sic) denunciado en DESCONOCIMIENTO CRASO DE LOS VALORES, PRINCIPIOS Y NORMAS CONSTITUCIONALES, puesto que (...) tuvo conocimiento de hechos en contra de las ciudadanas GLADYS BRICENO y DAISY RAMIREZ, (sic) lógico es que un conocimiento del derecho y tutor de las garantías y derechos humanos (...) debió dar cumplimiento al artículo 70 de la ley in [d]e [j]uicio y realizar la denuncia correspondiente (...) No debió el ciudadano juez denunciado, haber silenciado tales hechos (...) [Enojigane] unas conductas supuestamente ejecutadas en contra de la ciudadana DAISY BRICENO, como amenazas y violencia física (...) para [dañarlo] en lo personal, en forma particular (...) Es decir, el ciudadano juez hoy denunciado hace constar hechos que no ocurrieron (sic) y lo que es peor aún, dejó de señalar o dejar debido asiento expreso y positivo de dichas afirmaciones de hechos por él indicadas en el acto decisorio de [su] suspensión (...) [faltándole] el respeto en forma descorchés e intolerante, ya que [es] un funcionario subalterno, al servicio del Poder Judicial y en el procedimiento sancionatorio, [funcionó] además como parte acaudada y sin prueba alguna [lo] sancionó con la suspensión del cargo (...) Con el acto administrativo de amonestación por supuesta falta de participación para salir a almorzar, se violentaron a [su] criterio 1) Violento flagrante y groseramente el principio constitucional de igualdad y no discriminación ante la ley, pues en el procedimiento, se deja claro que el funcionario ALVARO (sic) GONZALEZ (sic) CABEZAS, no fue objeto de averiguación alguna (...) Dicha desigualdad y discriminación (...) por los mismos supuestos de hecho que sirvieron de base para la amonestación, causada tal diferenciación por el juez instructor, pues el hecho de que haya sido acaudal no es óbice, para no tener clara su obligación de participación o de dar aviso de salida a disfrutar del almuerzo (...) Se agregan tales dichos con lo manifestado por el instructor de que no se me este sancionando por incurrir en DESACATO y CONTUMACIA, ya que tales conceptos los vertió fue para iluminar una posible actividad y como corolario agrega que tales descalificativos no son injunosos ni descalificantes (...) no [fue] juzgado por un juez imparcial e independiente, puesto que al ciudadano juez, se le solicitó se inhibiera de conocer la causa, aplicando el control difuso que le otorga el artículo 334 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y esto no fue tomado en cuenta, más por el contrario, realizando un manejo ciego de normas preconstitucionales del Estatuto del Personal Judicial, adujo ser el funcionario competente por ser el juez natural y tener la potestad disciplinaria para el caso, puntos estos no discutidos ni controvertidos, siendo inadmisible de la petición el hecho de que no iba a ser juzgado por UN JUEZ NATURAL IMPARCIAL, por las denuncias interpuestas por [él] ante la Inspectoría General de Tribunales (...) habiendo sido admitida para su averiguación administrativa, por conductas desplegadas hacia [su] persona, como otros funcionarios (...) Tal denuncia, por [él] interpuesta y ratificada, al ser objeto de análisis fue admitida siendo un hecho notorio judicial, el hecho de que la Inspectoría General de Tribunales, no da curso o admisión a denuncias que o tengan sus soportes y basamentos facticos (sic) y jurídicos correspondientes, y no como aduce el ciudadano juez, de que considere esa investigación como infundada o falsa (...) En [sus] procedimientos [le] solicitó aplicara como garante de la constitución el control difuso de la constitucionalidad y enviara tales procedimientos a la Dirección de Recursos Humanos correspondiente, para garantizar un juicio con las garantías debidas dadas sus denuncias ejercitadas y cursante en la Inspectoría General de Tribunales en contra del juez hoy denunciado, lo cual no fue aceptado por este, en virtud a las argumentaciones claramente inquisitivas de un juez no apegado a los valores, principios y normas constitucionales (...) si ambos hechos constitutivos de denuncias (...), en contra del ciudadano juez merecen tratamiento diferente por parte del mismo se me cobraba a mí, en particular, en desigualdad ante la ley, pues no puede aducirse que en mi caso se está en la tutela administrativa y en aquella en tutela jurisdiccional (...) A [su] entender se realizan tales actos en represalia por la denuncia contenida en el Exp (sic) 09 0125 por lo que debió inhibirse tanto de la sustanciación y decisión de esa causa, pues siendo juez (sic) de la República debió garantizar la Supremacía Constitucional y no como lo realizó en forma automática, bajo los postulados del derecho clásico inquisitivo (...) ciudadanos miembros del Tribunal Disciplinario Judicial, en virtud a la documentación presentada, a este Tribunal lo que representa la presunción del buen derecho y cada la razonabilidad de que desaparezca pruebas, o de que pueda ejercer de alguna u otra manera actuaciones en contra de los funcionarios que laboran en el recinto del Tribunal, para que estos no declinen en el proceso, obstruyendo la acción de la investigación de la verdad de los hechos, o por alguna otra razón que sea justificable y que consista documentación acompañada a este escrito (...) La pretensión que se persigue con [esa] denuncia, es la aplicación de una justicia material, que patencie que nuestro sistema de justicia haga muy suyo el principio de amparo de la tutela judicial efectiva consagrada en nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (...)

## II DEL INFORME DE LA OFICINA DE SUSTANCIACIÓN.

Por otra parte la Oficina de Sustanciación en su informe de fecha primero (1°) de marzo de 2012, señaló lo siguiente:

En virtud de que no se recibió oportuna respuesta del Órgano Auxiliar anteriormente señalado [esa] Oficina de Sustanciación procedió a realizar el presente informe a los fines de remitir este asunto al Tribunal Disciplinario Judicial a objeto de que provea lo que consistiere conducente (...) del análisis de las actas que conforman el presente asunto signado con el N° AP61 D 2011 000248, el cual guarda relación con la denuncia interpuesta por el ciudadano Ender José Leal Rojas, en contra del ciudadano RAMON (sic) EDUARDO BUTRON (sic) VILORIA en su condición de Juez del Juzgado Segundo (2°) de los Municipios Valera, Moratán, San Rafael de (sic) de Carvajal y Escosque de la Circunscripción Judicial del estado (sic) Trujillo, y en virtud de que no se recibió oportuna respuesta de la supra citada Inspectoría, considera [esa] Oficina de Sustanciación que en virtud de que existe una investigación que cursa ante la Inspectoría General de Tribunales según información suministrada por el denunciante, es necesario recabar las actas contenidas en dicho expediente a los fines de que el Tribunal Disciplinario someta a su estudio, valoración y consideración si las conductas desplegadas por la mencionada Jueza (sic) revisten o no el carácter disciplinario (...) [Resaltados y mayúsculas propias del escrito de informe]

## III DE LOS ALEGATOS DEL JUEZ SOMETIDO A PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

En fecha dieciocho (18) de abril de 2012, el abogado RAMÓN EDUARDO BUTRÓN VILORIA, consignó escrito de descargos en el cual manifestó que desde su llegada como juez, solicitó ante el órgano de control de auditoría interna del Tribunal Supremo de Justicia una fiscalización administrativa, a los fines de revisar los expedientes relativos a consignaciones de terceros, en la cuenta autorizada por el Tribunal

Señala que del informe levantado se verificó la realización de retiros no autorizados, por los funcionarios del Tribunal, lo cual generó numerosos problemas con el personal hasta de amenazas de muertes. Asimismo aduce que se formalizó denuncia ante la Fiscalía por cuanto se descubrió faltante de un embargo ejecutivo, indica que el modus operandi de los funcionarios era depositar el dinero en la cuenta de ahorros del Tribunal, y de esa forma se apoderaban del capital e intereses.

En relación, al argumento que debió inhibirse en la tramitación del procedimiento administrativo seguido al denunciante, consideró que el funcionario no figuraba como firmante concluyendo que las denuncias eran producto de presiones.

Resalta que en fecha catorce (14) de agosto de 2008, fue declarado sin lugar amparo constitucional por acoso laboral. En relación a la tramitación del procedimiento administrativo en menos de tres meses, consignó ejemplar de un periódico donde figura cartel de notificación del procedimiento en el que se indican los lapsos a seguir en el referido trámite.

Finalmente y en cuanto a las alteraciones de las estadísticas, indicó que las mismas pueden presentar un margen de error y que en caso de ser necesario, son corregidos en el informe anual. Concluye manifestando que jamás ha irrespetado a alguna autoridad del Poder Judicial y que no impone carga a los justiciables a los fines de traslado del Tribunal, por el contrario ha puesto a disposición su vehículo así como el de la secretaria.

## IV DE LA AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA

En la oportunidad para la realización de la audiencia y previo cumplimiento de las formalidades de Ley, se llevó a cabo la audiencia en la presente causa, en los siguientes términos:

Se concede la palabra al ciudadano denunciante ENDER JOSÉ LEAL ROJAS, titular de la cédula de identidad Nro. V 9 499 423 quien dispone de un tiempo de diez (10) minutos para formular su exposición, quien luego de realizar un recuento de los antecedentes que dieron origen a la investigación del caso bajo estudio, reproduce los argumentos de hecho y de derecho contemplados en la denuncia presentada ante esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, igualmente se deja constancia que el ciudadano denunciante en este mismo acto consignó escrito constante de trece (13) folios útiles escrito

Seguidamente, se le concede el derecho de palabra al Juez sometido a procedimiento disciplinario, quien haciendo uso de su derecho de palabra reprodujo las consideraciones establecidas en el escrito de descargos consignado en la oportunidad legal correspondiente. Así mismo se deja constancia que el juez denunciado consignó en este acto escrito constante de dos (2) folios útiles y anexo constante de cuarenta y ocho (48) folios útiles. Posteriormente las partes hicieron uso de su derecho de réplica, contrarreplica y conclusiones.

Posteriormente, el Juez Presidente toma la palabra y expone "en razón que han sido presentados tanto por el ciudadano denunciante como por el juez denunciado escrito contentivo de pruebas, este Tribunal advierte que solo serán admitidas aquellas promovidas y no evacuadas en los lapsos respectivos otorgados por el Código de Ética del Juez y la Jueza Venezolana, para su posterior valoración".

Finalizada la exposición de las partes se da por concluido el debate, en consecuencia los jueces del Tribunal Disciplinario Judicial, se retiran a deliberar con el objeto de dictar en el presente acto el pronunciamiento respectivo anunciando a los intervinientes la reconstitución de la audiencia para el día de hoy a las tres de la tarde post meridiem (3.00 p.m.) para lo cual anuncio la habilitación de las horas necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 del Código de Procedimiento Civil. Siendo la hora para continuar con el presente acto, los jueces se incorporaron a la Sala de Audiencia con la finalidad de emitir el respectivo pronunciamiento una vez analizados los alegatos de las partes y las actas cursantes en el expediente disciplinario judicial y se procedió a dar lectura al presente acto cuyo contenido es del tenor siguiente:

**PUNTO PREVIO.** En lo referente a las pruebas presentadas en la audiencia por el ciudadano denunciante ENDER LEAL como por el juez denunciado RAMÓN EDUARDO BUTRÓN VILORIA, debe este Órgano Disciplinario precisar que el presente proceso fue tramitado a través del procedimiento establecido en el artículo 62 del Código de Ética del Juez y la Jueza Venezolana, por lo cual vencido el lapso de cinco (5) días establecido en dicho artículo para promover prueba, en consecuencia le resulta imperioso a este Órgano Jurisdiccional declarar **EXTEMPORANEO POR TARDÍO** la promoción antes mencionada. **ASÍ SE DECLARA.** En relación con la actividad desarrollada por el Juez denunciado en lo concerniente a la primera denuncia referente a la conducta defensiva por parte del juez denunciado en contra del ciudadano CARLOS YUNIOR OLMOS PERDOMO, quien ejerció funciones como asistente de tribunal y secretario en el Tribunal que regentaba el juez denunciado. Observa este Tribunal Disciplinario que no fue probada la conducta defensiva denunciada, es por lo que se hace imperioso para este Tribunal Disciplinario Judicial **ABSOLVER DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** al ciudadano RAMÓN EDUARDO BUTRÓN VILORIA, titular de la cédula de identidad N° V 9 010 607, en su desempeño como Juez Provisional del Juzgado Segundo de los Municipios Valera, Motatán, San Rafael de Carvajal y Escuque de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, con respecto a este punto, en virtud que no fueron probados los hechos objeto de la denuncia, por carencia de pruebas, de la sanción prevista en el ordinal 1 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana que da lugar a la Amonestación. **ASÍ SE DECLARA.** En relación con el segundo punto denunciado al no haberse iniciado en el trámite del expediente administrativo abierto en contra del ciudadano ENDER JOSÉ LEAL ROJAS (hoy denunciante), observa este Tribunal Disciplinario que de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con el 37 del Estatuto del Personal Judicial el juez denunciado tiene facultades para imponer sanciones a los secretarios, alguaciles y empleados de los tribunales cuando se encuentren incurso en faltas disciplinarias, es por ello que visto que el ciudadano denunciante ostentaba el cargo de Juez Provisional del Juzgado Segundo de los Municipios Valera, Motatán, San Rafael de Carvajal y Escuque de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, regentando el mismo dicho juez denunciado, este Órgano Jurisdiccional verifica que no existía una obligación por parte del juez de inhibirse en el procedimiento disciplinario iniciado y sancionado por él. En consecuencia, este Tribunal Disciplinario Judicial le resulta forzoso **ABSOLVER DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** al ciudadano RAMÓN EDUARDO BUTRÓN VILORIA, titular de la cédula de identidad N° V 9 010 607, con respecto a este punto, que da lugar a la sanción de suspensión, prevista en el ordinal 8 del artículo 32 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, en razón de que no existía una causal que permitiera al juez denunciado inhibirse de seguir conociendo del expediente administrativo abierto en contra del ciudadano ENDER JOSÉ LEAL ROJAS (hoy denunciante). **ASÍ SE DECLARA.** En cuanto al tercer punto denunciado en relación a la elaboración de las estadísticas del Tribunal en mención con datos falsos por parte del juez denunciado, observa este Juzgado Disciplinario que no fue probada la conducta de elaborar las estadísticas con datos falsos, es por lo que se hace imperioso para este Tribunal Disciplinario Judicial **ABSOLVER DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** al ciudadano RAMÓN EDUARDO BUTRÓN VILORIA, titular de la cédula de identidad N° V 9 010 607, con respecto a este punto, en virtud que no fueron probados los hechos objeto de la denuncia, por carencia de pruebas, de la sanción prevista en el ordinal 11 del artículo 33 *iusdem* que da lugar a la destitución. **ASÍ SE DECLARA.** ( )

#### V

#### DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL.

Este Tribunal Disciplinario Judicial antes de pronunciarse sobre el fondo de la controversia pasa a analizar su competencia para conocer de la presente causa y en tal sentido debe señalar:

Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se consagró la creación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, la cual estaría a cargo de los tribunales disciplinarios que la ley destinare para ello, en base a lo señalado el artículo 267 establece:

**"Artículo 267.** Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República de las Defensorías Públicas. Igualmente, le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto. La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley. El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, que dictará la Asamblea Nacional. El procedimiento disciplinario será público, oral y breve conforme al debido proceso, en los términos y condiciones que establezca la ley. Para el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal Supremo en pleno creará una Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con sus oficinas regionales" (Negritas del Tribunal).

De conformidad con el artículo anterior, se desprende entre otras cosas la potestad disciplinaria, atribuida en forma exclusiva a los tribunales disciplinarios, creados por la constitución. De esta forma, en fecha seis (6) de agosto de 2009 fue publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39 236 el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, reformado parcialmente según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39 493 de fecha veintitres (23) de agosto de 2010, el cual en el Capítulo V, relativo a la competencia en materia disciplinaria sobre los jueces o juezas de la República, sujetos al ámbito de aplicación establece en sus artículos 39 y 40 lo siguiente:

**"Artículo 39.** Los órganos que en el ejercicio de la jurisdicción tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces o juezas de la República son el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, los cuales conocerán y aplicarán en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinarios por infracción a los principios y deberes contenidos en este Código." ( )

**"Artículo 40.** Corresponde al Tribunal Disciplinario Judicial, como órgano de primera instancia, la aplicación de los principios orientadores y deberes en materia ética contenidos en el presente Código." ( )

Finalmente y en uso de la potestad disciplinaria conferida por el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 39 y 40 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, visto que el presente proceso está dirigido contra el abogado RAMON EDUARDO BUTRÓN VILORIA, quien ostenta el cargo de Juez del Juzgado Segundo de los Municipios Valera, Motatán, San Rafael de Carvajal y Escuque de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, este órgano jurisdiccional se considera competente para conocer de la presente causa. **Así se declara.**

#### VI DE LAS PRUEBAS.

Ahora bien con relación a las pruebas promovidas por las partes, intervinientes este Tribunal pasa a analizarlas de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil. Al efecto y conforme a las documentales acompañadas al escrito de denuncia se observa:

- 1) Acta de juramentación del juez denunciado presentada en copia simple (F 19), este Tribunal le otorga valor probatorio, por cuanto la misma no fue impugnada dentro de la oportunidad legal correspondiente, la tiene como fidedigna de conformidad con lo establecido en el artículo 429 del Código de Procedimiento Civil, en virtud que demuestra que el juez denunciado ocupaba el cargo para el momento de la ocurrencia de los hechos denunciados en la presente causa.
- 2) Expediente signado con los N° 6 (F 20 al 86) y N° 7 (F 88 al 156), presentados en copia certificada, referido el primero al procedimiento de suspensión y el segundo a procedimiento de amonestación, iniciado por el juez denunciado contra el ciudadano Ender José Leal Rojas, este Tribunal la aprecia de conformidad con lo establecido en el artículo 1384 del Código Civil y artículos 111 y 112 del Código de

Procedimiento Civil, por no haber sido impugnada dicha copia dentro de la oportunidad legal establecida, la tiene como fidedigna y le confiere el valor probatorio que señala el artículo 1.359 del Código Civil, toda vez que ella prueba los procedimientos iniciados al funcionario—denunciante, y que constituyen objeto del debate probatorio. Así se declara.

- 3) Auto por medio del cual la Inspectoría General de Tribunales, ordena la entrada de denuncia interpuesta por los ciudadanos LEAL ROJAS ENDER JOSÉ, VILLAREAL VALERA GONZALO ARAUJO, MASCAREÑO ALTUVA OLIDA BERNARDA, CHACÍN ARAUCA LADIMIR RAMÓN, ANDARA BRICEÑO JOSÉ ANDRÉS y GARCÍA VERA HENDELS ENRIQUE, presentado en copia simple (F. 87); este Tribunal la aprecia de conformidad con lo establecido en el artículo 429 del Código de Procedimiento en cuanto prueba el trámite que la inspectoría General de Tribunales dio al escrito presentado por los funcionarios adscritos al Tribunal dirigido por el juez denunciado en razón de ello le otorga valor probatorio.
- 4) Escrito de demanda contra la ciudadana Blanca Virginia Plaza Coronado, así como auto de admisión, presentado en copia simple (F. 157 a 163). Este Tribunal no le otorga valor probatorio, por cuanto la misma resulta impertinente, toda vez que el hoy denunciante pretende demostrar con este medio probatorio que el juez denunciado debió inhibirse de conocer de la demanda intentada contra la ciudadana Blanca Virginia Plaza Coronado, en virtud de que la referida ciudadana en fecha 10 de febrero de 2011, interpuso denuncia en contra del juez ante la Inspectoría General de Tribunales.
- 5) Denuncia interpuesta ante la Inspectoría General de Tribunales por la ciudadana Blanca Virginia Plaza Coronado contra el juez denunciado (F. 164 al 170). Este Tribunal no le otorga valor probatorio, por cuanto la misma resulta impertinente, toda vez que el hoy denunciante pretende demostrar con este medio probatorio que la mencionada ciudadana denunció ante el Órgano Auxiliar del Tribunal Supremo de Justicia al juez denunciado por haber incurrido en error inexcusable en la decisión de fecha 14 de octubre de 2010 dictada en la causa N° 5578 nomenclatura interna del tribunal a cargo del juez sometido a procedimiento disciplinario.
- 6) Diligencia de inhibición por parte del juez denunciado en virtud de la denuncia planteada en su contra ante la Inspectoría General de Tribunales, así como actuaciones correspondientes al trámite de la incidencia ante la alzada correspondiente, presentadas en copia simple (F. 171 a 178). Este Tribunal no le otorga valor probatorio, por resultar impertinente con los hechos objeto del presente proceso disciplinario, toda vez que el denunciante lo promueve a los fines de establecer que el juez sometido a procedimiento debió inhibirse igualmente de la tramitación del procedimiento administrativo iniciado en su contra a los fines de no quedar de la transparencia de la administración de justicia.
- 7) Ejemplar del periódico "El Diario de Trujillo" (F. 179 al 202), del cual se desprende nota de prensa escrita por Luis Martínez en la cual reseña lo siguiente: "Estimados amigos, los habitantes de los Bloques 40, 41, 42 y 43 nos encontramos muy alarmados y preocupados por los supuestos grupos de extorsión que dicen estar funcionando en nuestra urbanización, pero como podemos enfrentarlos si los cuerpos de seguridad desde hace tiempo conocen cómo se distribuye la droga de manera desbarada en los puestos de teléfonos, un sujeto apodado "Gito" que presuntamente distribuye en la entrada del Bloque 40 así como del apoyo y protección que recibe este individuo de parte de un supuesto juez de nombre Ramón Butrón quien se ha dado a la tarea de facilitar los espacios de estos bloques a personas de mal vivir quienes desarrollan sus actividades delictivas en horas nocturnas especialmente los días festivos y fines de semana amenazando a los residentes de los mismos. Exigimos acción". Del contenido de la nota de prensa se desprende un llamado a las autoridades sobre supuestos hechos delictivos y en los cuales se menciona el nombre del juez

sometido a procedimiento, constituyendo el objeto de la prueba demostrar actitudes del juez Ramón Butrón, que podrían comprometer su decoro y ética, en razón de ello este Tribunal considera impertinente la aludida prueba pues de ella no se desprenden elementos de convicción relacionados con los hechos objeto de la denuncia en la presente causa.

- 8) Escrito suscrito por el ciudadano Carlos Oimos Perdomo, presentado en copia simple, en el cual solicita su traslado del juzgado a cargo del juez denunciado en virtud de las supuestas ofensas y maltratos (F. 203 al 209). En consideración a esta prueba, por tratarse de un documento privado emanado de un tercero y al no haber sido ratificada en su contenido y firma en la oportunidad probatoria no se le otorga valor probatorio.
- Asimismo el juez denunciado en la oportunidad procesal de presentar su escrito de descargos promovió:
- 1) Acta de fiscalización realizada en el Juzgado a su cargo de la cual se desprende entre otras apuntes, que el funcionario Ender Leal era el encargado de los fondos a terceros, presentada en copia certificada (F. 251 al 254), este Tribunal la aprecia de conformidad con lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil y artículos 111 y 112 del Código de Procedimiento Civil, por no haber sido impugnada dicha copia dentro de la oportunidad legal establecida, la tiene como fidedigna y le confiere el valor probatorio que señala el artículo 1.359 del Código Civil, toda vez que ella prueba que el denunciante era el responsable del manejo de los fondos a terceros llevados por el tribunal a cargo del juez procesado.
  - 2) Oficio N° TR-23116-2007, emanado de la Fiscalía Séptima del Ministerio Público, presentado en copia certificada en el cual informa sobre el estado de la causa N° 021-635-2007 (F. 255); este Tribunal no le otorga valor probatorio a la referida probanza por considerar que nada aporta al debate procesal.
  - 3) Oficios de fecha 24 de noviembre de 2004, identificado con el N° 2004-1200, suscrito por el juez denunciado y dirigido al Juez del Juzgado Superior de lo Contencioso Tributario de la Región de los Andes, estado Táchira (F. 256) del cual se desprende respuesta de juez procesado en relación a solicitud realizada al Banco de Venezuela para que remitiera cheque N° 00593810 a ese juzgado superior en virtud del embargo ejecutivo efectuado por el SENIAT a los ciudadanos ANA FILDE DE GUILLEN e ISAIAS E. POLIDO. Este Tribunal observa que el juez procesado indicó que promueve la presente documental a los fines de demostrar que se desconoce el destino de ese dinero, al respecto esta instancia judicial desecha el medio de prueba por considerar que nada aporta al debate procesal.
  - 4) Oficio de fecha 24 de abril de 2005, signado con el N° 2002-346, suscrito por el juez Oscar Briceño y dirigido al Gerente del Banco Industrial del Venezuela Agencia Valera, mediante el cual se indica que se haga entrega de la cantidad de TRESCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 300.000,00) al ciudadano Ender José Leal (F. 257), al respecto el juez denunciado pretende demostrar al Tribunal que el hoy denunciante posee motivos de subjetividad para perjudicarlo con la denuncia que da origen al presente proceso disciplinario, por cuanto se descubrió el faltante del dinero de un embargo ejecutivo solicitado con el oficio descrito en el numeral anterior, en ese orden este Tribunal no le otorga valor probatorio a la presente documental, por cuanto no está referida a los hechos de la denuncia.
  - 5) Oficio de fecha 03 de octubre de 2001, numerado 625-2001, suscrito por el juez Oscar Briceño dirigido al Gerente del Banco Industrial del Venezuela en el cual solicita que le sea entregada la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 150.000,00) al ciudadano Carlos Oimos (F. 299) en relación a esta documental no se

le otorga valor probatorio en virtud de que nada aporta al debate, pues la misma tiene como objeto demostrar que el juez de ese momento autorizó al mencionado ciudadano para que retirara una cantidad de dinero correspondiente a la cuenta de ahorros ahí mencionada.

6: Sentencias de fecha siete (7) de noviembre de 2011 (F. 259 al 265) y veintiocho (28) de septiembre de 2011 (F. 268 al 272) dictadas por el Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Centro Occidental, en las cuales declaró improcedente el amparo cautelar solicitado en el recurso contencioso administrativo por el hoy denunciante; así como sentencia de fecha catorce (14) de agosto de 2009 (F. 278 al 284), dictada por el Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Centro Occidental, en la que declara sin lugar las referidas acciones de amparo constitucional, correspondiente a expedientes N° KP02 O 2008 000134 y KP02 N 2009 000100, presentadas en copia simple; este Tribunal no le otorga valor probatorio a las documentales reseñadas por cuanto no aportan elementos de convicción al debate.

7: Renuncia del funcionario **ENDER JOSÉ LEAL ROJAS** al cargo que ocupaba como asistente de tribunal, del Juzgado Segundo de los Municipios Valera, Motatán, San Rafael de Carvajal y Escuche de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, presentada en copia certificada (F.71) este Tribunal la aprecia de conformidad con lo establecido en el artículo 1384 del Código Civil y artículo 111 del Código de Procedimiento Civil, y en virtud de no haber sido impugnada se tiene como fidedigna y se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 1359 del Código Civil, en virtud de constituye una actuación administrativa mediante la cual de manera voluntaria el mencionado funcionario se separa del cargo que ocupaba en el tribunal a cargo del juez denunciado y que permite determinar el momento hasta el cual laboró en el aludido despacho.

8: Denuncia interpuesta ante la Inspectoría General de Tribunales por los ciudadanos **LADIMIR RAMON CHACÍN ARAUJO, HENDELS ENRIQUE GARCIA VERA y GONZALO JAVIER VILLAREAL VALERA**, en contra del juez sometido a procedimiento en la presente causa, consignada en copia certificada (F.274 al 277), por supuestas irregularidades del juez en cuanto a remociones, destituciones, actos malos tratos, vejaciones, tratos humillantes con desprecio hacia las personas, el empleo de personas ajenas al Poder Judicial sin la debida autorización de los órganos correspondientes, que justifican la referida denuncia; este Tribunal no le otorga valor probatorio por considerar que nada aporta al debate probatorio, toda vez que esta la documental constituye el acto inicial de un posible proceso administrativo del cual no se presenta auto de inicio o acto conclusivo que permita determinar si se realizaron las investigaciones correspondientes.

9: Decisión dictada por la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial del Estado Trujillo de fecha cinco (5) de octubre de 2010, que declaró homologada la conciliación entre las partes, en virtud de la denuncia interpuesta por el juez denunciado en contra del ciudadano Eladio Muchacho Úbeda, Director de Diario de los Andes, por la comisión del delito de Difamación Agravada, (F. 285 al 292); este Tribunal no le otorga valor probatorio por considerar impertinente la referida conciliación en virtud que se refiere a una acción penal por el delito de difamación agravada ejercida contra el Director de Diaria de Los Andes, por la reseña publicada en fecha 1 de julio de 2000 y en consecuencia nada aporta a los hechos debatidos en la presente causa.

10: Cartel de notificación dirigido al ciudadano Ender José Leal Rojas, mediante el cual se le informa del procedimiento administrativo iniciado en su contra por el juez denunciado (F.293), este Tribunal la aprecia y en virtud de que las misma no fue impugnada se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 429

del Código de Procedimiento Civil, por cuanto prueba el agotamiento de los trámites en la notificación del referido procedimiento administrativo.

11) Acta de inspección realizada por la Inspectoría General de Tribunales al Juzgado a cargo del juez denunciado en el periodo 1/1/2011 al 31/12/2011, consignada en copia certificada (F.294 al 297); este Tribunal la aprecia de conformidad con lo establecido en el artículo 1384 del Código Civil y artículos 111 y 112 del Código de Procedimiento Civil, por no haber sido impugnada dicha copia dentro de la oportunidad legal establecida, la tiene como fidedigna y le confiere el valor probatorio que señala el artículo 1359 del Código Civil, toda vez que ella prueba lo reflejado en las estadísticas realizadas mensualmente en el periodo indicado supra y que constituyen objeto del debate probatorio.

#### VII CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Ahora bien, como punto previo al mérito del asunto, este Tribunal debe pronunciarse conforme a las pruebas presentadas tanto por el denunciante como por el denunciado en la oportunidad de la audiencia en este aspecto y conforme al principio de la legalidad de las formas procesales, el cual indica que los actos procesales deben realizarse siguiendo las formas consagradas por la ley para que puedan ser válidas y eficaces.

En este orden de ideas el artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra un principio antiformalista, es decir, un principio mediante el cual no se sacrificará la justicia por formalismos inútiles —sin que esto signifique que las formas procesales sean innecesarias para que el proceso se lleve a cabo de manera organizada— dicho de otra forma, no puede dejarse al libre criterio de las partes y sujetos que intervienen en el proceso, ni el cumplimiento, ni la decisión del momento en que van a cumplir las formas procesales.

Con base a ello es necesario, que en el desarrollo del proceso se cumpla cabalmente a estos principios rectoros, que además del señalado supra, es de significar el principio de la preclusión de los lapsos procesales, el cual indica que los actos deben practicarse dentro de los lapsos establecidos por el ordenamiento jurídico, para que produzcan sus efectos procesales.

Como punto previo a la decisión, este Tribunal en virtud de las pruebas presentadas por el juez en la audiencia oral y pública, contentivas de acta de fiscalización en copia certificada; copia certificada del acto administrativo de suspensión dictado por el juez denunciado en contra del hoy denunciante; copia certificada del acto administrativo de amonestación escrita dictado por el juez denunciado en contra del hoy denunciante; copia certificada de escrito de renuncia suscrito por el denunciante; copia certificada de oficio numerado 926 de fecha 13 de noviembre de 2001; copia certificada del oficio N° 825-2001 de fecha 3 de octubre de 2001; copia certificada del oficio signado bajo el N° 2001-773 de fecha 21 de septiembre de 2001; copia certificada del expediente administrativo numerado 3 seguido al ciudadano Carlos Oimos; copia certificada de acta contentiva de evaluación de jueces; copia certificada de acta de inspección integral; copia certificada de acta de inspección; copia certificada del informe estadístico anual correspondiente al año 2010; copias certificadas de los oficios de remisión adjuntos con la planilla de estadísticas mensuales correspondientes al año 2012.

Este Tribunal, en base a los principios que rigen el proceso disciplinario judicial, específicamente el referido al proceso de destitución, que constituye el trámite que contiene mayores garantías procesales por cuanto las etapas procesales se encuentran claramente delimitadas y que asimismo son preclusivas lo que significa que si en la oportunidad legal y procesal correspondiente el denunciado no aportó sus medios probatorios, mal puede en la oportunidad de la audiencia pasar a promover pruebas, salvo que se trate de hechos sobrevenidos. En el caso concreto, no se trata de pruebas sobrevenidas en razón de ello, y por cuanto la presente causa se





sustento bajo las directrices que establece el artículo 62 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, es pertinente declarar las referidas probanzas extemporáneas por tardías. **Así se decide.**

En cuanto al fondo del asunto, se observa primer lugar, que se señala la conducta supuestamente ofensiva realizada por el juez denunciado en contra del ciudadano CARLOS YUNIOR OLMOS PERDOMO, quien fungía como asistente de Tribunal del Juzgado Segundo de los Municipios Valera, Motatan, San Rafael de Carvajal y Escuque de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, se estima que los tratos o conductas ofensivas se configuran cuando se utiliza un comportamiento cuyo propósito o fin es disminuir la dignidad de otra persona afectándole su identidad, ello a través de usar palabras obscenas, humillarle públicamente o etiquetarla con calificativos denigrantes.

De esta forma, no cualquier trato puede considerarse ofensivo, pues en el se encierran características guiadas al maltrato que deben ser demostradas por cualquier medio y se desprende también, las condiciones (por escrito o vía de hecho) con las que ha de verificarse la situación considerada ofensiva para que sea sancionable disciplinariamente.

En base a ello se observa que la primera denuncia está guiada al supuesto maltrato o trato ofensivo dado por el juez denunciado a uno de los funcionarios adscritos al juzgado a su cargo, enmarcada dentro del numeral 1 de artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, que establece:

**Artículo 31. Son causales de amonestación escrita al juez o jueza:**

- 1. Ofender a sus superiores o a sus iguales o subalternos, en el ejercicio de funciones por escrito o vía de hecho.

De la disposición citada se desprende un supuesto de hecho cuya consecuencia jurídica conlleva a la amonestación escrita del funcionario; en este aspecto de las pruebas aportadas por el denunciante no se denotan elementos de convicción que apoyen sus alegaciones para enmarcarlas con base probatoria en el supuesto de hecho de la norma transcrita y en virtud del principio de la comunidad de la prueba, tampoco se observan de las probanzas valoradas *et supra*, traídas a los autos por el juez sometido a proceso disciplinario actuaciones que permitan a estos sentenciadores verificar que se configuró alguna ofensa o trato ofensivo al funcionario CARLOS YUNIOR OLMOS PERDOMO por parte del juez procesado, lo que seporta la absolución de la sanción solicitada. **Así se declara.**

Ahora bien, conforme a la segunda denuncia es importante resaltar en primer lugar la potestad disciplinaria de la cual se encuentran investidos algunos funcionarios de la administración pública. En ese sentido la ley otorga al funcionario la autoridad para disciplinar sus subalternos, previo el desarrollo de un proceso disciplinario que es realizado en vía administrativa.

De esta forma la Ley Orgánica del Poder Judicial, regula esta potestad en los artículos 71, 91 y 100 que a los fines de ilustra la presente decisión se citan:

**Artículo 71. Los secretarios, alguaciles y demás funcionarios de los tribunales serán nombrados y removidos conforme al Estatuto de Personal que regule la relación funcional.**

**Artículo 91. Los jueces podrán imponer sanciones correctivas y disciplinarias así:**

- 1. A los particulares que falten el respeto y orden debidos en los actos judiciales.
- 2. A las partes, con motivo de las fallas que cometan en agravio de los jueces o de las otras partes litigantes; y.
- 3. A los funcionarios y empleados judiciales, cuando cometan en tribunal fallas en el desempeño de sus cargos, y cuando con su conducta comprometan el decoro de la judicatura.

**Artículo 100. Las fallas de los secretarios, alguaciles y demás empleados de los tribunales serán sancionados por el juez presidente del Circuito o el Juez, según sea el caso.**

En relación a este aspecto la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de fecha veintitrés (23) de julio de 2004 en ponencia de Magistrado PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ, ha establecido lo siguiente:

1. La Ley Orgánica del Poder Judicial otorga a los jueces potestad disciplinaria respecto de los particulares, las partes, apoderados judiciales y los empleados judiciales, cuando faltaren el respeto y el orden debidos dentro del recinto de su Tribunal, potestad que la Ley define en su artículo 91 y que desarrolla, según la distinción de los sujetos pasivos de la sanción disciplinaria, en sus artículos 92, 93, 94, 96 y 99 (...).

Omissis.

Tal potestad disciplinaria está comprendida dentro de los poderes generales del juez, aun cuando no tiene naturaleza estrictamente jurisdiccional (...).

Omissis.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, esta Sala deja sentado el siguiente criterio, con carácter vinculante para todos los tribunales de la República:

1. El ejercicio de la potestad disciplinaria que a los jueces otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe forzosamente garantizar, entre otros, los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la presunción de inocencia, a ser oído al juez natural, a la legalidad de la pena y al non bis in idem, en los términos en que los establece el artículo 49 del Texto Fundamental.

2. En ausencia de un procedimiento especial que prevea la norma legal, el ejercicio de la potestad disciplinaria de los jueces se tramitará de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 507, Título III, Libro Tercero, del Código de Procedimiento Civil, y en consecuencia:

Omissis.

3. La competencia para la decisión del procedimiento disciplinario corresponde al juez del Tribunal en el cual ocurriera la falta, cuando el ofendido sea la contraparte, terceros o apoderados en juicio o bien cuando sea cualquier funcionario judicial distinto al propio juez, en caso de que el mismo sea el ofendido la decisión corresponderá a otro juez de igual jerarquía siguiendo las reglas procesales de la inhabilitación.

4. El juez competente deberá decidir con fundamento en los supuestos y pautas que le indican el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y determinará si procede la imposición de alguna de las sanciones disciplinarias expresamente tipificadas en dicha Ley. El juez podrá tomar, aún de oficio, las medidas cautelares que estime indispensables para asegurar la tramitación y los resultados del procedimiento sancionador, como, entre otras, la detención preventiva para el caso de flagrancia.

5. Quien se vea afectado por la decisión disciplinaria podrá acudir a las vías jurisdiccionales que ofrece el ordenamiento jurídico para el planteamiento de la contradicción a derecho de dicha sanción, a través del recurso contencioso administrativo de anulación de actos administrativos, o bien a través del amparo constitucional, en los términos en que, de ordinario, estos son admisibles y según las respectivas reglas procesales de competencia. Asimismo tendrá la posibilidad de solicitar la reconsideración de la decisión sancionadora, ante la misma autoridad que dictó la medida, tal como lo prevé el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, reconsideración que será siempre de carácter potestativo.

Resaltado y subrayado del Tribunal.

De la decisión parcialmente transcrita se denota, que la potestad de iniciar procedimientos sancionatorios a los funcionarios adscritos a un Tribunal —tribunales unipersonales—, es exclusiva del juez que lo preside tal como lo dispone el artículo 100 citado *supra*. En consideración a ello y conforme a la segunda denuncia referida a la solicitud de inhabilitación del juez procesado del procedimiento administrativo abierto al ciudadano ENDER JOSÉ LEAL ROJAS, que de acuerdo a las facultades conferidas en las normas citadas *supra*, es atribución del juez dar apertura al procedimiento disciplinario cuando los funcionarios subalternos incurran en faltas que ameriten sean corregidas iniciando el procedimiento disciplinario y en él, se constituye como parte y juzgador, dada la característica inquisitiva que revisten esos trámites.

En base a ello, el juez procesado es el funcionario llamado por ley para iniciar y dirigir el procedimiento administrativo sancionador, por ser el sujeto con conocimiento de los hechos que dan origen a ese procedimiento en consecuencia el juez denunciado no incurrió en ilícito disciplinario sancionable por no incurrir en el referido asunto administrativo, razón por la cual este Tribunal Disciplinario Judicial, considera que no es procedente declarar la responsabilidad disciplinaria del juez denunciado en la tramitación del procedimiento administrativo por no encontrarse incurrido en el numeral 8 del artículo 32 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. **Así se decide.**

Finalmente en relación a la sanción solicitada de conformidad con el numeral 11 del artículo 33 de Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, que establece:

**Artículo 33. Son causales de destitución:**

- 11. Declarar, elaborar, remitir o difundir datos estadísticos inexactos, falsos o que resultaren desvirtuados mediante inspección al Tribunal sobre actuación o rendimiento, del despacho a cargo del juez o jueza.

En relación a esto, se observa de las pruebas aportadas por las partes, que no surgen elementos de convicción suficientes a los fines de determinar que el juez sometido a procedimiento haya incurrido en el ilícito disciplinario señalado por la elaboración adulterada de las estadísticas mensuales del Juzgado Segundo de los Municipios Valera, Motatán, San Rafael de Carvajal y Escuque de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, pues para determinar tal situación es necesario la verificación de libros de uso interno, copadores de sentencia y otros instrumentos que permitan en comparación con la planilla remitida a la Rectoría de esa Circunscripción Judicial, determinar que existen diferencias y errores voluntarios por parte del juez y secretario que al efecto suscriben la aludida planilla, considerando de esta forma que el acta de inspección promovida y valorada, solo hace referencia a la información estadística, del mes de marzo de 2012, y en la cual se indica que no guarda relación el número de sentencias definitivas e interlocutorias, siendo este un dato correspondiente a un mes lo cual no significa que tal omisión o error sea voluntario o reiterativo por parte del juez sometido a procedimiento. En consecuencia, se concluye que no se demostró en autos la responsabilidad del juez en la comisión del ilícito disciplinario mencionado. Así decide.

#### VIII DECISIÓN.

En virtud de los razonamientos antes expuestos, este Tribunal Disciplinario Judicial, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, bajo la ponencia del Juez Presidente Hernán Pacheco Alviarez, aprobada de manera unánime declara:

**PUNTO PREVIO:** la EXTEMPORANEIDAD de las pruebas presentadas en la oportunidad de la audiencia tanto por el ciudadano ENDER JOSÉ LEAL ROJAS como las del juez denunciado RAMÓN EDUARDO BUTRÓN VILORIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

**PRIMERO. ABSUELVE DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** al juez denunciado RAMÓN EDUARDO BUTRÓN VILORIA, titular de la cédula de identidad N° V-9 010 607, en su desempeño como Juez del Juzgado Segundo de los Municipios Valera, Motatán, San Rafael de Carvajal y Escuque de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, en virtud de que la actuación del juez sometido a procedimiento no puede subsumirse en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana que daría lugar a la sanción de amonestación escrita.

**SEGUNDO. ABSUELVE DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** al juez denunciado RAMÓN EDUARDO BUTRÓN VILORIA, titular de la cédula de identidad N° V-9 010 607, en su desempeño como Juez del Juzgado Segundo de los Municipios Valera, Motatán, San Rafael de Carvajal y Escuque de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, en virtud de que la actuación del juez sometido a procedimiento no puede subsumirse en la causal prevista en el numeral 8 del artículo 32 *eiusdem* que daría lugar a la sanción de suspensión.

**TERCERO. ABSUELVE DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** al juez denunciado RAMÓN EDUARDO BUTRÓN VILORIA, titular de la cédula de identidad N° V-9 010 607, en su desempeño como Juez del Juzgado Segundo de los Municipios Valera, Motatán, San Rafael de Carvajal y Escuque de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, en virtud de que la actuación del juez sometido a procedimiento no puede subsumirse en la causal prevista en el numeral 11° del artículo 33 del *ibidem* que daría lugar a la sanción de destitución.

Regístrese, publíquese y notifíquese a las partes interesadas.

Remítase copia certificada de la presente decisión al Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, al Registro de Información Disciplinaria, a la Comisión Judicial

del Tribunal Supremo de Justicia y a la Inspectoría General de Tribunales, una vez que la misma adquiere el carácter de definitivamente firme de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, en concordancia con la sentencia N° 516 dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en fecha siete (7) de mayo de 2013.

Dada, firmada y sellada en la sede del Tribunal Disciplinario Judicial en la ciudad capital de la República a los 23 de Enero de 2014, Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

**HERNÁN PACHECO ALVIÁREZ**  
Jefe Ponente Presidente

**JACQUELINE SOSA MARINO**  
Jueza

**CARLOS MEDINA ROJAS**  
Juez

**RAQUEL SUE GONZÁLEZ**  
Secretaria

En esta misma fecha, siendo las 09 y 30 (ocho y treinta) se publicó y registro la anterior sentencia bajo el N° TDJ-SD-2014-000248.

Exp. 2014-000248  
HPA/CMCMR/RSG

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL  
Circunscripción Disciplinaria Judicial  
Corte Disciplinaria Judicial

JUEZ PONENTE: DRA. MERLY MORALES

Corresponde a esta Corte Disciplinaria Judicial, conocer del recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Ramón Guerra Betancourt, titular de la cédula de identidad N° V-4 081 788, en su carácter de denunciante, de fecha 03 de octubre de 2013, en contra de la Sentencia N° TDJ-SD-2013-154, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial, en fecha 10 de octubre de 2013, mediante la cual se ABSOLVIÓ de responsabilidad disciplinaria a la ciudadana Aura Maribel Contreras de Moy, titular de la cédula de identidad N° V-6 215 656, en su carácter de Juez Titular de Tribunal Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Recibidas las actuaciones, se procedió a su distribución a los fines de designar al ponente de la presente causa, recae tal designación en la Dra. Merly Morales, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

Para decidir esta Corte Observa:

#### ANTECEDENTES

Revisadas como han sido las correspondientes actuaciones en el expediente que conforma el presente procedimiento disciplinario, cabe destacar, que el mismo se inicia mediante denuncia realizada por el ciudadano Ramón Guerra Betancourt, titular de la cédula de identidad N° V-4 081 788, ante la Inspectoría General de Tribunales (en lo adelante IGT), en fecha 27 de marzo de 2009, por error inexcusable - a decir del denunciante- en el auto dictado por el Tribunal Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas en la causa signada con el número AH15-S-2006-009049 (nomenclatura del Tribunal antes mencionado), al haber omitido identificarlo como demandante en la causa señalada, limitándose solo a identificar a la ciudadana JAZMIN FLOWERS GOMBOS N., quien actuaba como su abogada asistente.

Como inserto en los folios 13 y 15 de la pieza 1 de las actas del presente expediente disciplinario, autos mediante los cuales la IGT, acuerda abrir el expediente disciplinario a la ciudadana Aura Maribel Contreras de Moy, titular de la cédula de identidad N° V-6 215 656, en su carácter de Juez Titular del Tribunal Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, así como la apertura de la correspondiente



investigación sobre los hechos denunciados por el ciudadano Ramon Guerra Betancourt, antes identificado

De igual manera consta en los folios 139 al 150 de la pieza 1, acto conclusivo de la IGT de fecha 14 de diciembre de 2013, en el cual una vez analizadas todas las actuaciones correspondientes sobre los hechos que dieron origen a la investigación de la jueza denunciada, no encontró que la misma haya realizado actuaciones que pudieran subsumirse en faltas disciplinarias previstas en la Ley de Carrera Judicial o en la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, instrumentos legales vigentes para el momento en que ocurrieron los hechos, por lo que declaró terminada la averiguación de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en consecuencia ordenó el archivo del expediente, haciendo saber a los interesados que de dicha decisión podían recurrir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, ante la extinta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 41 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Consta en actuaciones del presente expediente administrativo que el ciudadano Ramon Guerra Betancourt, en fecha 2 de febrero de 2011, apela de la decisión de la IGT, folio 153 de la pieza N° 1, lo que condecorativamente genero la remisión del expediente disciplinario a la extinta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, para que se pronunciara sobre el recurso de apelación presentado

Ahora bien sobre la entrada en vigencia del Código de Ética, el cese de funciones de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial y dada la naturaleza disciplinaria del procedimiento de averiguación, correspondiente a esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, el pronunciamiento sobre el recurso de apelación ejercido por el ciudadano Ramon Guerra Betancourt, contra el acto conclusivo dictado por la IGT mediante el cual declaró el archivo de las actuaciones

Así las cosas, una vez recibidas las actuaciones correspondientes al presente expediente disciplinario en esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, le correspondió a la Oficina de Sustanciación la verificación de la investigación realizada, concluyendo en su informe que de las actuaciones practicadas por la IGT se constata que fue ordenado el archivo de las actuaciones, más sin embargo, que existió un escrito de apelación ejercido por el denunciante contra dicha decisión, razón por la cual asumió remitir el expediente al Tribunal Disciplinario Judicial a fin de que se proveyera sobre lo conducente

Por su parte, una vez recibidas las actuaciones de la Oficina de Sustanciación, se pudo constatar en auto emitido por el Tribunal Disciplinario Judicial de fecha 01 de noviembre de 2011, el cual corre número en el folio 174 de la pieza 1, que el mismo admitió la denuncia y ordenó nuevamente a la Oficina de Sustanciación iniciar la investigación, quien en fecha 15 de diciembre de 2011, emitió escrito en el cual ratificó el contenido del informe ya emanado con anterioridad, por lo cual el Tribunal Disciplinario Judicial desarrolló el procedimiento de amonestación y dictó decisión sobre el fondo de lo denunciado, pronunciándose en fecha 1 de octubre de 2012

En fecha 13 de octubre de 2013, el ciudadano Ramon Guerra Betancourt, interpuso recurso de apelación contra la sentencia Nro. TDJ-SD-2013-154, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 1 de octubre de 2012

Mediante auto de fecha 26 de octubre de 2013, el Tribunal Disciplinario Judicial, admitió en amparo efectivo el recurso de apelación ejercido por el ciudadano RAMÓN GUERRA BETANCOURT ordenando la remisión de la causa original a esta superioridad

En fecha 26 de noviembre de 2013, se dio entrada ante esta Corte Disciplinaria Judicial al recurso de apelación contra la sentencia Nro. TDJ-SD-2013-154, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial, en fecha 1 de octubre de 2013, en el expediente disciplinario seguido a la ciudadana AURA MARIBEL CONTRERAS DE MOY, por sus actuaciones durante su desempeño como Jueza Titular del Tribunal Promotor de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Transito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, asignándole el N° AP61-R-2013-000035, siendo designada ponente la Dra. MERLY MORALES HERNÁNDEZ

En fecha 3 de diciembre de 2013, el ciudadano RAMÓN GUERRA BETANCOURT, antes presuntamente identificado, asistido por la ciudadana JAZMINE FLOWERS GOMBOS N., abogada en ejercicio inscrita en el IJSA bajo el N° 13 165, consignó escrito de fundamentación del recurso de apelación ejercido

En fecha 17 de diciembre de 2013, esta Corte Disciplinaria Judicial acordó diferir la oportunidad para dictar la correspondiente decisión, para el quinto (5º) día de despacho siguiente

Por tanto de fecha 13 de enero de 2014, esta Corte Disciplinaria Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Código de Ética, fijó oportunidad para la realización de la audiencia oral y pública para el décimo (10º) día de despacho siguiente, más un (1) día continuo de término de la distancia concedida al recurrente contados a partir de que conste en autos la última de las notificaciones de las partes

En fecha 1 de marzo de 2014, encontrándose presentes todas las partes, se realizó la audiencia oral y pública de segunda instancia, dictándose el pronunciamiento decisivo respectivo

En fecha 11 de marzo de 2014, el ciudadano RAMÓN GUERRA BETANCOURT, antes identificado, consignó escrito en el cual expone una serie de solicitudes a esta Corte Disciplinaria Judicial

En fecha 03 de octubre de 2013, el ciudadano Ramon Guerra Betancourt, interpuso recurso de apelación fundamentando el mismo en fecha 03 de Diciembre de 2013, en los siguientes términos

304165/42

1º) Para dar carácter de representación legal a quien interviene en un expediente judicial necesariamente debe mediar un instrumento legal que lo acredite como tal

Cuando el Tribunal Disciplinario Judicial NEGÓ la solicitud de emplazar a la jueza Aura M. Contreras de Moy a mostrar el instrumento que evidencia la representación judicial que presuntamente se le atribuye a la Doctora GOMBOS N. JAZMINE FLOWERS por considerar que no guarda relación con la denuncia en la que se presume se intentó utilizar el nombre de una abogada para justificar a quien legítimamente representó a la Sra. Aura M. Contreras de Moy, así lo demuestra en contra de las alegaciones de Joaquín Crespo

Insistió en denunciar la existencia de grupos organizados dirigidos desde áreas esteras del Poder Público que entre otras estrategias presuntamente han ordenado la suplantación de identidades

En tal sentido me resulta realmente alarmante que el Tribunal Disciplinario Judicial considere como un supuesto que no guarda relación con el presente litigio la solicitud de emplazar a la jueza Aura M. Contreras de Moy a mostrar el instrumento que le permite ignorar en el auto del 8 de marzo

que sus ordenes la expedición de copias certificadas destinadas a pruebas en proceso judicial (sic) donde se venían derechos pertenecientes a la Sucesión Crespo al legítimo representante ciudadano GUERRA BETANCOURT RAMÓN N. (sic) sustituido por una estratagemas procesal (sic)

El Tribunal Disciplinario Judicial presuntamente cumpliendo instrucciones de algún órgano superior del Poder Público no sólo desestima la necesidad de acreditar la supuesta representación de la abogada asistente, sino que en forma despectiva, al enumerar las pruebas promovidas (ver capítulo III PRUEBAS PROMOVIDAS de la decisión en casenro del Tribunal Disciplinario Judicial, falseando la verdad intencional) niega la sustitución de la representación de la Sucesión Crespo. Así tenemos que en la sentencia del Tribunal Disciplinario Judicial los Jueces en contravención al contenido de las pruebas que relacionan, las describen con alteraciones como se desprende del texto de la decisión que cito: Copia certificada de la diligencia estampada fecha 20 de noviembre de 2007 (sic), estampada por la apoderada judicial (sic) del ciudadano Ramon Guerra Betancourt, mediante la cual solicita expedición de copia certificada de un documento privado suscrito por el de copia Emilia Jacinto Guerra Crespo quien era el legítimo representante de la Sucesión Crespo al leer esta tergiversación una se pregunta ¿Cómo (sic) es posible que el órgano que debe velar por la observancia de la conducta correcta de los jueces se permita tergiversar un hecho tan importante como la representación judicial. La descripción que hace el Tribunal Disciplinario Judicial de las diligencias del 31 de 2007 (folio 15), del 6 de 2007 (folio 42) del 26 de 2008 (folio 42), en cuanto a que la misma fue estampada por la apoderada judicial de Ramon (sic) Guerra Betancourt es falsa de toda falsedad

El Tribunal Disciplinario Judicial en su decisión en continuado intento de favorecer las aseveraciones de la representación de la Sucesión Crespo ocurrida a lo largo de los años confusamente describe la verificación de las comparecencias de la audiencia (véase (sic) capítulo IV DE LA AUDIENCIA folio 402) del día 14 de Septiembre de 2013, de esta manera

1º) Ignora y tergiversa En consecuencia se deja constancia de las partes presentes en este auto verificado (sic) la comparecencia de la parte denunciada ciudadano Ramon Guerra Betancourt titular de la cédula de identidad N° 4081788 (sic) de la cual, folio de toda falsedad (sic) consta en el expediente de folio (sic) acta de audiencia oral y pública del 24/9/2013 donde el denunciante Ramon Guerra Betancourt aparece firmado en prueba de haber asistido a dicha audiencia. Mas (sic) además el Juez Presidente insiste en tergiversar los hechos y alterar (sic) los argumentos expuestos en la audiencia del 24/9/2013 y así se ve en la decisión (sic) visto la exposición expuesta por el denunciante sobre los medios probatorios (sic) (sic) de la cual (sic) folio de toda falsedad que me hubiese opuesto a los medios probatorios (sic)

Para complementar la elaborada defensa que el Tribunal Disciplinario Judicial hace de la jueza Aura M. Contreras de Moy, en la decisión (sic) al analizar el auto denunciado, hace una interpretación sin interés de la frase (sic) actuando en su carácter de juez (sic) que vemos en todo su esplendor al mejor defensor de la Jueza cuando en la decisión (sic) del 10 de octubre de 2013 el Tribunal Disciplinario Judicial afirma que el auto denunciado cuando dice (sic) actuó en su carácter (sic) de juez (sic) significa que actuó en su calidad de asistente (Sustituir a una de las partes por un abogado asistente no tiene justificación (sic) Es tan claro que la propia Juez en su escrito de descargo (folios 240 al 258) explica lo que ella considero (sic) es el carácter con el cual actuó (sic) la Dra Gombos

b) Que el auto denunciado ordena la inserción de la solicitud de certificación (sic) con la cual supone queda subsumida la sustitución (sic) de mi persona en el auto denunciado. Falso de toda falsedad que el auto denunciado de fecha 8/12/2008 ordene la intersección de la sociedad

En virtud de los alegatos expuesta solicito  
1º Que se declare con lugar el presente recurso de apelación (sic)  
2º Que se declare nulo las afirmaciones infundadas del Tribunal (sic) Disciplinario Judicial

DE LA DECISIÓN RECURRIDA

En fecha 24 de septiembre de 2013, en el curso de la audiencia oral que con ocasión al presente proceso disciplinario que se le sigue a la ciudadana Aura Maribel Contreras de Moy, titular de la cédula de identidad N° V- 6 315 056, en su carácter de Jueza Titular del Tribunal Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Transito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, por estar presuntamente incura en la falta disciplinaria prevista en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (en lo adelante Código de Ética), que da lugar a la sanción de Amonestación Escrita, luego de escuchar los alegatos del denunciante, ciudadano Ramon Guerra Betancourt, titular de la cédula de identidad N° V- 4 081.788, quien ratificó todas y cada uno de los argumentos expuestos en su escrito de denuncia, la jueza denunciada, procedió a ratificar todos y cada uno de los alegatos esgrimidos en el escrito de denuncia. De igual manera, estando dentro de la oportunidad legal para promover elementos de prueba, la jueza sometida a procedimiento disciplinario, invocó el principio de la comunidad de la prueba, así como el mérito favorable de todas y cada una de las actas que versan en autos, las cuales fueron admitidas por el Tribunal Disciplinario Judicial, por no ser impertinentes debiendo ser valoradas en la definitiva.

En fecha 1º de octubre de 2013, mediante Sentencia N° TDJ-SD-2013-154, el Tribunal Disciplinario Judicial, observó de responsabilidad disciplinaria a la ciudadana Aura Maribel Contreras de Moy, antes identificada, con fundamento en las siguientes consideraciones

Señalo el que una vez efectuada la revisión sobre los hechos denunciados por el denunciante quien alegó la falta de veracidad del auto que ordenó la expedición de copias certificadas de fecha 08

de diciembre de 2006 en la causa signada con el número AH15-S-2006-00040 (nomenclatura del Tribunal antes identificado) y que de conformidad a lo establecido en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda del Código de Ética, las causas que se encontraron en curso por imperio de la normativa anterior debían tramitarse y darle continuidad por ante esta jurisdicción disciplinaria, razón por la cual procedió a darle entrada al caso objeto de estudio y tramitar el correspondiente procedimiento disciplinario.

Así las cosas, el Tribunal Disciplinario Judicial, una vez realizada la apreciación de todas y cada una de las alegaciones aportadas por las partes al presente procedimiento disciplinario, y al entrar a responder sobre lo peticionado por el denunciante, con respecto a que se desestimare el alegato aporinado por la jueza denunciada, en cuanto a que la expedición de las copias certificadas solicitadas constituye una actuación innecesaria de mera trámite o de mera sustanciación, así como a que se empatare a la jueza denunciada a mostrar el instrumento que evidencia la representación legal que presuntamente se le atribuya al denunciante en la causa judicial objeto de la denuncia, al respecto señaló que: "En estas supuestas no guardan relación con el objeto del presente litigio, por cuanto la actividad que desarrolla esta instancia se limita exclusivamente a determinar si desde el punto de vista fáctico pudiere evidenciarse alguna responsabilidad de naturaleza disciplinaria cometida por la actuación de un juez o jueza en el desempeño de su actividad jurisdiccional, no encontrándose bajo la competencia de esta jurisdicción, dilucidar sobre tales circunstancias el motivo por el cual el a quo negó dichos pedimentos".

De igual manera, el Tribunal Disciplinario Judicial estableció que: "... y de la revisa en de las autos que surgen en el expediente de la presente causa, de los elementos analizados por parte del órgano instructor de esta jurisdicción disciplinaria judicial y del debate oral, llevado a cabo, en cuyo momento la representación legal de la jueza denunciada manifestó el haber cumplido con los deberes que le impone la normativa especial aplicable y la jurisprudencia reiterada, con lo cual probó que en ninguna circunstancia se encontró incurso en falta o infracción de naturaleza disciplinaria, por cuanto se encontraba ejerciendo las funciones conferidas por la normativa para el ejercicio de su actividad como juez".

Arguye que "... de conformidad con el artículo 4 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que trata de la independencia judicial, menciona taxativamente que los jueces en el ejercicio de sus funciones son independientes y autónomos por lo que su actuación solo debe estar sujeta a la Constitución de la República y al ordenamiento jurídico. Sus decisiones en la interpretación, solo podrán ser revisadas por los órganos jurisdiccionales que tengan competencia para tal fin, en el recurso procesal dentro de los límites del asunto sometido a su conocimiento y decisión correspondiente, a esta jurisdicción con carácter de instancia y ejecución, sin que ésta impida una intervención incoada en la actividad jurisdiccional".

Como vemos que la conducta de la jueza denunciada no se subsume en el supuesto establecido en el numeral 3 del artículo 31 del Código de Ética, norma vigente para el momento en que ocurrieron los hechos, preservando del mismo modo que no se pudo comprobar, tanto en las actas que conforman el expediente como del debate oral y público, que la misma se encontrare incurso en alguna infracción de naturaleza disciplinaria, razón por la cual **ALZADA DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA**, a la ciudadana Aura Maribel Contreras de Moy, titular de la cédula de identidad N° V-03.566, en su carácter de Juez Titular del Tribunal Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y de Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, durante la tramitación de la causa signada con el número AH15-S-2006-00040 (nomenclatura del Juzgado a cargo de la jueza denunciada).

**DE LA COMPETENCIA**

Debe esta Corte Disciplinaria Judicial establecer su competencia para conocer el asunto sometido a su consideración y, al respecto, observa:

Está en el artículo 42 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana lo siguiente:

Artículo 42. Corresponde a la Corte Disciplinaria Judicial, como órgano de alzada, conocer de las apelaciones interpuestas contra decisiones ya sean interlocutorias o definitivas, y garantizar la correcta interpretación y aplicación del presente Código y el resto de la normativa que guarda relación con la actividad judicial, y el desempeño del juez venezolano y jueza venezolana. (Negritas de esta alzada).

Desprendiéndose de la norma en supra transcrita, la competencia de este órgano jurisdiccional como alzada natural del Tribunal Disciplinario Judicial para conocer de los recursos de apelación que se interponen contra las decisiones que de él emanan, debiendo garantizar la correcta interpretación y aplicación de las normas disciplinarias vigentes y del ordenamiento jurídico patrio.

En aplicación de la norma antes mencionada y por tratarse el presente caso de la apelación ejercida por el ciudadano Ramón Guerra Betancourt, titular de la cédula de identidad N° V-4.081.788, en contra de la sentencia del Tribunal Disciplinario de fecha 10 de octubre de 2013, mediante la cual se abstuvo de responsabilidad disciplinaria a la ciudadana Aura Maribel Contreras de Moy, titular de la cédula de identidad N° V-03.566, en su carácter de Juez Titular del Tribunal Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, esta Corte Disciplinaria declara su competencia para conocer el presente asunto.

**MOTIVACIONES PARA DECIDIR**

Con respecto al trámite del presente asunto, estima pertinente esta alzada, aludida como punto previo a la decisión relacionada con la participación en la audiencia oral y pública de las partes intervinientes en el presente proceso, a cual se pasa a realizar de la siguiente forma:

**PUNTO PREVIO**

**De la participación de las partes en la audiencia oral y pública**

Por auto de fecha 15 de enero de 2014, esta Corte Disciplinaria Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Código de Ética, tuvo oportunidad para la realización de la audiencia oral y pública en la presente causa, notificado a las partes intervinientes.

En ese sentido, se desprende de las actas que conforman el presente expediente que la parte contrarecurrente fue notificada personalmente en fecha 23 de enero de 2014 y de la misma forma la parte recurrente fue notificada personalmente en fecha 28 de enero de 2014.

A los fines consiguientes, observa este despacho superior, que el artículo 84 del Código de Ética establece lo siguiente:

Artículo 84. Al quinto día siguiente al recibo del expediente, la Corte Disciplinaria Judicial debe fijar, por auto expreso y aviso en la carpeta del despacho, el día y la hora de la celebración de la audiencia de apelación, dentro de un lapso no menor de tres días ni mayor a diez días, contados a partir de dicha determinación. El o la recurrente tendrá un lapso de tres días contados a partir del auto de fijación, para presentar un escrito fundado, en el cual debe expresar concreta y razonadamente cada motivo y lo que pretende, y el mismo no podrá exceder de tres folios útiles y sus vueltas, sin más formalidades. Transcurridos los 3 días antes establecidos, si se ha consignado el escrito de fundamentación, la contraparte podrá, dentro de los tres días siguientes, consignar por escrito, los argumentos que a su juicio contradigan los alegatos del recurrente. Dicho escrito no puede exceder de tres folios útiles y sus vueltas.

Nota destacada: permitiendo el recurso, cuando la formalización no se presente en el lapso a que se refiere este artículo o cuando el escrito no cumple con los requisitos establecidos. Si la formalización o la formalización no se presenta en el lapso a que se refiere este artículo o cuando el escrito no cumple con los requisitos establecidos, la contraparte no podrá intervenir en la audiencia de apelación. (Negritas y subrayado de esta alzada).

En este sentido, se desprende de la norma antes transcrita el lapso y los requisitos de forma establecidos por el legislador para la interposición tanto del escrito de fundamentación del recurso de apelación, como del escrito de contestación a la misma, siendo de carácter legal las consecuencias jurídicas que se deben declarar a las partes por la inobservancia del contenido normativo expresado.

En el caso de marras, se evidencia de las actas que conforman el presente expediente que la parte recurrente consignó en fecha 3 de diciembre de 2013, un escrito de dos folios útiles, mediante el cual expresó las razones en las que fundamentaba su recurso. Siendo tal escrito el mismo cumple con los requisitos de forma y no se presentó de forma intempestiva por inobservancia de conformidad con la jurisprudencia pasada y reiterada por las distintas Salas de Tercer y Cuarto del Supremo de Justicia, esta Corte Disciplinaria Judicial debe tenerlo como plenamente válido. Y así se establece:

De la misma forma, podrá esta Alzada constatar de las actas que conforman el presente procedimiento disciplinario, que la jueza denunciada no presentó ni por sí ni a través de apoderado alguno el escrito de contestación a la fundamentación del recurso que alude el mencionado artículo 84, correspondiendo la declaración de la consecuencia jurídica establecida en la ley disciplinaria, como lo es la no participación en el desarrollo de la audiencia oral y pública que se realiza en la presente causa.

No obstante lo anterior, iniciada la audiencia fijada y una vez informadas las partes de la decisión respectiva en relación con la participación de la jueza denunciada, el ciudadano JUAN JOSÉ NÚÑEZ GARCÍA, abogado asistente de la jueza denunciada, solicitó a esta Corte Disciplinaria Judicial se le permitiera a su representada intervenir en la audiencia que daba lugar, por cuanto el artículo 84 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, señala que era potestativo de la contraparte presentar escrito de contestación, aunado a que uno de los principios que rigen los procesos disciplinarios judiciales es la oralidad, razón por la cual arguye una contradicción entre la consecuencia jurídica contenida en el artículo 84, por no presentar un escrito y el principio de oralidad contenido en la norma disciplinaria, lo cual -en su criterio- atenta contra la sana administración de justicia y el derecho a la tutela judicial efectiva de los justiciables, solicitó la calificación de una deliberación de quienes integran esta Alzada fue acordada y así se notificó a las partes, permitiendo la participación de la parte contrarecurrente salvo su apreciación en la sentencia definitiva.

En este sentido, corresponde a esta Alzada pronunciarse sobre el valor probatorio de la intervención de la parte contrarecurrente para lo cual observa:

El proceso disciplinario judicial fue ideado por el legislador dentro del marco de los procedimientos orales, los cuales favorecen la celeridad de los juicios en protección de la administración de justicia, la inmediación de quienes administran justicia con los argumentos de hecho y de derecho que las partes tengan a bien esgrimir en su favor, razón por la cual el artículo 3 del Código de Ética estableció que los órganos con competencia disciplinaria garantizarán el debido proceso así como los principios de oralidad, celeridad, concentración, inmediación entre otros.

Sin embargo, dentro de la estructura procesal ideada para desarrollar los juicios disciplinarios, el legislador estableció una serie de requisitos con el fin de regir la forma de participación de las partes y la distribución de los procesos, dentro de los que se encuentran entre otros, los requisitos en cuanto a forma y los lapsos procesales para la interposición del escrito de fundamentación del recurso de apelación y su contestación, cuyo fin tomando en cuenta la brevedad de los procedimientos disciplinarios en segunda instancia, no es otro que evitar la extensión del trámite en el desarrollo de la audiencia respectiva a la hora de alegar a favor o en contra de la sentencia recurrida.

Así las cosas, con miras a una sana administración de justicia y a fin de garantizar el respeto de los derechos constitucionales, tales como el debido proceso y derecho a ser oído, tutela judicial efectiva, esta Corte Disciplinaria Judicial permite que la parte contrarecurrente esbozara en forma escrita en el trámite de la audiencia respectiva sus argumentos de defensa, no obstante, mal podría abstraerse esta instancia disciplinaria de la realidad procesal existente en la presente causa, de la cual se observa que aun estando notificada la jueza denunciada de la apertura de los lapsos consiguientes, la misma no presentó el correspondiente escrito, con el fin de desmentar los argumentos de hecho y derecho expianados por el recurrente en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial.



siendo el resultado a derecho no otorgar valor promisorio a las exposiciones orales realizadas por el apoderado...

Declarada como ha sido la competencia para conocer el presente asunto, corresponde a esta Corte Disciplinaria Judicial pronunciarse respecto del recurso de apelación ejercido por el ciudadano...

DE LA SUPERVISION DEL PROCESO:

Observa esta Alzada, que el ciudadano Ramon Guerra Betancourt, apelo del acto conclusivo de la IGT de fecha 14 de diciembre de 2010, mediante el cual se declaró el archivo de las actuaciones...

En este sentido, observa esta Corte Disciplinaria Judicial que el Código de Ética en su Disposición Transitoria Primera establece que:

"A partir de la entrada en vigencia del presente Código, y una vez conformada la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial cesará en el ejercicio de sus competencias...

Una vez constituida e instalada el Tribunal Disciplinario Judicial, este procederá a notificar a las partes a las fines de la reanudación de los procesos.

De desprende de la norma antes basante que las denuncias, acciones, solicitudes o recursos que se constituyen en trámite ante la extinta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial...

Artículo 85. Los interesados podrán interponer los recursos a que se refiere este capítulo contra todo acto administrativo que ponga fin a un procedimiento impositivo...

Artículo 89. El órgano administrativo deberá resolver todos los asuntos que se someten a su consideración dentro del ámbito de su competencia o que surjan como motivo del recurso...

De lo anterior se puede colegir que en consideración a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Código de Ética, así como lo establecido en los artículos 85 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos...

Así, pues, a modo ilustrativo en un caso análogo, la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en fecha 10 de junio de 2010, Expediente N° A-038-2010, se pronunció sobre la apelación ejercida por el interesado en cuanto al acto conclusivo de la IGT que declaró el archivo de las actuaciones, concluyó lo siguiente:

que ciertamente, tal como lo alegó el apelante se desprende de los autos la existencia de elementos que comprometen disciplinariamente a la Jueza Gloria Urdaneta de Montanari, por lo que ordena a la Inspección General de Tribunales proceda realizar acto conclusivo contenido de la correspondiente imputación contra la aludada ciudadana, quien para la fecha de la denuncia era Jueza Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Occidental.

CONCLUSIÓN

Con fundamento en los razonamientos tanto de hecho como de derecho precedentemente expuestos esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, declara CANCELAR la apelación interpuesta por el abogado Luis Bastidas de León, apoderado judicial de la ciudadana Yajaira Martínez Arce, contra el acto conclusivo dictado por la Inspección General de Tribunales en fecha 20 de Octubre de 2009...

Entendiéndose de la cita parcialmente trascrita, el trámite procesal que corresponde a las partes donde las partes a través del recurso impositivo de apelación intentaron enervar el acto conclusivo emanado de la IGT, mediante el cual se ordenara el archivo de las actuaciones habidas en una investigación disciplinaria realizada a un administrador de justicia.

En tal sentido, este órgano disciplinario de Alzada considera que en la presente causa, el Tribunal Disciplinario Judicial, debió circunscribir su decisión a determinar si existían elementos suficientes o no para confirmar el archivo de las actuaciones decretado, siendo que, de encontrar elementos de hecho y de derecho suficientes para iniciar un procedimiento disciplinario, correspondía devolver el expediente al órgano de investigación disciplinaria para que procediera a dictar el acto conclusivo contenido de la correspondiente imputación contra la jueza denunciada...

No obstante, en relación con la necesaria utilidad de la reposición y nulidad de actos procesales, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia N° 839, del 30 de mayo de 2008, caso Inversiones Hernández Borges CIA ANHERBORCA, ratificada entre otras en sentencia N° 1055 del 28 de junio de 2011, caso Elizabeth Josefina Mosqueada Hernández, expresó lo siguiente:

"... En el mismo sentido, pero desde otra perspectiva, los preceptos a que se hace referencia con anterioridad, 206 del Código de Procedimiento Civil y 26 y 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, llevan a la ineludible conclusión de que, en todo caso y en todos los casos, la nulidad y reposición a que se refiere el artículo 320 del Código Adjetivo impositivamente se pronuncianadas "si el acto ha alcanzado el fin al cual estaba destinada" en este supuesto, la sentencia que hubiere compuesto la controversia entre las partes en forma ajustada a derecho, apreciación que debe hacerse en estricto respeto al derecho de los justiciables a una justicia "equitativa", "expedita", "sin formalismos indebidos" y "sin formalismos o repeticiones inútiles", en el marco de un proceso que, en forma eficaz, "un instrumento fundamental para la realización de la justicia" y que "sancione este objetivo" por la omisión de formalidades no esenciales, (ex artículos 26 y 206 del C.R.B.V.P.)

Desprendiéndose de la cita parcialmente trascrita la obligación de los administradores de justicia de preservar la vigencia de los procedimientos judiciales, que aun y cuando incurrieran en errores en su tramitación o desarrollo, hubieren alcanzado el fin para los cuales fueron concebidos por el legislador, ello en aras de garantizar a los justiciables una justicia sin dilaciones indebidas, sin formalismos o repeticiones inútiles, que permita la tutela de los derechos de los particulares de forma expedita.

En el mismo sentido, consideramos que en el presente caso, la nulidad procesal solo tiene relevancia cuando la devoción de las formas altera la validez misma del acto y este no logra el fin que en justicia corresponde. Así, en cuanto al derecho a la jurisdicción efectiva, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 708 del 18 de mayo de 2001, caso Adolfo Suárez y otros, ratificada por sentencia N° 225 del 27 de marzo de 2009, caso Wilmar Reyes Nieves, y sentencia N° 104 del 24 de mayo de 2010, caso Promociones Campesinas, expresó lo siguiente:

El derecho a la tutela judicial efectiva de amplísimo contenido, comprende el derecho a ser oído por los órganos de administración de justicia establecidos por el Estado, es decir, no solo el derecho de acceso sino también el derecho a que, cumplidos los requisitos establecidos en las leyes adjetivas, los órganos judiciales conozcan el fondo de las pretensiones de los particulares y, mediante una decisión fundada en derecho, determinen el contenido y la extensión del derecho deducido, de allí que la rigente Constitución señale que no se sacrifica la justicia por la omisión de formalidades no esenciales y que el proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia (artículo 257). En un Estado social de derecho y de justicia (artículo 2 de la vigente Constitución), donde se garantiza una justicia expedita, sin dilaciones indebidas y sin formalismos o repeticiones inútiles (artículo 26, en su parte), la interposición de las instancias procesales debe ser amplia, rotundo que si bien el proceso sea una garantía para que las partes puedan ejercer su derecho de defensa, no por ello se convierte en una traba que impida lograr las soluciones que el artículo 26 constitucional justifica.

La conjugación de artículos como el 2, 26 ó 257 de la Constitución de 1999, obliga al juez a interpretar las instituciones procesales al servicio de un proceso cuya meta es la resolución del conflicto de fondo, de manera imparcial, idónea, transparente, independiente, expedita y sin formalismos o repeticiones inútiles" (Subrayado y negritas de ese fallo).

Así, se puede colegir de la jurisprudencia antes trascrita, que la norma constitucional impone a los administradores de justicia la obligación de atender las instrucciones procesales e iniciar los mismos procedimientos ya realizados como un mecanismo dispuesto para la resolución de un conflicto judicial de fondo.

En atención a lo antes expuesto, observa esta Corte Disciplinaria Judicial que el Código de Ética establece en su artículo 1, 3 y 4 lo siguiente:

Artículo 1. El presente Código tiene por objeto establecer los principios éticos que guían la conducta de los jueces y juezas de la República, así como su régimen disciplinario, con el fin de garantizar la independencia e idoneidad de éstos y éstas, preservando la confianza de las personas en la integridad del Poder Judicial como parte del Sistema de Justicia.

Las normas contempladas en el presente Código serán aplicables a los magistrados y magistradas del Tribunal Supremo de Justicia en cuanto no contradigan lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Principios de la jurisdicción disciplinaria

Artículo 3. Los órganos con competencia disciplinaria garantizarán el debido proceso, así como los principios de legalidad, oralidad, publicidad, igualdad, imparcialidad, contradicción, economía procesal, eficacia, celeridad, proporcionalidad, asequibilidad, concentración, inmediación, iconoclasia, excelencia e integridad.

Tribunal Disciplinario Judicial. Competencias

Artículo 40. Corresponde al Tribunal Disciplinario Judicial, como órgano de primera instancia, la aplicación de los principios orientadores y deberes en

materia de ética contenidos en el presente Código. En este orden el Tribunal ejercerá sus funciones de control durante la fase de investigación, decretará las medidas cautelares procedentes, decretará el juicio, resolverá las incidencias que puedan presentarse, dictará la decisión de caso, impondrá las sanciones correspondientes y velará por la ejecución y cumplimiento de las mismas (reglas y trayecto de esta instancia).

Desprendiéndose de lo antes transcrito, que las normas y procedimientos disciplinarios tienen por objeto establecer los principios éticos que regulan la conducta de los administradores de justicia, estableciendo las mismas un marco procedimental a los fines del desarrollo de los procesos disciplinarios judiciales, cuyo fin último es el análisis de la conducta desplegada por los administradores de justicia, en base a los hechos denunciados por la persona agraviada o interesada, de oficio o por petición que realice cualquier órgano de Poder Público, con el fin de garantizar la integridad de estos y estas, preservando así la confianza del colectivo en la integridad del Poder Judicial.

En el presente se analizó las jurisprudencias antes transcritas así como el contenido normativo que rige a esta Jurisdicción y visto de la misma forma que el a quo al recibir las actuaciones provenientes de la Comisión de Reestructuración y Funcionamiento del Sistema Judicial, otorgó a los hechos denunciados y ya investigados una calificación jurídica con la cual, tramito un proceso disciplinario, donde se respetaron todas las garantías procesales referidas al debido proceso y al derecho a la defensa, determinando firmemente que de las actas que conformaban el presente expediente, no surgían elementos de convicción que hicieran presumir que la jueza denunciada se encontrara incurso en la comisión de un ilícito disciplinario, razón por la cual esta Alzada considera que, aun cuando el a quo devolvió el procedimiento a seguir en estos casos, en su pronunciamiento, realizó un análisis de las circunstancias fácticas denunciadas primigeniamente, concluyendo que los hechos no revestían carácter disciplinario, alcanzando de esta manera, el fin último que busca la realización de un procedimiento disciplinario, el cual permite a quienes suscriben, a los fines de evitar dilaciones indebidas, respetar los derechos inherentes al derecho a la defensa y al debido proceso, así como la independencia judicial, una tercera instancia a la jueza denunciada por los mismos hechos, excepcionalmente entrar a conocer en segunda instancia sobre el fondo de lo deducido por el juzgado de instancia, quien realizó juicios de valor sobre los hechos denunciados a la luz de las normas disciplinarias, sin que el pronunciamiento excepcional antes referido, se constituya como una convalidación a la subversión del proceso realizado por el a quo, quien en adelante deberá en casos análogos al presente, realizar el procedimiento en atención a la motivación antes expresada, circunscribiendo su pronunciamiento a la precedencia o no del archivo de las actuaciones. Y así se establece.

En virtud de lo antes expuesto, pasa esta instancia superior a analizar el fondo del presente recurso, para lo cual observa que en el escrito presentado en fecha 03 de octubre de 2009, el ciudadano Ramon Guerra Belandier, parte recurrente, en principio alega que el a quo demuestra parcialidad a favor de la jueza denunciada al negar la solicitud que le realizara respecto a la exhibición del nacimiento que existiera la representación judicial que presumiblemente se le atribuye a la Doctora MARGARITA S. AZMÍN FLOWERS, por considerar que no guarda relación con la denuncia interpuesta.

De la misma forma, manifestó en denunciar la existencia de grupos organizados dirigidos desde las esferas de Poder Público que entre otras estrategias presuntamente habían ordenado la suplantación de identidades en la causa llevada ante el Tribunal que preside la jueza denunciada.

Alegó que el Tribunal Disciplinario Judicial presuntamente cumpliendo instrucciones de algún órgano superior del Poder Público no solo desestima la necesidad de acreditar la supuesta representación de la abogada asistente, sino que en forma despoética, le ordenar las pruebas promovidas con alteraciones, en el extenso de la decisión, falseando la verdad, intenta la sustitución de la representación de la Sucesión Crespo.

No obstante, vertida esta alzada que el recurrente, ciudadano Ramon Guerra Belandier, insiste en realizar alegatos y esgrimir argumentos referidos a la tramitación de la causa ante el Juzgado Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de Área Metropolitana de Caracas, ante el cual se tramita la causa donde figura como parte, sin arguir de forma clara las razones por las que solicitaba revocarla recurrida y subsistiera su nulidad.

En este sentido, de la sentencia dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial, en fecha 10 de octubre de 2009, se desprende que el a quo una vez realizada la apreciación de todos y cada uno de los elementos aportados por las partes al presente procedimiento disciplinario, y al entrar a responder sobre el planteamiento por el denunciante, respecto a la exhibición del instrumento poder que supuestamente existía la representación legal que se le atribuye al denunciante ante en la causa judicial objeto de la denuncia, señaló que "los hechos supuestos no guardan relación con el objeto del presente litigio, por lo tanto, la actividad que desarrolla esta instancia se limita exclusivamente a determinar si de conformidad con la ética profesional, puede evidenciarse alguna responsabilidad de naturaleza disciplinaria de la jueza denunciada en el desempeño de su actividad jurisdiccional, no a determinar el cumplimiento de esta jurisdicción, disciéndola sobre tales circunstancias, motivo por el cual el a quo no debe desestimarlas".

Alegó que "de conformidad con el artículo 1 del Código de Ética del Juez Venezolano y artículo 10 del Código de Ética del Juez Bolivariano, que trata de la independencia judicial, mencionando asimismo que los jueces en el ejercicio de sus funciones son independientes y autónomos por lo que su actuación solo debe estar sujeta a la Constitución de la República y al ordenamiento jurídico. Sus decisiones en la interpretación, solo podrán ser revocadas por los órganos jurisdiccionales que tengan competencia, por vía de los recursos procesales, dentro de los límites del asunto sometido a su conocimiento y decisión, e irreprochables a esta jurisdicción solo examinar la idoneidad y experiencia sin que ello implique una interferencia indebida en la actividad jurisdiccional".

Concluyendo que la conducta de la jueza denunciada no se subsume en el supuesto establecido en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética, norma vigente para el momento en que ocurrieron los hechos, observando del mismo modo que no se pudo comprobar, tanto de las actas que conforman el presente expediente como del debate oral y público, que la misma se encontrara incurso en alguna infracción disciplinaria, razón por la cual, absolvió de responsabilidad disciplinaria, a la ciudadana Aury del Contreras de Moya titular de la cédula de identidad N° V- 6.315.656, en su carácter de Jueza Titular del Tribunal Quinto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, durante la tramitación de la causa signada con el número AH15-S-2006-000640 (nomenclatura del Juzgado a cargo de la jueza denunciada).

En este sentido, vistos los argumentos de la parte recurrente y analizados los términos de la recurrente, considera necesario esta Alzada, hacer referencia a los hechos narrados por el recurrente en su escrito de denuncia, presentado en fecha 27 de marzo de 2009, por:

1. Por error inexcusable no unitario la identificación del suscrito en auto dictado en fecha lunes ocho (8) de diciembre de dos mil ocho (2008) (sic) inserto en folio 141 del expediente mencionado, digitalizado (sic) bajo el número (sic) ciento treinta (130), siendo que tal auto ordena la expedición de copia certificada solicitada por el suscrito el 26 de noviembre de 2008, a objeto de que sirvieran como medio probatorio en juicio contra el abogado Simón Jiménez Salas.
2. Apareadamente se ha negado a recibir a la Inspectora de Tribunales de guardia en pajantitas, antes (sic) quien mi abogado recurrido a fin de que interceda para lograr la copia certificada en forma ajustada a derecho.
3. Intenta aliar la legítima representación de la Sucesión Crespo, acordando la copia certificada solicitada por mí, señalando como solicitante a la abogada que asiste al suscrito.
4. Es importante señalar que a raíz del asesinato de mi esposa en la Plaza Branca de Urbanización Altamira en la Ciudad de Caracas y del fallecimiento de mi hijo Emilia Guerra Crespo en la Ciudad de Barquisimeto, ambos hechos ocurridos el 16 de diciembre de 2002, ha arribado el intento de aliar la identidad de los herederos y del árbol genealógico de la Sucesión Crespo. La firma como la Jueza Quinto ordenó la expedición de la copia certificada solicitada, además de impropia, irregular e ilegítima constituye una de las formas como se ha despojado ilegítimamente a la Sucesión Crespo de buena parte de sus bienes. En el expediente donde pretendo conseguir la copia certificada solicitada se involucra entre otras cosas problemas de identidad y representación de los herederos. La jueza Quinto aparentemente crea sospecha sobre mi abogado recurrido a Dña. Zulema F. Quintos N. (sic) y genera nueva confusión sobre la identidad del representante de la Sucesión Crespo, asumida por mí para los juicios referentes al Juicio de Cuotepe.

Analizados todos y cada uno de los argumentos de hechos expuestos por el denunciante hoy recurrente, esta Alzada comparte el criterio expresado por el a quo al arribar a la conclusión de que la conducta señalada por el denunciante no constituye en sí misma, una conducta reprochable disciplinariamente, por cuanto, revisadas las actas que conforman el presente expediente, se evidencia con meridiana claridad que la actuación de la jueza denunciada en el trámite de la causa N° AH15-S-2006-000640, pese a no haber identificado al solicitante de las copias certificadas con la abogada asistente en el auto de fecha 08 de diciembre de 2008, el mismo no causó un gravamen irreparable a las partes, no siendo posible considerar tal actuación como el producto de un criterio jurídico errático, el cual de fundamento legal, de la modo desproporcionado, que afectara el contenido o veracidad de un auto dictado (auto mediante el cual se acuerdan copias certificadas por cuanto inclusive, tal y como lo establece la norma, ordena la incorporación en la referida copia certificada de la diligencia que las solicita y del auto que la acordó, con lo cual no se materializó conducta disciplinable alguna. Y así se establece.

No escapa del conocimiento de esta instancia judicial, el señalamiento realizado por parte del denunciante, refiriendo al error inexcusable, en el cual, según sus dichos, incurrió la jueza denunciada, al omitir su identificación en el auto dictado en fecha lunes ocho (8) de diciembre de dos mil ocho (2008), mediante el cual se acordó la expedición de las copias certificadas por el solicitante, siendo necesario aclarar que, si bien es cierto, para proceder a realizar un procedimiento disciplinario contra un juez por error inexcusable, se requiere su deviatoria por parte del Tribunal Superior Jerárquico, en caso normas anteriores al Código de Ética, aplicables *ratione temporis*, o por el Tribunal Supremo de Justicia, tal y como lo contempla el numeral 20 del artículo 33 del Código de Ética, no es menos cierto que, esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial detenta la competencia disciplinaria sobre jueces y juezas de la República, no estando limitada la actuación de sus órganos, a la verificación de la imputación o calificación jurídica realizada por el denunciante, e incluso, no está limitada a la calificación jurídica otorgada por el órgano de investigación disciplinaria, a los hechos denunciados, siendo una obligación para quienes aquí administran justicia, analizar los hechos denunciados a la luz del catálogo de faltas disciplinarias habidas en el Código de Ética, a fin de verificar si pueden tales hechos ser subsumidos en cualquiera de las faltas allí contenidas.

En razón de lo expuesto, realizado el análisis antes mencionado, es oportuno mencionar, que los argumentos de hecho descritos por el denunciante en su denuncia y vertidos en la fundamentación de su apelación, no se subsumen en ninguno de los ilícitos disciplinarios previstos en el Código de Ética, siendo que lo referido a la negativa de la jueza denunciada a recibir a la inspectora de guardia para la tramitación de las copias certificadas antes mencionadas, no se evidencia de ninguna de las actas procesales ni, medio probatorio alguno que sustente dicho argumento, e incluso no se evidencia del acto conclusivo de la IGJ, quien en el momento declaró el archivo de las actuaciones por no encontrar elementos que hicieran presumir la existencia de un ilícito disciplinario por parte de la jueza hoy sometida a procedimiento disciplinario, razón por la cual consideran estos decisores, que a recurrente se encuentra ajustada a derecho, por no encontrarse elementos fácticos suficientes que hagan presumir la existencia de un ilícito disciplinario por parte de la jueza denunciada, razón por la cual, debe confirmarse la decisión recurrida. Y así se decide.

Continuo de la motivación anterior, debe declararse sin lugar el recurso de apelación presentado por el ciudadano RAMÓN GUERRA BETANCOURT, y así se decide.

Por otra parte, no puede esta Corte Disciplinaria Judicial pasar inadvertido el contenido del escrito de fundamentación del recurso de apelación de fecha 3 de diciembre de 2013, presentado por el ciudadano RAMÓN GUERRA BETANCOURT, quien de forma reiterada expresa argumentos irrespetuosos contra el Tribunal Disciplinario Judicial, sin fundamentar sus dichos en probanza alguna, razón por la cual, es forzoso para esta instancia disciplinaria con el fin de mantener el respeto hacia los órganos de administración de justicia, instar al prenombrado ciudadano para que en adelante, se abstenga de realizar señalamientos irrespetuosos e infundados contra los órganos de administración de justicia sujeta de la imposición de la sanción correspondiente.

De la misma forma, en relación a la incidencia suscitada en el curso de la audiencia oral y pública en la cual el Abg. JAZMINE FLOWERS GOMBOS N., actuando en su carácter de asistente del recurrente, interrumpió de manera abrupta en varias oportunidades el derecho de palabra de su contraparte, Abg. JUAN LUIS NUÑEZ GARCIA, desviándose ambos de los límites de la controversia, considera necesario esta Alzada, hacer un llamado de atención a los mencionados profesionales del derecho, quienes deberán en adelante, ante eventuales participaciones en los procesos disciplinarios penales, sin distinción de la instancia en la que se encuentren, ceñirse a los límites de la controversia, absteniéndose de asumir conductas inapropiadas en el desarrollo de las audiencias y en los actos disciplinarios, deteniendo mantener una conducta acorde con la investidura que la profesión de abogado exige, en absoluto respeto de la majestad del órgano jurisdiccional y de las partes presentes. Y así se declara.

En este estado, la jueza ANA CECILIA ZULUETA RODRIGUEZ, anunció su voto concurrente.

III DECISIÓN

Por las razones antes expuestas, esta Corte Disciplinaria Judicial, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, declara: PRIMERO: SIN LUGAR el recurso de apelación presentado por el ciudadano Ramon Guerra Betancourt, titular de la cédula de identidad N° 14.914.051.748, en su carácter de denunciante, en contra de la Sentencia N° TDJ-SD-2013-154, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial, el 20 de octubre de 2013. SEGUNDO: SE CONFIRMA el fallo apelado en la causa AP01-R-2013-00035, mediante el cual se ABSOLVIÓ de responsabilidad disciplinaria a la ciudadana Auro Maribel Contreras de Moy, titular de la cédula de identidad N° 14.913.051.013, en su carácter de Jueza Titular del Tribunal Cuarto de Primera Instancia en lo Civil Mercantil del Transito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Se ordena remitir el presente asunto al Tribunal Disciplinario Judicial. Librese oficio para que se en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, registre y deje constancia.

Verdad copia certificada del presente fallo al Registro de Información Disciplinaria. Dada, firmada y sellada en la secretaría de la Corte Disciplinaria Judicial, Caracas, a los once (11) días del mes de dos (02) de marzo del año 2014, Año 201° de la Independencia y 154° de la República.

JUEZ PRESIDENTE: MARIO AMADO JIMENEZ RODRIGUEZ. JUEZ VICEPRESIDENTA: ANA CECILIA ZULUETA RODRIGUEZ. JUEZ Oponente: MERLY MORALES. SECRETARIA: MARIANELA GIL MARTINEZ.

Exp. No. AP61-R-2013-00034

Quien suscribe, ANA CECILIA ZULUETA RODRIGUEZ, manifiesta su conformidad con el dispositivo que contiene el presente fallo, en el cual se declaró sin lugar el recurso de apelación presentado por el ciudadano Ramon Guerra Betancourt, y se confirmó la sentencia N° TDJ-SD-2013-154 dictada en fecha 10 de octubre de 2013 por el Tribunal Disciplinario Judicial (en lo sucesivo: TDJ), sin embargo, debe igualmente manifestar su disenso parcial con los motivos que fundamentaron la decisión.

En primer término, bajo el epígrafe "De la participación de las partes en la audiencia oral y pública", mis colegas sentenciadores indicaron que, vista la falta de consignación de la contestación a la fundamentación de la apelación interpuesta por la Inspectoría General de Tribunales (en lo sucesivo: IGT), aun cuando se permitió a la parte

contrarrecurrente su participación en la Audiencia en obsequio a la concreción del ejercicio de sus derechos constitucionales, mai podría abstraerse de la realidad procesal determinada por tal circunstancia, siendo entonces lo ajustado a derecho "no otorgar valor probatorio a las exposiciones orales realizadas por el epoderado judicial de la jueza denunciada en el curso de la audiencia. Así se decide" (Resaltado propio).

Al respecto, quien suscribe advierte que la consecuencia de la omisión de la contrarrecurrente de consignar el escrito de contestación a los fundamentos de la apelación, es la prohibición de intervenir en la correspondiente audiencia, tal como lo establece el artículo 84 de Código de Ética del Juez Venezolano y de la Jueza Venezolana (en lo sucesivo, el Código de Ética). En el presente caso, la mayoría sentenciadora atribuyó a los alegatos proferidos en el mencionado acto el carácter de probanza, lo que comporta una intrusión de orden procesal, siendo lo procedente, a juicio de quien concurre, que tales dichos no hubiesen sido considerados en la oportunidad de sentenciar, a los fines de garantizar el derecho a la igualdad de las partes en el proceso.

En segundo lugar, en el fallo que antecede, bajo el epígrafe "DE LA SUBVERSIÓN DEL PROCESO", la mayoría sostuvo que, en consideración a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Código de Ética, así como en los artículos 65 y 69 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los procesos en trámite ante la extinta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Poder Judicial, debían ser resueltos por el TDJ, órgano que al efecto debía continuar el procedimiento, teniendo en consideración las facultades de la extinta Comisión.

Este razonamiento es sustentado con doctrina de la aludida Comisión, en la cual se revocó el acto que acordó el archivo de las actuaciones dictado por la IGT y ordenó que el referido órgano procediera a dictar un acto conclusivo con la correspondiente imputación, todo ello dentro de las competencias que detenía la Comisión como órgano administrativo de superior jerarquía a la Inspectoría General de Tribunales.

Concluyeron los sentenciadores que el TDJ había subvertido el proceso, por cuanto debió limitar su decisión a determinar si existían elementos suficientes o no para confirmar o archivar de las actuaciones decretado por la IGT, siendo que, de encontrar elementos de hecho y de derecho suficientes para iniciar un procedimiento disciplinario correspondía devolver el expediente al órgano de investigación para que procediera a dictar el acto conclusivo contenido de la correspondiente imputación.

Quien suscribe advierte que la mayoría sentenciadora por una parte, no atendió a las competencias propias del TDJ, que se circunscriben a determinar, a través de un procedimiento judicial, la reprochabilidad de la conducta de los operadores de justicia y cuyas decisiones están sujetas al ejercicio del recurso de apelación. Por otra parte, el fallo que antecede otorgó al TDJ el carácter de revisor de la legalidad de los actos administrativos dictados por la IGT, competencia que corresponde a la Administración por vía recursiva y a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, a través de los recursos de nulidad respectivos.

En consecuencia, quien suscribe considera que en el procedimiento cumplido por el TDJ no se evidencia subversión del proceso.

Por último, no puede soslayar quien aquí concurre, el disenso con relación al pronunciamiento que otorga carácter vinculante al procedimiento establecido por la mayoría en el fallo que antecede, en los términos que a continuación se exponen: "sin que el conocimiento excepcional antes referido, se constituya como una convalidación a la subversión del proceso realizado por el a quo, quien en adelante deberá en casos análogos al presente realizar el procedimiento en atención a la motivación antes expresada, circunscribiendo su pronunciamiento a la procedencia o no del archivo de las actuaciones. Y así se establece" (Resaltado del fallo y subrayado propio).

Con relación al establecimiento de disenso con carácter vinculante por parte de la Alzada, quien concurre reitera su desacuerdo por considerar que tal facultad está detenida la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia por lo que, en la Constitución, concretamente el artículo 335 que encomienda a dicha Sala garantizar la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales, ser el máximo y último intérprete de la Constitución y velar por su uniforme interpretación y aplicación.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Poder Judicial, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.262 Extraordinario de fecha 11 de septiembre de 1999, prohíbe a los jueces de alzada dictar instrucciones con carácter vinculante, generales o particulares, sobre la interpretación o aplicación del ordenamiento jurídico vigente, de lo cual surge con meridiana claridad que los Tribunales de la República, con excepción de la Sala Constitucional, no pueden dictar sentencias vinculantes para el resto de los Tribunales.

Como consecuencia de lo anterior, quien disiente estima que los términos en los que se pronuncia el fallo bajo examen, se traducen en una transgresión de lo dispuesto en el artículo 335 de la Constitución, al ordenar al Tribunal Disciplinario Judicial tramitar en lo sucesivo, el procedimiento en atención a la motivación expresada en el fallo,

, circunscribiendo su pronunciamiento a la procedencia o no de archivo de las actuaciones.

En los términos expuestos queda expresado el criterio de la jueza concurrente,

EL JUEZ PRESIDENTE

ILUJO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

LA JUEZA CONCURRENTES

ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

LA JUEZA

MERLY JACQUELINE MORALES HERNÁNDEZ

MARIANELA GIL MARTÍNEZ

Exp. No. AP61-R-2013-00005

Diecisiete (17) de marzo del año dos mil catorce (2014), siendo las 3:22 pm, se publicó la anterior decisión bajo el N° 11.

La Secretaría

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

JUEZA PONENTE: ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ  
Expediente N° AP61-R-2014-00005

Mediante Oficio N° TDJ-143-2014 de fecha 22 de enero de 2014, el Tribunal Disciplinario Judicial (en lo sucesivo, TDJ) remitió a esta Corte el expediente N° AP61-A-2011-000018, contenido del procedimiento disciplinario seguido al ciudadano JUAN ARCIDES CHIRINO COLINA, titular de la cédula de identidad N° V-6.250.501, en su carácter de Juez Titular del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Sucre, con sede en Cumana.

Tal remisión se realizó en virtud del auto dictado en fecha 21 de enero de 2014 por el TDJ, mediante el cual oyó en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto el 09 de octubre de 2013 por la ciudadana Luisa Montalvo Hernández, actuando en su carácter de Inspectora de Tribunales contra la sentencia N° TDJ-SD-2013-143 del 19 de septiembre de 2013, que absolvió de responsabilidad disciplinaria al juez denunciado.

El 29 de enero de 2014, la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos de esta Jurisdicción (en lo sucesivo, URDD) le dio entrada al expediente y dejó constancia de su distribución, correspondiendo la ponencia a la Jueza Ana Cecilia Zulueta Rodríguez, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

El 12 de febrero de 2014 la Secretaría de esta Corte fijó la oportunidad para la celebración de la audiencia oral y pública para el décimo (10°) día de despacho siguiente más cinco (5) días continuos del término de la distancia contados a partir de la fecha indicada.

Mediante escrito consignado en fecha 20 de febrero de 2014, la representación de la Inspección General de Tribunales (en lo sucesivo, IGT) fundamentó la apelación interpuesta.

El 11 de marzo de 2014 el juez denunciado presentó su escrito de contestación a los fundamentos de la apelación.

Mediante auto de fecha 11 de marzo de 2014, la Corte Disciplinaria Judicial ordenó la audiencia oral y pública para el quinto (5°) día de despacho siguiente a la apelación interpuesta.

El 20 de marzo 2014, se realizó la audiencia oral y pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y siguientes del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (en lo sucesivo, Código de Ética) y se dio lectura al dispositivo del fallo.

Corresponde a esta Corte resolver el recurso de apelación interpuesto, previas las siguientes consideraciones:

#### I ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° CJ-07-2757 de fecha 02 de diciembre de 2007, la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia acordó la suspensión del ejercicio del cargo con goce de sueldo del ciudadano Juan Arcides Chirino Colina, hasta tanto la IGT presentara el Acto Conclusivo, medida que fue modificada el 10 de agosto de 2009, al imponerle la suspensión sin goce de sueldo.

En fecha 30 de junio de 2009, la IGT ordenó abrir el expediente disciplinario del juez investigado y practicar inspección integral en los tribunales donde ejerció funciones jurisdiccionales, durante el periodo comprendido entre el 02 de mayo de 2006 y el 02 de mayo de 2008.

En fecha 20 de octubre de 2009, el juez investigado fue notificado del inicio del procedimiento disciplinario y presentó su escrito de descargo el 03 de noviembre.

En fecha 17 de marzo de 2010 la IGT presentó el Acto Conclusivo de la investigación, solicitó que se estableciera la responsabilidad disciplinaria del juez investigado y se le impusieran las sanciones de amonestación y destitución de conformidad con los artículos 37, numeral 7 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura (en lo sucesivo, LOCU) y 38, numeral 7 de la Ley de Carrera Judicial (en lo sucesivo, LCJ), y con el artículo 39, numeral 10 de la LOCU, respectivamente vigentes "ratione temporis" por haber incurrido en los ilícitos disciplinarios de descuido injustificado y dictado una providencia contraria a la ley por negligencia.

En fecha 12 de abril de 2010, la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial (en lo sucesivo, CFRSJ) le dio entrada al expediente administrativo y el 14 de abril de 2010 admitió la acusación y fijó la oportunidad para que tuviera lugar la audiencia oral y pública.

El 14 de julio de 2010, siendo la oportunidad para la audiencia oral y pública, el juez denunciado no compareció al acto y la CFRSJ decretó medida cautelar inominada de inhabilitación temporal para ocupar cargo alguno en el Poder Judicial. Asimismo se fijó nueva oportunidad para la celebración de la audiencia oral y pública.

Constituida la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, el 04 de octubre de 2011 el TDJ dio por recibida la causa, le dio entrada al expediente y se abocó a su conocimiento y el 04 de diciembre de 2012 fijó la oportunidad para que tuviera lugar la audiencia oral y pública.

El 24 de enero de 2013 el juez denunciado consignó escrito de alegatos y se llevó a cabo la audiencia oral y pública, la cual se reanudó el 31 de enero, publicándose el 19 de septiembre el extenso de la decisión.

En fecha 09 de octubre de 2013 la representación de la IGT apeló de la decisión y mediante auto de fecha 21 de enero de 2014, el TDJ la oyó en ambos efectos y ordenó remitir el expediente a la Corte Disciplinaria Judicial.

#### II DEL FALLO APELADO

El TDJ, mediante sentencia de fecha 19 de septiembre de 2013, absolvió de responsabilidad disciplinaria al juez denunciado, levantó la medida de suspensión impuesta por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia y ordenó su reincorporación al cargo que ejercía dentro del Poder Judicial, con fundamento en el razonamiento que a continuación se expone.

Con relación al ilícito disciplinario sostenido por la IGT, consistente en haber dictado una providencia contraria a la ley por negligencia, por cuanto el juez investigado no acordó la confiscación de un vehículo utilizado en la comisión de un delito de transporte de drogas, al considerar que el Ministerio Público durante el proceso no había acreditado que el mismo perteneciera al imputado, el a quo estimó que tal apreciación era producto de la interpretación jurídica del artículo 65 de la Ley



Orgánica contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, realizada por el juez, razón por la que tal actividad se encontraba exceptuada del examen o valoración que correspondía al órgano jurisdiccional disciplinario, en obsequio al principio de independencia judicial contenido en el artículo 4 del Código de Ética.

En orden a lo anterior, agregó que sólo excepcionalmente tal actividad podía dar lugar al establecimiento de responsabilidad disciplinaria, siempre y cuando la actuación cuestionada, declarada como error inexcusable por el órgano competente, revelara la idoneidad del juez investigado.

En cuanto al vicio que a juicio de la IGT, se materializó como un descuido justificado al omitir el juez exigir a las partes que suscribieran el Acta de la Audiencia celebrada el día 22, en la que manifestó que actual no se había producido por cuanto la audiencia fijada para el 29 de octubre de 2007 no se había realizado debido a la muerte del acusado, razón por la cual el acta carecía de las respectivas firmas, circunstancia de la que se había dejado constancia a través de una nota marginal suscrita por el Juez denunciado y la Secretaria.

### III FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

Mediante escrito presentado el 20 de febrero de 2014, la representación de la IGT fundamentó la apelación en los siguientes términos:

Que la recurrida se encontraba inficionada de incongruencia omisiva, toda vez que la IGT había imputado al juez denunciado haber permitido que las partes actuantes y presentes en la audiencia de juicio de fecha 22 de octubre de 2007 se retiraran sin firmar el acta, y que, sin embargo, lo había absuelto con fundamento en el análisis de un hecho distinto.

Que con tal razonamiento el *a quo* no ajustó su decisión a lo alegado y probado en autos, por cuanto el órgano de investigación no imputó al juez la falta de celebración de la audiencia fijada el 29 de octubre de 2010, sino haber permitido que los asistentes a la audiencia de fecha 22 de octubre de 2007 se retiraran sin firmar el acta.

Por otra parte denunció que la recurrida sostuvo que "al denunciado [se le] correspondía, como juez de juicio, decidir de acuerdo a los hechos fijados conforme al expediente y a la interpretación jurídica que [pudiera] darse al artículo 66 de la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, todo lo cual formaba parte de la esfera que no podía ser revisada por [ese] Órgano Jurisdiccional, por no constituir aspectos disciplinarios y por ser potestad discrecional de los jueces por encontrarse dentro de sus funciones".

Que en anterior orden a su juicio, comportaba una errónea interpretación del artículo 4 del Código de Ética, e impedía que el órgano jurisdiccional examinara la conducta desplegada por el juzgador.

Que la conducta del juez, al haber negado la confiscación del vehículo utilizado para el tráfico de la droga, porque a su juicio el Ministerio Público no había acreditado que el bien perteneciera a alguno de los acusados, resultaba reprochable y soslayaba los preceptos constitucionales y legales que imponían la persecución de los bienes relacionados en delitos relacionados con narcotráfico, aun cuando no pertenecieran al acusado.

Que la Corte de Apelaciones del Estado Sucre revocó parcialmente la decisión y ordenó la confiscación del bien, al determinar que se habían infringido los artículos 115 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 66 de la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y 367 del Código Orgánico Procesal Penal.

Finalmente indicó que la revisión de los parámetros de idoneidad y excelencia en la conducta desplegada por el juez denunciado, le habría permitido evidenciar al *a quo* que se inobservaron normas constitucionales, legales y la jurisprudencia en materia de drogas emanada del máximo Tribunal de la República.

### IV DE LA CONTESTACIÓN AL ESCRITO DE FUNDAMENTACIÓN DE LA APELACIÓN

Mediante escrito presentado en fecha 11 de marzo de 2014, el ciudadano Juan Andrés Chirino Colina dio contestación a los fundamentos de la apelación en los términos que a continuación se explican:

Que el vicio de incongruencia denunciado no se había configurado, por cuanto el TDJ había hecho referencia a la muerte del imputado y a la falta de firma del acta de la audiencia de fecha 29 de octubre de 2007.

Que el TDJ interpretó debidamente el sentido y alcance del artículo 4 del Código de Ética y que su actuación, al haber negado la confiscación de un vehículo automotor que transportaba droga, estuvo ajustada a derecho, pues en el caso sometido a su conocimiento no estaban dados los supuestos contenidos en el artículo 66 de la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Que al constar que existía un título de propiedad del vehículo, el Ministerio Público tenía la obligación de establecer la relación entre el propietario y el delito, y que correspondía al Juez de Control resolver la incautación del bien en la audiencia preliminar y, posteriormente, al juez de juicio acordar su confiscación.

Que el hecho por el cual se le acusó no daba lugar a responsabilidad disciplinaria, razón por la cual debía atenderse a lo establecido en el artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

### V DE LA COMPETENCIA

En primer término, debe esta Corte Disciplinaria Judicial determinar su competencia para conocer el asunto sometido a su consideración y, al respecto, observa:

El artículo 42 del Código de Ética, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.493 del 23 de agosto de 2010, establece la competencia de la Corte Disciplinaria Judicial para conocer las apelaciones interpuestas contra las decisiones dictadas por el TDJ, ya sean interlocutorias o definitivas, en los términos que a continuación se transcriben:

*"Artículo 42. Corresponde a la Corte Disciplinaria Judicial, como órgano de alzada, conocer de las apelaciones interpuestas contra decisiones ya sean interlocutorias o definitivas, y garantizar la correcta interpretación y aplicación del presente Código y el resto de la normativa que guarde relación con la idoneidad judicial y el desempeño del Juez venezolano y Jueza venezolana."*

Del análisis de los autos que integran el expediente, se advierte que la pretensión de la recurrente está dirigida a la revisión de la legalidad del fallo dictado por el *a quo*, lo que permite a esta Alzada verificar que, efectivamente, se trata de una apelación contra la sentencia definitiva dictada por el TDJ, que absolvió de responsabilidad disciplinaria al juez denunciado, razón por la cual esta Corte declara su competencia para conocer el presente asunto. **Y así se decide.**

### VI CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Establecida como ha sido la competencia de esta Corte y analizadas las actas que cursan en el expediente, esta Alzada pasa a decidir el presente recurso de apelación, previas las siguientes consideraciones:

Observa esta Corte que la apelante dejó, que la recurrida se encontraba inficionada de incongruencia omisiva, por cuanto la IGT había imputado al juez denunciado haber permitido que las partes actuantes y presentes en la audiencia de juicio de fecha 22 de octubre de 2007 se retiraran sin firmar el acta, y que, sin embargo, lo había absuelto con fundamento en el análisis de un hecho distinto.

Con relación a tal denuncia, esta Alzada considera que, si bien la recurrente alegó el vicio de incongruencia omisiva, el cual se produce cuando el sentenciador en su decisión omite un pronunciamiento compatible con lo peticionado, los términos en que planteó la delación evidencian el vicio de falso supuesto de hecho, que se concreta cuando el juzgador fundamenta su decisión en hechos inexistentes, falsos o no relacionados con el objeto de la controversia o que ocurrieron de manera distinta a la apreciación realizada por el órgano jurisdiccional (vid. sentencia de esta Corte N° 1 de fecha 28 de enero de 2014).

Advertida la circunstancia narrada, en virtud del principio *tura novit curia*, esta Corte analizará la referida denuncia como falso supuesto. **Y así se decide.**

A fin de verificar la comentada delación, debe atenderse a lo sostenido por el *a quo* en el fallo apelado, en el cual indicó que no se había producido el descuido injustificado, por cuanto la audiencia fijada para el 29 de octubre de 2007 no se había realizado debido a la muerte del acusado, razón por la cual el acta carecía de las respectivas firmas, circunstancia de la que se había dejado constancia a través de una nota marginal suscrita por el Juez denunciado y la Secretaria.

La mención que antecede permite evidenciar, que el *a quo* no atendió a los hechos narrados por la IGT, ya que centró su análisis en la ausencia de firmas en el Acta de

la audiencia del 29 de octubre de 2007 debido a la muerte del imputado, sin mencionar la ausencia de firmas en el Acta del 22 de octubre de 2007, hecho éste el que fue denunciado por el órgano de investigación.

Tal circunstancia revela que el *a quo* desestimó la imputación del descuido injustificado tomando en consideración un hecho distinto al denunciado por la IGT, circunstancia que infonora su pronunciamiento de falso supuesto de hecho, lo que determina la nulidad de la sentencia bajo examen. Sin embargo, estima necesario esta Alzada realizar el análisis de reprochabilidad de la conducta, a fin de establecer si el falso supuesto constatado modifica el dispositivo dictado.

La elocución "descuido" ha sido interpretada jurisprudencial y pacíficamente como un abandono total de la obligación establecida en la norma, lo que supone falta de actividad volitiva e intelectual del operador o su cumplimiento defectuoso. Al respecto, ha sido criterio de esta Corte que el descuido injustificado comporta una omisión o negligencia del operador de justicia en el cumplimiento de una obligación en el trámite del proceso, sin que medie justa causa que excuse tal omisión y supone ausencia de actividad intelectual y volitiva del juzgador. (Vid. Sentencia de esta Corte N° 2 del 17 de enero de 2013).

En este orden de ideas, aprecia esta Corte que el 22 de octubre de 2007 el juez denunciado llevó a cabo la audiencia de juicio oral y pública en el proceso penal seguido contra el ciudadano Enrique Manuel Figueroa Lista, cuya continuación fue acordada para el día 29 del mismo mes, tal como se evidencia del Acta de Identica Data que cursa a los folios 13 al 17 de la pieza 4. De igual forma, se observa que el Acta no se encuentra suscrita por los comparecientes a la audiencia de juicio, el Juez ni la Secretana, y consta una nota suscrita por ambos funcionarios, al pie del último folio, en el que indican lo siguiente:

*"Se deja constancia que la presente acta no fue suscrita debido a que se convalidó con las partes que se firmaría en la Audiencia del día 29/10/07."*

Como puede constatarse, si bien el Acta no fue firmada por todos los asistentes a la audiencia, tal circunstancia no obedeció a un descuido en los términos establecidos por esta Corte, pues el juzgador dejó constancia, a través de una nota en el Acta, que las partes suscribirían dicho documento en la reanudación de la audiencia fijada para el 29 de octubre de 2007, lo que evidencia la voluntad del juzgador de concluir a posteriori la actuación cumplida.

Como colofón, esta Corte concluye que en el caso bajo análisis no se configuró el ilícito delatado por la IGT y, visto que el razonamiento que precede no modifica el dispositivo de la recurrida, esta Corte confirma, por las consideraciones expuestas en el presente fallo, la sentencia proferida por el *a quo* con relación a esta denuncia. **Y así se decide.**

Por otra parte, denuncia la apelante que la recurrida erró en la interpretación del artículo 4 de Código de Ética al establecer que *"al denunciado le correspond[ía] como juez de Juicio decidir de acuerdo a los hechos fijados conforme al expediente y a la interpretación jurídica que [pudiera] darse al artículo 66 de la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, todo lo cual formaba parte de la esfera que no [podía] ser revisada por [ese] Órgano Jurisdiccional por no constituir aspectos disciplinarios y por ser potestad discrecional de los Jueces por encontrarse dentro de sus funciones."*

Para resolver la denuncia planteada debe esta Corte, en primer término, establecer el contenido y alcance del vicio endilgado a la recurrida y, en segundo lugar,

limitar el ilícito imputado al Juez denunciado, a los fines de analizar la reprochabilidad de la conducta desplegada.

Así, la IGT imputó a la recurrida el vicio de error de interpretación del artículo 4 del Código de Ética, vicio que se concreta cuando el Juez, aun reconociendo la existencia y validez de una norma aplicable al caso, en su interpretación no atribuye el verdadero sentido y alcance, sino que hace derivar de ella consecuencias que difieren de su contenido.

Establecido lo anterior, observa esta Corte que el artículo 4 del Código de Ética establece:

*"Artículo 4. El juez y la jueza en ejercicio de sus funciones son independientes y autónomos, por lo que su actuación sólo debe estar sujeta a la Constitución de la República y al ordenamiento jurídico. Sus decisiones, en la interpretación y aplicación de la ley y el derecho, sólo podrán ser revisadas por los órganos jurisdiccionales que tengan competencia, por vía de los recursos procesales, dentro de los límites del asunto sometido a su conocimiento y decisión. Los órganos con competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas podrán examinar su idoneidad y excelencia, sin que ello constituya una intervención inoportuna en la actividad jurisdiccional."*

La norma transcrita establece el principio de autonomía e independencia de los jueces, que descansa en la capacidad del operador de justicia en adoptar sus resoluciones sin intervenciones ajenas. Sus decisiones deben estar sometidas a la Constitución y sólo pueden ser examinadas a través de los recursos previstos en la ley.

Ahora bien, las actuaciones del Juez pueden ser revisadas por los órganos disciplinarios limitando dicho examen a determinar su idoneidad y excelencia, y verificar si su conducta encuadra dentro de un ilícito disciplinario. Esta labor no implica en modo alguno una indebida intromisión en su función jurisdiccional, ni configura un atentado a su autonomía, pues la responsabilidad del juzgador viene a constituir un límite a las arbitrariedades que podrían surgir cuando un juez independiente utiliza desproporcionada, injusta y negligentemente los poderes que le ha confiado el ordenamiento jurídico.

En conexión con lo expuesto, resulta necesario destacar que la función del Juez debe ser analizada de forma integral, dado el rol que desempeña dentro de la sociedad, de manera que corresponde a los órganos disciplinarios judiciales revisar que su conducta atienda no sólo a los altos parámetros de la ética, moralidad, probidad y excelencia, sino también a los aspectos de su formación jurídica, pues la falta de idoneidad se traducirá en la reiteración de fallos y/o actuaciones erradas o mal fundamentadas, lo que sin duda pone en tela de juicio la buena imagen y respetabilidad del Poder Judicial, al ser ejercida la función jurisdiccional de manera errática.

El razonamiento que antecede permite evidenciar, que el *a quo* incurrió en error de interpretación del artículo 4 de Código de Ética, al haber sostenido que se encontraba exceptuada del examen o valoración que correspondía al órgano jurisdiccional disciplinario en obsequio al principio de independencia judicial contenido en el artículo 4 del Código de Ética, y que sólo excepcionalmente tal actividad podía dar lugar al establecimiento de responsabilidad disciplinaria, siempre y cuando la actuación cuestionada declarada como error inexcusable por el órgano competente, revelara la idoneidad del juez investigado. **Y así se decide.**

No obstante lo anterior, esta Alzada considera necesario realizar el análisis de reprochabilidad de la conducta a fin de establecer si el vicio constatado modifica el dispositivo dictado por el *a quo*.

Al respecto de las actas del expediente contenido de la investigación instruida, se observa que la IGT imputó al juez denunciado haber dictado una providencia contraria a la ley por negligencia, al haber negado la confiscación del vehículo utilizado para el tráfico de la droga, porque a su juicio el Ministerio Público no había acreditado que el bien perteneciera a alguno de los acusados, conducta que resultaba reprochable y soslayaba los preceptos constitucionales y legales que imponían la persecución de los bienes utilizados en delitos relacionados con narcotráfico, aun cuando no pertenecieran al acusado.

Para resolver la denuncia planteada, resulta necesario establecer el contenido y alcance del delito imputado, el cual se produce cuando el juzgador emite una providencia que difiere de la establecida en el ordenamiento jurídico, por una omisión consciente en el cumplimiento de su función jurisdiccional que revela su desatención en los deberes inherentes al cargo. (Vid. Sentencia de la Sala Político Administrativa N° 18 de fecha 12 de enero de 2011)

Respecto lo anterior, esta Corte observa que la actuación del Juez en el proceso se concretó en lo siguiente:

1) En fecha 13 de abril de 2007, se dio inicio a la audiencia oral y pública en la causa signada RP01-P-2006-000433 seguida a los ciudadanos Amardo José Rodríguez Valenilla y Efrén José Suárez Moreno, por la presunta comisión del delito de transporte ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, previsto y sancionado en el artículo 31 de la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

2) En fecha 10 de mayo de 2007 se reanudó el juicio oral y público, en el cual el juez denunciado dictó el dispositivo en el que estableció la culpabilidad de los acusados y los condenó a cumplir la pena de nueve (09) años de prisión. Asimismo, negó la confiscación del vehículo automotor solicitado por el Ministerio Público.

3) El 30 de mayo de 2007, el tribunal a cargo del juez denunciado publicó el texto íntegro de la sentencia, en la que estableció lo siguiente:

- Que el Ministerio Público no había determinado en el juicio que el bien perteneciera a los acusados, razón por la cual no podía ordenar la confiscación de un bien cuya propiedad no se había acreditado, pues ello vulneraría lo establecido en el artículo 116 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

- Asimismo, señaló que el artículo 66 *ejusdem*, imponía como requisito para la procedencia de la confiscación, que la sentencia se encontrara definitivamente firme y, en razón de que su decisión podía ser recurrible, no procedía acordar la confiscación solicitada.

- Declaró sin lugar la solicitud de "comiso" (sic) del bien formulada por el Ministerio Público, por cuanto ya había sido ordenado en la fase de investigación.

- Determinó que los ciudadanos Amardo José Rodríguez Valenilla y Efrén José Suárez Moreno eran culpables del delito de transporte ilícito de

sustancias estupefacientes y psicotrópicas y, en consecuencia, los condenó a cumplir la pena de nueve (09) años de prisión.

El desarrollo del proceso en los términos narrados, y el contenido de la decisión dictada por el juez, revelan que éste ajustó su decisión al requisito establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, según el cual los bienes utilizados para la comisión de los delitos establecidos en la referida normativa, y se ordenaría su confiscación cuando la sentencia dictada en el proceso penal se encontrara definitivamente firme.

Tal como se evidenció, la decisión dictada el 30 de mayo de 2007 por el juez denunciado se pronunció, en primera instancia, sobre la responsabilidad penal de los acusados del delito atribuido por el Ministerio Público y sobre la solicitud de confiscación de los bienes incautados, y era susceptible de impugnación a través del recurso de apelación, lo que revela que no había alcanzado la firmeza exigida en el referido artículo 66.

En idéntico orden, debe esta Corte advertir que, en el desarrollo de la audiencia oral de apelación celebrada en esta instancia, el juez investigado al ratificar los alegatos proferidos en la contestación a la fundamentación de la apelación, manifestó que el vehículo al cual estaba referida la apelación del órgano de investigación había sido incautado durante la fase de investigación y que, para la fecha en que se estaba celebrando la audiencia, el mismo continuaba incautado por orden judicial, lo que a su entender, atribuía legalidad a su actuación por cuanto había dictado sentencia condenatoria a los acusados y había mantenido incautado el vehículo utilizado en la perpetración del delito, sin que tal alegato fuera desvirtuado por la IGT ni en el escrito de fundamentación de la apelación ni en la oportunidad de celebración de la audiencia.

Así, observa esta Corte que la conducta del juez denunciado se enmarcó en el ámbito de competencias propias de un juez penal, no resultó reprochable y no dio lugar al ilícito atribuido por la IGT, razón por la cual esta Alzada comparte, por las razones que anteceden, la decisión del *a quo* que absolvió de responsabilidad disciplinaria al juez denunciado por el ilícito consistente en haber dictado una providencia contraria a la ley por negligencia. En consecuencia, se desestima el reclamo del demandante. **Y así se decide.**

Finalmente, no puede soslayar esta Corte que la audiencia oral y pública celebrada ante el *a quo* se realizó el 24 de enero de 2013 y el extenso de la decisión fue publicado el 19 de septiembre de 2013, es decir, casi ocho meses después de haberse dictado el dispositivo en la audiencia, circunstancia que revela un incumplimiento con creces del lapso previsto en el artículo 82 del Código de Ética.

Por tal razón, esta Alzada, nuevamente, exhorta al Tribunal Disciplinario Judicial a cumplir cabalmente con los lapsos establecidos para la instrucción del procedimiento de primera instancia, pues su transgresión conlleva a dilaciones indebidas y vulnera los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, amén de vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva del justiciable.

VII  
DECISION

Con fundamento en los razonamientos expuestos, esta Corte Disciplinaria Judicial administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley:

1) Declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto en fecha 09 de octubre de 2013 por la ciudadana LUISA MONTALVO HERNÁNDEZ, en su carácter de inspectora de Tribunales, contra la sentencia N° TDJ-SD-2013-143, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 19 de septiembre de 2013, mediante la cual absorbió de responsabilidad disciplinaria al ciudadano JUAN ARCIDES CHIRINO COLINA, Juez Titular del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Sucre.

2) CONFIRMA en todas sus partes pero con los motivos expuestos por esta Corte, la sentencia N° TDJ-SD-2013-143 dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 19 de septiembre de 2013.

Publíquese, regístrese. Remítase copia certificada del presente fallo a la Comisión Judicial de Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, al Sistema de Registro de Información Disciplinaria y a la Inspectoría General de Tribunales. Cúmplase lo ordenado.

Se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Código de Ética.

Devuélvase el expediente al Tribunal Disciplinario Judicial.

Dada, firmada y sellada en el Salón de despacho de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas, a los días del mes de abril de 2014, Años 203° de la Independencia y 155° de la Federación.

EL JUEZ PRESIDENTE.

TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ



JUEZA VICEPRESIDENTA-PONENTE,

ANA CECILIA ZULOETA RODRÍGUEZ

LA JUEZA,

MERLY JAQUELINE MORALES HERNÁNDEZ

Microjefe de Venezuela  
J. 11.1549

La Secretaria



Expediente N° AP81-R-2014-000006

Hoy tres (03) de abril del año dos mil catorce (2014), siendo las 9:20 a.m. se publicó la anterior decisión bajo el N° 12.

La Secretaria

## MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscalía General de la República  
Caracas, 04 de abril de 2014  
Años 203° y 155°

RESOLUCIÓN N° 337

LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

### RESUELVE:

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana **BETSI YANETH MEZA BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° 11.201.549, **JEFE DE LA DIVISIÓN DE ANÁLISIS DE SISTEMAS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (ENCARGADA)**, en la Coordinación de Peritaje, adscrita a la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones de este Despacho, en sustitución del ciudadano Edward Héctor Herrera Blur, quien se encargará de la citada Coordinación, a partir del 10-04-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la aludida Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la nombrada ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de la mencionada División.

La referida ciudadana se viene desempeñando como Experto Analista III en la citada División.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 04 de abril de 2014

Años 203° y 155°

RESOLUCIÓN N° 338

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

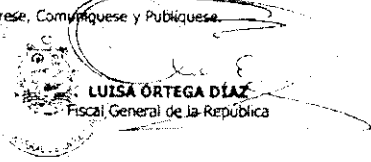
**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano Abogado **EDWARD HÉCTOR HERRERA BIUR**, titular de la cédula de identidad N° 11.945.378, **COORDINADOR DE PERTAJE (ENCARGADO)**, en la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo vacante. El referido ciudadano se desempeña como Investigador Criminalista IV en la citada Dirección y, a su vez, como Jefe de la División de Análisis de Sistemas de Tecnologías de Información (Encargado), en la precitada Coordinación.

Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en el nombrado ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargado de la mencionada Coordinación.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 10 de abril de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superintendencia.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 08 de abril de 2014

Años 203° y 155°

RESOLUCIÓN N° 347

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano Abogado **GIOVANNI RIONERO**, titular de la cédula de identidad N° 13.888.154, **SUB-DIRECTOR EN LA DIRECCIÓN DE REVISIÓN Y DOCTRINA DEL MINISTERIO PÚBLICO (ENCARGADO)**, adscrita a la Dirección General de Apoyo Jurídico de este Despacho, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto V en la citada Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 10 de abril de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 08 de abril de 2014

Años 203° y 155°

RESOLUCIÓN N° 349

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **CARLOS ENRIQUE NÚÑEZ MERCADO**, titular de la cédula de identidad N° 7.944.040, como **JEFE DE LA DIVISIÓN DE TRANSPORTE Y COMUNICACIÓN** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se viene desempeñando como encargado en el cargo antes indicado en la mencionada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 09 de abril de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 09 de abril de 2014

Años 203° y 155°

RESOLUCIÓN N° 359

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

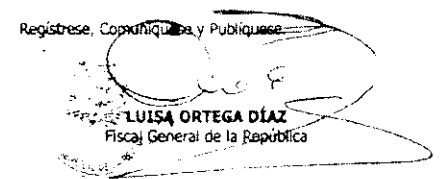
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

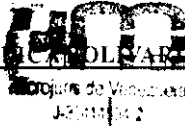
**ÚNICO:** Designar con carácter de **SUPLENTE** al ciudadano Abogado **IVÁN DE JESÚS TORO DUGARTE**, titular de la cédula de identidad N° 11.952.286, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Mérida, a los fines de cubrir la falta temporal producida por la Fiscal Superior, ciudadana Abogada Imara Elena Moncada Tomassetti, y hasta su reincorporación. El referido ciudadano se desempeña como Fiscal Auxiliar Superior de Investigación en la citada Fiscalía Superior.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 14-04-2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

203° y 155°

Caracas, 09 ABR 2014

## RESOLUCIÓN

N° 01-00-000064

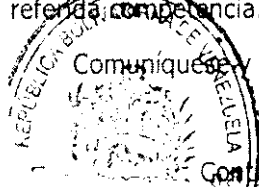
**ADELINA GONZÁLEZ**

Contralora General de la República (E)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 1° numeral 13 de la Resolución Organizativa N° 1 y 34 del Estatuto de Personal, designo a la ciudadana **MARISOL MARÍN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 7.756.380, DIRECTORA SECTORIAL, en Comisión de Servicio, en la Dirección de Control de Estados de la Dirección General de Control de Estados y Municipios de este Organismo Contralor, a partir del 16 de abril de 2014.

En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N° 4, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 39.840 y 38.178 del 11 de enero de 2012 y 03 de mayo de 2005, respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, delego a la ciudadana **MARISOL MARÍN RODRÍGUEZ**, antes identificada, la atribución prevista en el artículo 106 de la referida Ley, a los fines de la imposición de las multas consagradas en el artículo 94 *ejusdem*, en el ámbito de su referida competencia.



Comuníquese y Publíquese,

**ADELINA GONZÁLEZ**

Contralora General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

203° y 155°

Caracas, 09 ABR 2014

**RESOLUCIÓN**

N° 01-00-000063

**ADELINA GONZÁLEZ**  
Contralora General de la República (E)

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 1° numeral 13 de la Resolución Organizativa N° 1 y 34 del Estatuto de Personal, designo a la ciudadana **MIRIAM JOSEFINA BELLORIN DE JAHN**, titular de la cédula de identidad N° 3.399.577, Directora Sectorial, en Comisión de Servicio, en la Dirección de Control del Sector Infraestructura y Social de la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales de este Organismo, a partir del 17 de marzo de 2014.

En consecuencia queda autorizada para ejercer las correspondientes atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno y la Resolución Organizativa N° 4, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 39.840 de fecha 11 de enero de 2012 y 38.178 del 03 de mayo de 2005, respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, delego en la ciudadana **MIRIAM JOSEFINA BELLORIN DE JAHN**, antes identificada, la atribución prevista en el artículo 106 de la referida Ley, a los fines de la imposición de las multas consagradas en el artículo 94, *eiusdem*, en el ámbito de su respectiva competencia.

.. Comuníquese y Publíquese,



**ADELINA GONZÁLEZ**  
Contralora General de la República (E)

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES VII Número 40.392  
Caracas, viernes 11 de abril de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gov.ve>

Esta Gaceta contiene 56 Págs. costo equivalente  
a 22,85 % valor Unidad Tributaria



LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES  
(22 DE JULIO DE 1941)

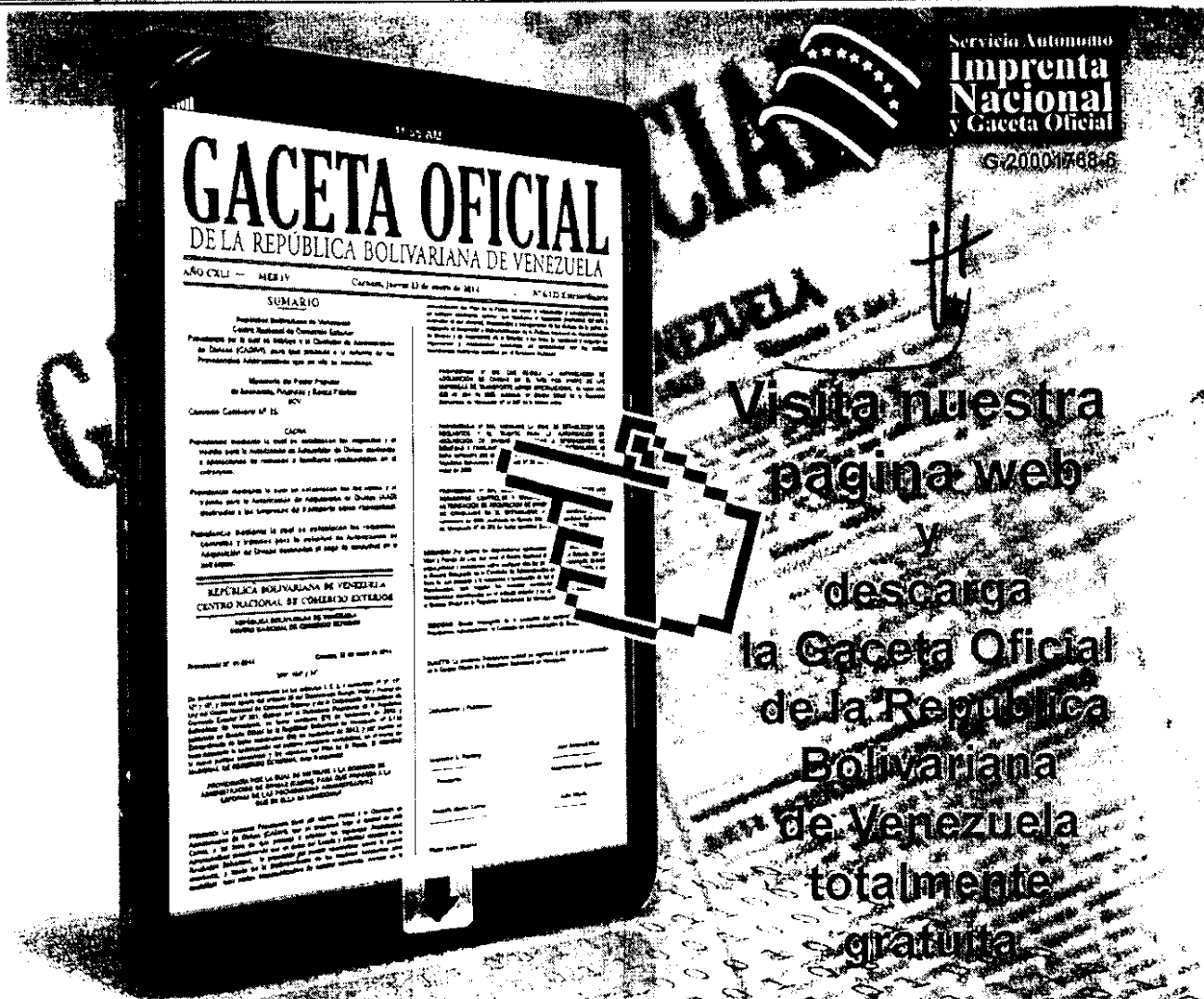
**Artículo 11.** La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

**Artículo 12.** La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

**Parágrafo único:** Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

**Artículo 13.** En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 14.** Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.



[www.imprentanacional.gob.ve](http://www.imprentanacional.gob.ve)



Conoce Nuestros Servicios  
(+58212) 576-80-86 / 576-43-92



Síguenos en Twitter  
[@oficialdacet](https://twitter.com/oficialdacet)  
[@oficialimprensa](https://twitter.com/oficialimprensa)



Gobierno Bolivariano de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial



Juventud Bolivariana